



Chapela, 5 de marzo de 2014

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy señores nuestros:

PESCANOVA, S.A. (“**Pescanova**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por medio de la presente, comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Como continuación del hecho relevante remitido ayer, 4 de marzo, (número 201353) se adjunta la propuesta de convenio (que incluye los planes de viabilidad y de pagos) de Pescanova, presentada el día 3 de marzo en el registro general de los juzgados de Pontevedra y que se encuentra pendiente de admisión a trámite por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra.

Atentamente,

Fdo. Santiago Hurtado, en nombre de Deloitte Advisory, S.L.

PROPUESTA DE CONVENIO DE ACREEDORES
QUE PRESENTA PESCANOVA S.A. ("PVA" o "la Sociedad")
EN EL CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES
TRAMITADO BAJO EL N° 98/2013
ANTE EL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE PONTEVEDRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de Convenio se yergue como alternativa a la liquidación de Pescanova, con la finalidad de evitar la incertidumbre, la pérdida de valor y la destrucción de tejido industrial y de puestos de trabajo habitualmente asociados al escenario de liquidación.

Esta propuesta ha sido cuidadosamente estudiada para viabilizar a la Sociedad y a sus participadas, procurando también respetar un equilibrio –siempre delicado en situaciones de insolvencia– entre los intereses de los acreedores, de los trabajadores y de los accionistas.

El Consejo de Administración, contrastada su decisión con sus asesores, tiene, no obstante, el convencimiento de que ésta es la única propuesta de Convenio que - en las circunstancias actuales y dado lo preclusivo del plazo - puede razonable y responsablemente formular en las actuales circunstancias.

Varios son los objetivos que ha perseguido la Sociedad en la presentación de esta su propuesta de Convenio:

1. La empresa puede tener unas importantes necesidades de financiación. Estas necesidades se estiman en aproximadamente 150 millones de euros.

La estructura societaria actual de la empresa es compleja y sobre-apalancada, no sólo al nivel de la Sociedad, sino también de sus filiales. Asimismo, debe recordarse que la Sociedad tiene ciertas características de sociedad de cartera o "holding", de modo que cualquier capital o financiación que se le entregara a ella quedaría estructuralmente subordinado a la elevada deuda que también tienen ya sus filiales.

Probablemente por estas razones, ningún financiador o inversor cualificado ha mostrado interés alguno en inyectar fondos a nivel de la Sociedad, sino que los principales operadores consultados (más de cincuenta) han propuesto, sin excepción, una reestructuración societaria como condición para realizar tal inyección.

Así, el presente Convenio prevé llevar a cabo una reestructuración societaria para que la financiación pueda volver a fluir.

2. Esta reestructuración debe incluir también una reestructuración de la deuda de las filiales de PVA. PVA y sus filiales conforman un todo: difícilmente puede quedar PVA saneada si no se sanean también a sus filiales.



Por ello, la presente propuesta de Convenio contempla también medidas de reestructuración a nivel de las Filiales Españolas de PVA (vid. Anexo 4). Una propuesta de convenio que ignore la necesaria reestructuración de las filiales, aunque obtuviera mañana un respaldo mayoritario, podría terminar pasado mañana incumpléndose.

Se ha querido huir de planteamientos oportunistas y cortoplacistas. No se han querido rebajar artificialmente las quitas y esperas que sabemos son necesarias, con la sola finalidad de atraer votos y de maximizar posibilidades de aprobar la presente propuesta de convenio. Tampoco se han querido hacer planteamientos simplistas excluyendo a las filiales de la necesaria reestructuración.

Esta propuesta es fruto de la íntima convicción de que el saneamiento de PVA es indisociable del saneamiento de sus filiales.

3. La viabilidad económico-financiera de PVA como Sociedad es una premisa para cualquier propuesta de convenio. Dentro de los distintos factores que inciden en esta viabilidad, el *efecto fiscal* debe ser también tenido en cuenta. A modo de ejemplo, un convenio que implique la venta de los activos de PVA al vehículo de un nuevo sponsor no sería viable, lo que, de nuevo, abocaría a la Sociedad a incumplir tal convenio, a la eventual rescisión de la compraventa y al colapso y la liquidación. La presente propuesta incluye una reestructuración societaria del grupo que, además de contar con una sólida motivación jurídica y económica, coadyuva a que la fiscalidad no sea un freno a la continuidad de PVA una vez superado el concurso.
4. Por demás, potenciales esquemas de liquidación de PVA a través del Convenio, aunque se articulen mediante el denominado "convenio de asunción", amén de problemáticas fiscales, invitarían a la litigación por parte de los accionistas minoritarios de PVA, especialmente cuando ésta, además, está sujeta a un particular escrutinio al tratarse de una sociedad que cotiza en Bolsa.

El presente Convenio prevé que la reestructuración de PVA se realice a través de una serie concreta de modificaciones estructurales, que habrá de ser objeto por tanto de refrendo por la Junta de Accionistas de la Sociedad.

5. Por último, pero no menos importante, la presente propuesta de Convenio cuenta con el soporte pleno de un partenaire industrial en el futuro de la empresa. En efecto, Corporación Económica Damm S.A., quien junto a Luxempart S.A. firma el Anexo nº 1, es uno de los principales operadores españoles en el mercado agroalimentario. Damm y Luxempart conocen ya la realidad de PVA y han mostrado su carácter de apoyo institucional a largo plazo.

Que la presente propuesta de Convenio contara con el apoyo de un Industrial nacional ha sido una preocupación constante debido especialmente a las implicaciones sociales que tendría una transición defectuosa tras la aprobación del convenio en ausencia de un concedor del mercado de la alimentación y a la demanda transmitida al respecto por representantes de parte de la banca acreedora.

Así las cosas, la presente propuesta de Convenio es el resultado de la mejor y más ponderada combinación de los anteriores elementos que hemos estimado posible, y la sometemos al criterio de todos los interesados, sobre la base de las siguientes:

ESTIPULACIONES

- I -

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito temporal: eficacia del Convenio.

Se entenderá que el presente Convenio adquiere “plena eficacia” con el acaecimiento de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (i) Cuando transcurrido el plazo de diez días hábiles computados desde el siguiente a la notificación de la sentencia de aprobación judicial del Convenio por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra, se constate que no se ha presentado ningún recurso de apelación contra la misma, de manera que ésta sea firme.
- (ii) Cuando se constate que ninguna de las resoluciones por las que el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra admita a trámite algún eventual recurso de apelación contra la referida sentencia acuerda la suspensión de la eficacia del Convenio.
- (iii) Cuando se notifique la resolución por la que se acuerde alzar la eventual suspensión de la eficacia del Convenio que hubiere sido previamente acordada.

Sin perjuicio de que, en su caso, puedan acordarse judicialmente las medidas previstas en el artículo 129.4 de la Ley Concursal (en adelante, “LC”).

2. Ámbito objetivo: créditos vinculados.

a) Créditos concursales ordinarios y subordinados.

El presente Convenio vincula a todos sus acreedores ordinarios y subordinados de PVA, respecto de los créditos que fuesen anteriores a la declaración de concurso, aunque, por cualquier causa, no hubiesen sido reconocidos.

Los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas quitas y esperas establecidas para los acreedores ordinarios, pero los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del Convenio respecto de estos últimos.

b) Créditos concursales privilegiados.

Los acreedores privilegiados (ya sea con privilegio general o especial) sólo quedarán vinculados al contenido del presente Convenio si votasen a favor del mismo, o si su firma o adhesión se hubiese computado como voto favorable para su aprobación judicial, siempre que el Juzgado apruebe finalmente el Convenio.



Además, los acreedores privilegiados (ya sea con privilegio general o especial) podrán vincularse al Convenio ya aceptado por los acreedores o aprobado por el Juez, mediante adhesión prestada en forma antes de la declaración judicial de su cumplimiento, en cuyo caso quedarán afectados por el Convenio.

El presente Convenio mantendrá a favor de los acreedores privilegiados que voten a su favor todas las ventajas propias de sus privilegios, quedando, en lo restante, tales acreedores sujetos en cuanto a sus créditos, a las previsiones de este Convenio en la misma medida que los acreedores ordinarios.

c) Créditos contra la masa.

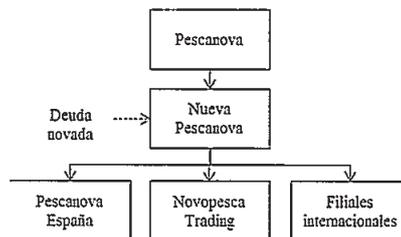
Los créditos que tengan consideración de créditos contra la masa de acuerdo con el artículo 84.2 LC no quedarán afectados por el presente Convenio, y deberán ser satisfechos en los términos de los artículos 84 y 154 de la referida disposición legal.

- II -

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

DEL ARTÍCULO 100.3 LC

Según lo explicado en la Exposición de Motivos, la reestructuración de PVA y de sus filiales resulta muy importante en este procedimiento concursal, con el fin de que cualquier financiador pueda plantearse seriamente inyectar los fondos necesarios en la estructura societaria resultante, que habrá de ser la siguiente:



Para alcanzar la anterior estructura, será preciso llevar a cabo las siguientes modificaciones estructurales:

- a) Fusión por absorción: Sobre los créditos concursales de PVA y de sus Filiales Españolas (tal y como éstas se definen en el Anexo nº 4) se ejecutarán las siguientes quitas y esperas:
 - (i) Respecto de los créditos de PVA, las quitas y esperas aplicables según el Convenio de PVA; y

- (ii) Respecto de los créditos de las Filiales Españolas, las quitas y esperas aplicables según los Convenios de las Filiales Españolas (que se presentarán próximamente al amparo del artículo 191.bis LC, o bien serán objeto de reestructuración extra-concursal).

A continuación, PVA absorberá sus Filiales Españolas (con la excepción de Novapesca Trading S.L.), consolidándose en cabeza de PVA todos los créditos, ya novados, existentes contra la propia PVA y contra sus Filiales Españolas.

- b) 1ª segregación: PVA segregará las unidades de negocio (sin deuda) de sus filiales absorbidas a favor de una nueva sociedad que en adelante denominaremos "Pescanova España S.L.", la cual comprenderá esas unidades de negocio. Los créditos de PVA y las Filiales Españolas, pasados por el tamiz de las quitas y esperas previstas en sus respectivos convenios, no serán transmitidos a Pescanova España S.L. a través de la segregación, sino que permanecerán todavía en esta etapa en el pasivo de PVA.
- c) 2ª segregación: PVA segregará a favor de una nueva sociedad, "Nueva Pescanova S.L.", su unidad de negocio (comprensiva, entre otros activos, de sus participaciones en Pescanova España S.L., en las filiales internacionales y en Novapesca Trading S.L.) y también sus pasivos novados existentes en ese momento (salvo aquellos que resulten excepcionados en aplicación de cada convenio, los cuales serán asumidos por Nueva Pescanova mediante una deuda con PVA que a su vez tendrá un crédito recíproco frente a Nueva Pescanova por el mismo importe). El resultado será el esquema societario expuesto más arriba.

Un detalle de las mencionadas modificaciones estructurales y operaciones societarias conexas, junto con su justificación económica, se acompaña a la presente como Anexo 2.

Al realizarse dichas modificaciones estructurales como contenido de un convenio de acreedores concursal, las mismas no llevarán aparejado derecho individual de oposición (del artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales) de los acreedores concursales de PVA (de lo contrario, el principio mayoritario que rige para el convenio en sede concursal quedaría frustrado por dicho derecho individual de oposición, que además vulneraría la *pars conditio creditorum*). Así lo ha considerado la doctrina mayoritaria y la sentencia de 7 de febrero de 2013 del Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid.

Una vez implementadas las anteriores medidas, la inyección de fondos se realizará conforme a lo indicado en la Oferta de Financiación acompañada como Anexo nº 1. Los créditos concedidos en el marco del presente Convenio tendrán la calificación de créditos contra la masa en caso de eventual concurso ulterior de alguna de las Acreditadas (según se definen en dicho Anexo).

Al conjunto de modificaciones estructurales y operaciones societarias mencionadas en la presente Estipulación nos referiremos como "la Reestructuración".



Page 6 of 23

- III -

PLAN DE VIABILIDAD Y PLAN DE PAGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 LC, se acompaña como Anexo nº 3 el Plan de Viabilidad y Plan de Pagos.

- IV -

PROPUESTAS DEL CONVENIO:

PROPUESTA BÁSICA Y PROPUESTA ALTERNATIVA

1. Propuesta básica

Los créditos sometidos a la Propuesta Básica serán pagados por la Sociedad con las siguientes quita y espera:

(i) Quita:

Los créditos que queden sometidos a esta Propuesta Básica resultarán afectados por una quita del 97,5% de sus créditos.

(ii) Espera:

Cada uno de los créditos sometidos a esta Propuesta Básica será satisfecho, tras aplicarse la referida quita, al final de los 8,5 años siguientes a la fecha de la plena eficacia del presente Convenio.

No obstante lo anterior, los créditos por importe inferior a 1.000 euros conformarán una clase, toda vez que se trata generalmente de pequeños proveedores locales con menor capacidad de resistencia a la insolvencia. Esta clase de créditos serán pagados sin quita alguna y con una espera de 12 meses a contar desde la plena eficacia del Convenio.

2. Propuesta alternativa

Los créditos que se sometan a esta Propuesta Alternativa serán satisfechos en los siguientes términos:

(i) Quita:

Los créditos que queden sometidos a esta Propuesta Alternativa resultarán afectados por una quita del 90% de sus créditos.

(ii) Espera:

Cada uno de los créditos sometidos a esta Propuesta Alternativa será satisfecho, tras aplicarse la quita precedente, del siguiente modo:

- a) **Tramo "Senior"**: Estará compuesto por un importe equivalente al 57,15% de cada uno de los créditos resultantes de aplicar la precedente quita, los cuales serán pagados en este Tramo Senior al cabo de una espera de 10 años ("los Créditos Senior") a contar desde la fecha de plena eficacia del presente Convenio.

Los Créditos Senior devengarán semestralmente un interés fijo del 3% que será pagado en metálico el último día de cada semestre natural.

- b) **Tramo "Junior"**: Estará compuesto por un importe equivalente al 42,85% de cada uno de los créditos resultantes de aplicar la precedente quita, los cuales serán pagados en este Tramo Junior al final de una espera de 15 años ("los Créditos Junior") a contar desde la fecha de plena eficacia del presente Convenio.

Los Créditos Junior devengarán semestralmente un interés fijo del 1% que será pagado en metálico el último día de cada semestre natural, siempre y cuando la Sociedad cuente con tesorería suficiente para ello ("*pay if you can*"). En caso contrario, dicho interés se devengará pero, en lugar de ser pagado, será capitalizado y satisfecho al vencimiento final.

(i) En caso de que los Créditos Junior no hayan sido íntegramente pagados a su vencimiento (i.e. al final del año 15), dichos Créditos Junior podrán ser forzosamente convertidos en participaciones de Nueva Pescanova S.L., a elección de Nueva Pescanova, S.L., mediante la aplicación de un ratio de conversión tal que otorgue a los titulares de dichos Créditos Junior un 5% del capital social de Nueva Pescanova S.L. Esta conversión forzosa de los Créditos Junior en capital de Nueva Pescanova S.L. aplicará en los mismos términos en el supuesto de concurso o disolución de Nueva Pescanova S.L., en cuyo caso los Créditos Junior vencerán anticipadamente.

(ii) Los Créditos Junior también podrán ser forzosamente convertidos en participaciones de Nueva Pescanova S.L., a elección de Nueva Pescanova, S.L., en caso de que se produzca un Cambio de Control (según la definición que del mismo se realiza en el Anexo nº I-A) en Nueva Pescanova S.L., en cuyo caso los Créditos Junior vencerán anticipadamente. Se aplicará a este fin un ratio de conversión tal que otorgue a los titulares de dichos Créditos Junior un 10% del capital social de Nueva Pescanova S.L. Los titulares de las participaciones



resultantes de la conversión por Cambio de Control tendrán derecho a transmitir las ("tag along") a un precio proporcional al aplicable a las restantes participaciones que se transmitan en la transacción que dé lugar al Cambio de Control.

La conversión en capital de la parte de los Créditos Junior que sea subordinada no podrá realizarse (ni por tanto vencerán anticipadamente) hasta el momento en que se hayan satisfecho íntegramente los créditos ordinarios que, en su caso, quedasen pendientes al tiempo de la conversión.

A los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, en todos los supuestos precedentes los Créditos Junior que se conviertan en participaciones se considerarán totalmente líquidos, vencidos y exigibles.

Una vez repagado íntegramente el Crédito Supersenior, los créditos ordinarios del Tramo Senior y del Tramo Junior se beneficiarán a prorrata de los eventuales barridos de caja ("Exceso de tesorería - Cash Sweep") en las condiciones establecidas en la cláusula 10.4 del Contrato de Crédito Supersenior (vid. Anexo 1-A). Una vez satisfechos los créditos ordinarios del Tramo Senior y del Tramo Junior, los créditos subordinados de ambos Tramos pasarán entonces a beneficiarse de los mencionados posibles barridos de caja.

Los créditos que se sometan a esta Propuesta Alternativa serán satisfechos por Nueva Pescanova S.L., en su condición de sucesor –por virtud de la Reestructuración– en los créditos de la Sociedad resultantes de aplicar, en cabeza de esta última, las citadas quita y espera.

3. Alternativa aplicable en caso de falta de ejercicio de la facultad de elección

Conforme a lo ordenado por el artículo 102.1 LC, se determina que, en caso de falta de ejercicio por un acreedor de su facultad de elección entre la Propuesta Básica y la Propuesta Alternativa, le será aplicable la Propuesta Básica.

El ejercicio de la facultad de elección se realizará por cada acreedor con arreglo a los requisitos formales previstos en la LC para las adhesiones.

Los acreedores subordinados también tendrán derecho a ejercitar esta facultad de elección.

- V -

AUTORIZACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LÍMITES

Conforme prevé el artículo 100.1.II LC, cabe la superación de los límites de quita y espera atendiendo a las siguientes circunstancias:

- (i) La actividad de la empresa tiene, como es público y notorio, especial trascendencia para la economía, tanto desde un punto de vista local, como también regional e incluso nacional (no en vano se cumplen también la mayoría de las circunstancias necesarias para que el concurso de PVA haya sido considerado de "especial trascendencia"); y

- (ii) El Plan de Viabilidad y Plan de Pagos presentado (Anexos nº 3) contemplan la superación de los citados límites.

Atendiendo a lo anterior, y conforme instamos en el escrito de presentación de la presente Propuesta de Convenio, se solicita autorización judicial para la superación de los límites de quita y espera previstos con carácter general en el artículo 100.1 LC.

- VI -

CONDICIÓN DE EFICACIA DEL CONVENIO

Según se ha explicado en la Exposición de Motivos, la reestructuración de las filiales españolas de PVA resulta de gran importancia para maximizar las posibilidades de que un posible convenio de PVA no resulte a la postre incumplido. Nótese que gran parte de los flujos monetarios que percibe PVA provienen de sus filiales; y si éstas se encuentran también sobreendudadas, difícilmente podrán, no ya allegar fondos a PVA para que pueda cumplir su convenio, sino incluso sobrevivir.

Por tanto,

- (i) Conforme a lo dispuesto en el artículo 101.2 LC, la eficacia del presente Convenio queda sujeta a la condición de que en los concursos conexos de las Filiales Españolas de PVA (tal y como éstas se definen en el Anexo nº 4) se aprueben los convenios con el contenido especificado en dicho Anexo nº 4. Dicha condición de eficacia es potestativa para PVA, que podrá renunciar a la misma, total o parcialmente.

Los concursos de las Filiales Españolas serán concursos conexos con el de PVA, por formar parte del grupo de sociedades del que PVA es la dominante. Es cierto que, excepto en el caso de Pescafina S.A., no existe aún concurso declarado en el resto de las Filiales Españolas. Pero se advertirá que el artículo 101.2 LC no excluye que la conexidad – aunque pueda no concurrir en el momento de presentación de la propuesta de convenio condicionada– pueda concurrir en el momento de aprobación judicial de dicha propuesta.

- (ii) Alternativamente, en caso de que este digno Juzgado opte por la interpretación más rigurosa y menos "*favor conventii*", y no acceda tampoco a otorgar un plazo prudencial para subsanar lo que en tal caso podría considerarse un defecto, solicitamos que, por identidad de razón, se permita condicionar la eficacia del presente Convenio a la reestructuración extra-concursal de las Filiales Españolas. En tal caso, la eficacia del presente Convenio quedaría sometida, por ejemplo, al dictado del auto de homologación de los correspondientes acuerdos de refinanciación de las Filiales Españolas.
- (iii) Subsidiariamente, para el supuesto de que el Juzgado considerase que ninguna de las dos posibles condiciones expuestas resultan aceptables, ni tampoco resultan subsanables (como se solicita *ad cautelam* al amparo del artículo 114.1 LC en el escrito de presentación de esta propuesta de Convenio), para tal supuesto renunciamos desde este momento a las citadas condiciones.



Al objeto de cumplimiento de lo anterior (i), (ii), y (iii), la Administración Concursal de PVA ha manifestado (vid. Anexo nº 5) que presentará las solicitudes de concurso de acreedores de las Filiales Españolas conforme al artículo 191.bis de la Ley Concursal ("*concurso exprés*": solicitud de concurso con presentación de propuesta anticipada de convenio) cuando dichas Filiales hayan obtenido adhesiones de acreedores representativas de la mayoría relevante para la aprobación de las correspondientes propuestas anticipadas de convenio con el contenido esencial establecido en el Anexo 4, o se de cualquiera de los supuestos previstos en el Anexo 5. En todo caso, la Administración Concursal de PVA se compromete a realizar cualquier actuación conforme a lo previsto en este párrafo al día siguiente a aquel en que el Secretario judicial ponga de manifiesto el resultado por el que se haya aprobado esta propuesta de convenio con la mayoría legal necesaria.

Cabe advertir que no existe una conducta alternativa a la prevista en (i) que PVA pueda seguir (o pudiera haber seguido):

- *Sólo un concurso exprés de las Filiales Españolas sirve para reestructurarlas junto a PVA (y evitar el colapso de todas debido a los avales por deuda de ésta que aquéllas soportan):* los tiempos de un concurso ordinario de las filiales serían imposibles de coordinar con los tiempos de PVA, habida cuenta de lo avanzado de la situación procesal del concurso de PVA (tampoco estuvo en manos del actual Consejo instar el concurso de las Filiales Españolas al mismo tiempo que el de PVA); y
- *El grueso de los acreedores de las Filiales Españolas lo son también de PVA, y no están dispuestos a optar por una propuesta de convenio concreto (como la de PVA) hasta conocer el contenido de todas las que en su caso se presenten:* ello ha impedido materialmente hasta este momento que las Filiales Españolas pudieran recabar las adhesiones a sus propuestas anticipadas de convenio que resultan imperativas (artículo 106.1 LC) para que sus concursos pudieran haber comenzado a tramitarse ya como concursos exprés (artículos 190.2 y 191.bis LC) y coordinarse así temporalmente con el concurso de PVA.

Dicho sea con el máximo respeto, estimamos que el rechazo de las dos posibles condiciones expuestas (o de la posibilidad de subsanarlas) y la consiguiente renuncia de PVA a dichas condiciones causaría un grave perjuicio tanto a PVA como a sus acreedores.

- VII -

EFFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO

Conforme al artículo 133.2 LC, desde la eficacia del Convenio cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, siendo sustituidos por los del presente Convenio.

1. Efectos sobre las facultades patrimoniales:

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, desde la eficacia del mismo quedarán sin efecto todas aquellas medidas que afecten a las facultades patrimoniales de PVA en virtud del Auto de declaración de concurso voluntario de la Sociedad.

2. Efectos sobre las funciones de la administración concursal:

Quedarán suspendidas todas las funciones inherentes al cargo de administrador concursal, salvo las previstas por ley o en el presente Convenio.

3. Efectos sobre las obligaciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 LC, los créditos de los acreedores privilegiados que hubiesen votado a favor del Convenio, los de los acreedores ordinarios y los de los subordinados quedarán aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera, y en general, afectados por el contenido del Convenio. Al presente Convenio le será aplicable la Ley española. Las obligaciones de PVA quedarán pues novadas y afectadas por el Convenio, sujetas a Derecho español y a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, y una vez cumplidas conforme al presente Convenio quedarán extinguidas.

4. Efectos sobre las garantías:

a) Garantías reales:

Cualesquiera garantías reales otorgadas a favor de los acreedores que se adhieran al presente Convenio seguirán siendo plenamente válidas y eficaces. En relación con las garantías reales como la prenda, en caso de transmisión del bien o derecho objeto de la garantía, la transmisión dará lugar al pago inmediato del crédito privilegiado especial correspondiente hasta donde alcance el valor del bien o derecho en cuestión, convirtiéndose el eventual exceso no cubierto en un crédito con la calificación que le corresponda. Hasta tanto se produzca en su caso dicha transmisión, los créditos privilegiados especiales adheridos al presente Convenio quedarán sometidos al contenido de la Propuesta (Básica o Alternativa) que les resulte aplicable en la misma medida que los créditos ordinarios.

b) Garantías personales:

La aprobación del presente Convenio, o la adhesión al mismo por parte de cualquier acreedor, no perjudicarán, ni afectarán en modo alguno, a las garantías personales de cualquier clase (v. g. avales, fianzas, garantías abstractas a primer requerimiento) que puedan hallarse constituidas a favor de dicho acreedor por parte de cualquier persona en garantía de deudas de la Sociedad.

La adhesión a (o voto a favor de) una propuesta de convenio formulada por el deudor principal de alguna deuda que se halle garantizada con garantía personal (v. gr. aval, fianza o garantía abstracta a primer requerimiento) y/o con garantía real (v. gr. garantía de deuda ajena a través de prenda o hipoteca) prestada por parte de la concursada proponente del presente Convenio, no afectará ni perjudicará en modo alguno a esta garantía real o personal en cuestión.



- VIII -

VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

1. El eventual incumplimiento del presente Convenio producirá la rescisión del mismo conforme al artículo 140 LC, lo que supondrá la desaparición de la eficacia novatoria del Convenio sobre los créditos contra PVA. La rescisión no afectará a las modificaciones estructurales y operaciones societarias realizadas en el interin en cumplimiento del Convenio (v. g. artículo 47.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales); por la misma razón, la Reestructuración tampoco quedará afectada en caso de llevarse a cabo en cumplimiento de las medidas previstas en el artículo 129.4 de la Ley Concursal, aunque ulteriormente el Convenio no resultara aprobado.

Quedarán a favor de los acreedores las cantidades que hasta la rescisión se hubieren satisfecho, conforme a lo establecido en el artículo 162 LC.

2. En caso de rechazo judicial (u oposición a la aprobación del presente Convenio), PVA, los acreedores que se hubiesen adherido al mismo y/o los Oferentes del Crédito Supersenior deberán manifestar, tan pronto como sea razonablemente posible, las Estipulaciones del presente Convenio que consideran esenciales. El rechazo judicial de alguna Estipulación que cualquiera de las citadas partes hubiera considerado esencial provocará la nulidad total del Convenio. Por el contrario, el rechazo judicial de alguna Estipulación no esencial para las referidas partes no provocará la total nulidad del Convenio, que mantendrá su validez y eficacia parciales en aquellas Estipulaciones no afectadas. Lo anterior resultará igualmente aplicable en caso de cualquier otro procedimiento en que de cualquier forma pueda discutirse la validez de alguna de las Estipulaciones del presente Convenio.

- X -

COMISIÓN DE VIGILANCIA

1. **Composición.**- Para la vigilancia del cumplimiento y ejecución del presente Convenio podrá crearse, a instancias de acreedores que representen al menos un 25% del total pasivo de PVA, una Comisión de Vigilancia integrada por tres (3) miembros: las personas designadas (i) por la administración concursal de PVA; (ii) por el acreedor de PVA con mayor crédito individual adherido o vinculado por el Convenio; y (iii) por PVA. En caso de que el acreedor no quiera hacer uso de tal facultad de designación, la misma pasará a corresponder al siguiente acreedor con crédito individual (adherido o vinculado por el Convenio) por orden de importancia cuantitativa a quien no haya correspondido ya tal facultad de designación.

Los miembros titulares tendrán otros 3 suplentes. La Comisión podrá delegar sus facultades por acuerdo de sus miembros. Las personas designadas como miembros (titulares o suplentes) podrán ser sustituidas en cualquier momento por el acreedor que les haya nombrado.

2. **Funciones.**- La Comisión nombrada en este Convenio tendrá como función controlar el cumplimiento del Convenio y proteger los intereses de los acreedores.

Para que la Comisión que se deja designada pueda ejercitar adecuadamente la función que por este Convenio se le encomienda, la Sociedad deberá poner a su disposición cuanta información que al efecto pueda resultar necesaria.

3. Régimen de funcionamiento.- La Comisión tomará todas sus decisiones por mayoría de sus miembros (es decir, por voto a favor de 2 de sus 3 miembros). En cada reunión la Comisión designará a un Presidente y a un Secretario, que levantará acta. La Comisión se reunirá cuantas veces estime necesarias, en el lugar donde la propia Comisión acuerde. La retribución será acordada anualmente de común acuerdo por PVA y la Comisión de Vigilancia en función de la complejidad. La Comisión cesará en sus funciones una vez firme la resolución judicial que declare el cumplimiento del presente Convenio.

- XI -

FORMA DE PAGO

Todos los pagos serán satisfechos vía transferencia a la cuenta bancaria que cada acreedor haya previamente indicado de forma fehaciente, haciendo referencia expresa a (i) la entidad, (ii) la sucursal, (iii) el dígito de control y (iv) el número de cuenta. Si existiera un cambio en la cuenta bancaria en la que haya que realizar sus pagos, el mismo habrá de ser notificado a PVA de forma fehaciente.

En caso de que un acreedor no hubiera realizado la anterior comunicación antes de la fecha en que hubiera de procederse a su pago, soportará las consecuencias de la mora y le será satisfecho su crédito dentro de los tres meses posteriores a la comunicación.

En ningún caso podrá considerarse incumplido el presente Convenio ante el impago de cuantías debidas a aquellos acreedores que no hubiesen comunicado de forma fehaciente la cuenta corriente bancaria en la que hayan de realizar sus pagos.

- XII -

DOMICILIO

Queda fijado como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de los acreedores se refleje en la lista definitiva de acreedores del procedimiento concursal.

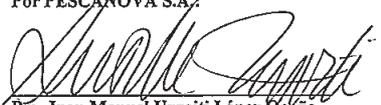
Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a PVA y en ausencia de dicha comunicación se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la citada lista.



Page 14 of 23

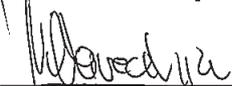
En Madrid, a 28 de febrero de 2.014.

Por PESCANOVA S.A.:

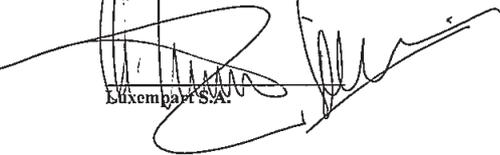


P.p. Juan Manuel Urgotti López Ocaña

Por CORPORACIÓN ECONÓMICA DAMM S.A. y LUXEMPART S.A. (a los solos efectos del Anexo 1 de la presente propuesta de Convenio):



Corporación Económica Damm S.A.



Luxempart S.A.

OFERTA DE FINANCIACIÓN

28 de febrero de 2014

PESCANOVA S.A.
A la atn. del Presidente del Consejo de Administración

Muy Sres. nuestros,

Nos dirigimos a ustedes en nuestra condición de participantes en un consorcio industrial y financiero.

Por la presente les confirmamos nuestra voluntad de ofrecer financiación por importe de 150.000.000 euros, los cuales quedan asegurados en los términos que se dirán. Adicionalmente se deja constancia de que Corporación Económica Damm, S.A. ("Damm") y Luxempart, S.A. ("Luxempart") han suscrito un documento aparte que regula sus relaciones en tanto que aseguradoras de dicho importe en que distribuyen su participación en dicho aseguramiento.

En contraprestación por el aseguramiento y la estructuración de la presente oferta de financiación se reconocerá por parte de Nueva Pescanova, S.L. una comisión en favor de los firmantes por un importe de 6.200.000 euros que se devengará en el momento en que se formalice el crédito super senior, tendrá carácter subordinado a la deuda concursal y que, una vez devengada, generará un derecho de crédito a favor de los firmantes que será capitalizable a opción de los firmantes tras las ampliaciones de capital que se indican en el convenio de forma tal que permita al consorcio alcanzar el 30 % de participación en Nueva Pescanova. No obstante, se podrían analizar otras alternativas legalmente posibles siempre que llevasen al mismo resultado (participación del consorcio en un 30 % de Nueva Pescanova, S.L.), mediante la creación de participaciones específicas que reconociesen dicho derecho de participación en el capital social.

Dicha financiación se distribuiría como sigue:

- 1) Hasta un importe de 125.000.000 euros, asegurado por dicho importe, en una línea de crédito super senior ("el Crédito Supersenior") en los términos que siguen:
 - a) *Naturaleza y destino de la financiación:* línea de crédito para necesidades del negocio y la reestructuración necesaria.
 - b) *Importe:* hasta 125.000.000 de euros.
 - c) *Intereses:* 15% anual (5% pago en efectivo y 10% PIK).



Page 2 of 3

- d) *Rango*: preferente a los restantes créditos contra los Acreditados (o "super-senior").
- e) *Acreditantes*: Damm, Luxempart y/o quienes éstas designen ("los Oferentes del Crédito Supersenior" o "el Consorcio").
- f) *Acreditados*: Nueva Pescanova S.L. y sus filiales (con excepción de aquellas filiales excluidas en el Anexo nº 1-C a la presente, o sus sucesoras), conforme a la estructura societaria post-Reestructuración prevista en la Propuesta de Convenio formulada por Pescanova S.A.
- g) *Garantías personales*: los Acreditados avalan recíprocamente sus respectivas deudas frente a los Acreditantes ("multigrupo").
- h) *Garantías reales*: prenda sobre las acciones y participaciones de todas las filiales de Nueva Pescanova S.L., conforme al modelo que se acompaña como Anexo 1-B.
- i) *Vencimiento*: 7 años a contar desde la fecha de firma.

El resto de términos del Crédito Supersenior será conforme al modelo del Anexo nº 1-A.

- 2) Y un importe de 25.000.000 euros para las ampliaciones de capital que puedan acordarse, que queda igualmente asegurado en dicho concepto con sujeción a las condiciones que se dirán.

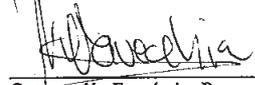
La presente oferta de financiación y el aseguramiento indicado en cada uno de los tramos referidos quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones cumulativas: (i) la aprobación judicial y plena eficacia de la Propuesta de Convenio de Pescanova S.A. y a su refrendo por la correspondiente Junta de Accionistas; (ii) la participación del Consorcio en al menos un 30% del Crédito Supersenior; (iii) así como al resto de condiciones especificadas en la cláusula 2.4 del Contrato de Crédito Supersenior. Adicionalmente, el aseguramiento del importe para las ampliaciones de capital queda sujeto (i) a la válida adopción de los acuerdos correspondientes, (ii) a la capitalización de deuda prevista en el Anexo 2 del Convenio por un importe máximo de 25.000.000 de euros y a una oferta de suscripción de capital abierta para los accionistas de Pescanova de 25.000.000 euros, y (iii) a que el Consorcio obtenga, tras la ejecución de todas las operaciones de ampliación de capital previstas, una participación mínima en Nueva Pescanova del 30%.

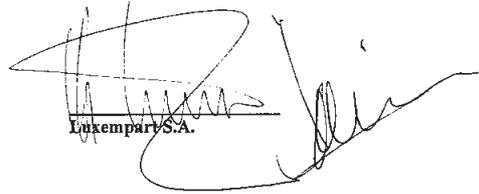
En el supuesto de que no pudiera completarse la financiación a través del Crédito Supersenior, la diferencia restante hasta alcanzar el importe previsto se podría aplicar a las ampliaciones de capital previstas en el Anexo 2 del Convenio.



Quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,


Corporación Económica Damm S.A.


Lukempay S.A.

La diligencia de testimonio del presente está
contenida en el folio de papel exclusivo para
documentos notariales, número BS8540551





BS8440451

05/2013

LEGITIMACIÓN

Madrid.....28 de febrero de 2014... Nº 1516

Yo, ALBERTO BRAVO OLACIREGUI, Notario del Ilustre Colegio de MADRID, con residencia en Madrid. -----

DOY FE: De que considero legítimas la firmas que anteceden de: DON JORGE VILLAVECCHIA BARNACH-CALBO, por ser semejante a la que consta en su DNI nº 00801940E, DON ALAIN HUBERTY, por ser semejante a la que consta en su documento de identidad luxemburgés 734041207629, y DON GUIUSSEPPE JO SANTINO, por ser semejante a la que consta en su pasaporte belga E1784334.

COLEGIO DE MADRID





Page 17 of 23

ANEXO 1-A

CONTRATO DE CRÉDITO SUPERSENIOR

**CONTRATO DE CRÉDITO SUPER SENIOR
SINDICADO**

Importe máximo: [125.000.000] €

Otorgado por:

[EL CONSORCIO]¹

[●]

como Acreditantes

[NUEVA PESCANOVA, S.L.]

PESCANOVA ESPAÑA, S.L. y [OTRAS FILIALES]

como Acreditadas y Garantes²

y

PESCANOVA, S.A.

como Accionista

En [●], a [●] de [julio] de 2014

¹ El Consorcio participará en el 30% del Crédito Super Senior como Acreditante conforme a lo previsto en el Anexo 1-A del Convenio de Acreedores y realizará las gestiones necesarias para la sindicación del Crédito Super Senior. El 70% restante del Crédito Super Senior corresponde a los Acreditantes que designará el Consorcio.

² A definir el perímetro de Acreditadas, Garantes y Filiales cuyas acciones o participaciones se pignoren en garantía del Super Senior.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	6
1.1	Definiciones	6
1.2	Interpretación	10
2.	TÉRMINOS GENERALES	11
2.1	Importe Máximo del Crédito, período de puesta a disposición del importe total del Crédito Super Senior y aceptación	11
2.2	Distribución del Crédito Super Senior	11
2.3	Aceptación por las Acreditantes de sus participaciones	12
2.4	Condiciones previas para la suscripción del presente Contrato	12
3.	CONDICIÓN SUSPENSIVA	12
4.	CARÁCTER MANCOMUNADO E INDEPENDIENTE	13
4.1	Mancomunidad e independencia	13
4.2	Efectos del incumplimiento de alguna Acreditante	13
4.3	Acciones extrajudiciales y judiciales de las Acreditantes	13
4.4	Adopción y carácter vinculante de acuerdos	14
5.	DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS	14
5.1	Solicitud de las Disposiciones	14
5.2	Período de Disposición	14
5.3	Condiciones de Disposición	15
5.4	Acta de entrega de fondos	16
6.	DESTINO DE LOS FONDOS	16
7.	DEVENGO DE INTERESES DEL CRÉDITO SUPER SENIOR	16
8.	PERIODOS Y PAGO DE INTERÉS DEL CRÉDITO SUPER SENIOR	16
8.1	División del Crédito Super Senior en Períodos de Interés	16
8.2	Tipo de Interés e importe absoluto de los intereses	17
8.3	Procedimiento para fijar el tipo de interés	17
8.4	Pago de intereses del Crédito Super Senior	18
9.	INTERESES MORATORIOS	18
9.1	Devengo de intereses moratorios sobre el principal impagado	18
9.2	Devengo de intereses moratorios sobre otros conceptos impagados	18
9.3	Liquidación y pago o capitalización de intereses moratorios	18
9.4	Interés de mora procesal	19
10.	CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS	19
10.1	Declaración general	19
10.2	Incremento de costes o reducción de ingresos	19
10.3	Incumplimiento legal sobrevenido	20
10.4	Mitigación de las consecuencias del cambio de circunstancias	21
10.5	Cambios previsibles de circunstancias	21
11.	VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO SUPER SENIOR	21
11.1	Amortización durante el Período de Carencia	21

11.2	Amortización ordinaria	21
11.3	Amortización anticipada voluntaria	22
11.4	Amortización anticipada obligatoria del Crédito Super Senior	23
12.	COMISIONES Y GASTOS	24
12.1	Comisión de Apertura	24
12.2	Comisión de Aseguramiento	24
12.3	Comisión de Disponibilidad	24
12.4	Gastos y tributos	25
13.	TRIBUTOS	25
13.1	Pagos netos de tributos	25
13.2	Recuperación y retrocesión de retenciones fiscales	26
14.	PAGOS	26
14.1	Pagos por las Acreditadas	26
14.2	Modalidad de los pagos	26
14.3	Firmeza e irrevocabilidad de los pagos	27
14.4	Imputación de pagos respecto del Crédito Super Senior	27
14.5	Orden de relación respecto de los demás Documentos de la Financiación	28
14.6	Intercreditor	28
14.7	Compensación de saldos	29
14.8	Indemnización de perjuicios causados a las Acreditantes por la ruptura de Períodos de Interés	30
15.	CUENTAS	31
15.1	Cuentas del Agente	31
15.2	Cuenta de cada Acreditante	31
15.3	Llevanza de cuentas en el caso de cesión	32
16.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ACREDITADAS	32
16.1	Manifestaciones: carácter esencial para las Acreditantes	32
16.2	Pervivencia de las manifestaciones	35
17.	OBLIGACIONES DE LAS ACREDITADAS	36
17.1	Obligaciones de información	36
17.2	Obligaciones en materia de cuentas y auditoría	37
17.3	Obligaciones de no hacer	38
17.4	Obligaciones de hacer	40
17.5	Compromisos financieros	42
18.	AGENCIA	42
18.1	Mandato	42
18.2	Responsabilidad del Agente	43
18.3	Reembolso al Agente	44
18.4	Renuncia del Agente	44
18.5	Revocación del Agente	45
19.	CESIÓN Y TRANSMISIÓN	45
19.1	Cesiones y transmisiones por las Acreditadas y el Accionista	45
19.2	Cesión por las Acreditantes	45



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

20. RESOLUCIÓN ANTICIPADA	46
20.1 Supuestos de Vencimiento Anticipado	46
20.2 Resolución por decisión de la Mayoría de las Acreditantes	48
21. EJECUCIÓN DEL CRÉDITO SUPER SENIOR	49
21.1 Determinación de la cantidad líquida	49
21.2 Procedimiento y modalidades de ejecución, generales y especiales	50
21.3 Domicilio de ejecución	50
22. GARANTÍAS	50
22.1 Relación de Garantías a otorgar al amparo del presente Contrato	50
22.2 Las Prendas a constituir	50
22.3 La Fianza	51
22.4 Carácter independiente de las Garantías	55
22.5 Indivisibilidad de las Garantías	55
22.6 Subsistencia de las Garantías	56
22.7 Cesión de derechos y acciones legales a las Acreditantes	56
22.8 Poder irrevocable	57
23. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	57
24. INDEMNIZACIÓN	57
25. DOMICILIOS	57
25.1 Para el Agente y demás Acreditantes	58
25.2 Para las Acreditadas y el Accionista	58
26. NOVACIÓN	58
27. INVALIDEZ PARCIAL	58
28. LEY Y JURISDICCIÓN	58
28.1 Ley aplicable	58
28.2 Jurisdicción	58

CONTRATO DE CRÉDITO SUPER SENIOR SINDICADO

El presente contrato se celebra en [●], el día [●] de [julio] de 2014, con la intervención del notario don [●], del Ilustre Colegio Notarial de [●], entre

[EL CONSORCIO] (“El Consorcio”).

[●].

En adelante, El Consorcio y [●] podrán ser denominadas de manera conjunta como las “Acreditantes”, y de manera individual, como una “Acreditante”.

[NUEVA PESCANOVA] (“Nueva Pescanova”), sociedad española con domicilio en [●], provista de CIF [●], e inscrita en el Registro Mercantil de [●] al tomo [●], libro [●], folio [●], hoja [●], inscripción [●].

PESCANOVA ESPAÑA, S.L. (“Pescanova España”), sociedad española con domicilio en [●], provista de CIF B-[●], e inscrita en el Registro Mercantil de [●] al tomo [●], libro [●], folio [●], hoja [●], inscripción [●].

[OTRAS FILIALES] (“[Filiales]”), sociedad española con domicilio en [●], provista de CIF [●], e inscrita en el Registro Mercantil de [●] al tomo [●], libro [●], folio [●], hoja [●], inscripción [●].

En adelante, Nueva Pescanova, Pescanova España y [Filiales] podrán ser denominadas de manera conjunta como las “Acreditadas” o las “Garantes”, según corresponda, y de manera individual, como una “Acreditada” o una “Garante”, según corresponda.

Las Acreditantes, las Acreditadas y las Garantes se denominarán conjuntamente como las “Partes” y de manera individual como una “Parte”.

EXPONEN

- I. Que a raíz de la situación de necesidad financiera en la que se encuentra la mercantil de nacionalidad española Pescanova, S.A. (“Pescanova”) así como sus filiales y demás sociedades de su grupo (el “Grupo Pescanova”), los acreedores de Pescanova firmaron en fecha [●] de [●] de 2014 un convenio de acreedores, el



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

cual fue ratificado en fecha [●] de [●] de 2014 por el Juzgado Mercantil número 1 de Pontevedra encargado del concurso de Pescanova, por el cual se acordó una reestructuración total de la deuda de Pescanova y del Grupo Pescanova consistente en (i) una primera quita parcial de la deuda total en Pescanova y en sus filiales españolas; (ii) una posterior “novación modificativa y no extintiva” del plazo de amortización de la deuda remanente (una espera) (“Deuda Concursal”) (el “Crédito Subordinado”); (iii) diversas modificaciones estructurales que permitieran subordinar la Deuda Concursal de las filiales españolas, aislar a Nueva Pescanova y Pescanova España de las responsabilidades pasadas del Grupo Pescanova y racionalizar el hasta la fecha organigrama de Pescanova y sus filiales, para mejorar sinergias y evitar duplicidades de costes; así como (iv) varias inyecciones de capital a realizar en Nueva Pescanova, incluyendo una aportación inicial a su capital por parte de las Acreditantes con ocasión de su previa constitución; todo ello con el objetivo de garantizar la viabilidad y continuidad de los negocios y operaciones de Pescanova y del Grupo Pescanova (la “Transacción”). A estos efectos, se adjunta al presente Contrato el esquema detallado de la Transacción en Anexo I.

- II. Que, de acuerdo con la estructura de la Transacción acordada, las Acreditadas precisan de capital adicional para realizar las inversiones que constan relacionadas en el plan de viabilidad adjunto como Anexo II (el “Plan de Viabilidad”) y que, de conformidad con la Transacción acordada, esta financiación adicional se estructura, entre otras actuaciones, en la concesión por parte de las Acreditantes a Nueva Pescanova y demás Acreditadas, de una línea de crédito *revolving* por un importe de hasta [125.000.000] euros y con rango de prelación preferente (*super senior*) respecto de cualquier otra deuda y/o instrumento de deuda de las Acreditadas, de naturaleza multiacreditada (el “Crédito Super Senior”), cuyo repago debe ser garantizado mediante la constitución, en unidad de acto con la suscripción del presente Contrato, de un derecho real de prenda sobre las participaciones sociales de Pescanova España, y de una fianza solidaria por parte de todas las Garantes.

En adelante, el Crédito Super Senior, el Crédito Subordinado, las garantías constituidas a este respecto, así como aquellos documentos colaterales derivados de los mismos, serán denominados conjuntamente como los “Documentos de la Financiación”.

- III. Que, en virtud de la solicitud de financiación adicional presentada por las Acreditadas, las Acreditantes han aceptado otorgar dicho Crédito Super Senior en los términos que se dirán y en la medida que (i) se constituya la prenda sobre las participaciones sociales titularidad de Nueva Pescanova respecto del capital social de Pescanova España; y (ii) se constituya una fianza solidaria entre las Acreditadas.

- IV. Que en virtud de lo anterior y de las actuales condiciones de solvencia y de negocio de las Acreditadas, de la veracidad de las declaraciones y garantías y del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que, con carácter general, las Acreditantes están en disposición de proveer la referida financiación a las Acreditadas.

En atención a lo expuesto, las Partes suscriben el presente contrato de Crédito Super Senior Sindicado (el “**Contrato**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Sección I Definiciones e interpretación

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Cambio de Control	Transmisión de la totalidad de las participaciones de los miembros del Consorcio sobre Nueva Pescanova.
Cambio Material Adverso	Cualquier circunstancia, hecho, cambio, agravación de circunstancias, supuesto y/o cambio normativo que, a criterio de la Mayoría de las Acreditantes, afecte (o pueda afectar inminentemente) de forma negativa y significativa (i) a la situación financiera o al patrimonio de las Acreditadas; (ii) al valor o eficacia de las garantías otorgadas en beneficio de las Acreditantes en virtud del presente Contrato; o (iii) a la capacidad de las Acreditadas para cumplir con lo establecido en el Contrato.
Certificado de Cumplimiento de Ratios y Valores	El documento que deberá ser emitido por el auditor de cuentas de las Acreditadas que necesariamente deberá ser una firma auditora de entre las cuatro (4) primeras de reconocido prestigio nacional e internacional, en los términos de la Cláusula 17.2, que las Acreditadas facilitará a las Acreditantes junto con los estados financieros en virtud de lo establecido en la Cláusula 17.1, en el cual se hará constar el cumplimiento de los compromisos financieros establecidos en la Cláusula 17.5, dejando constancia de los cálculos efectuados para determinar dichos valores.
Consorcio	Según se define en el Anexo 1-A del Convenio de Acreedores.
Convenio de	Convenio suscrito en fecha [●] de [●] de 2014 por los acreedores



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Acreedores	en el marco del procedimiento concursal en el que se halla inmersa Pescanova y ratificado por el Juzgado Mercantil número 1 de Pontevedra en fecha [●] de [●] de 2014.
Cuenta de Disposición y Pagos	La cuenta número [●] abierta por las Acreditadas en la entidad de crédito [●] o, en su caso, aquella otra que las Acreditantes y las Acreditadas acuerden en un futuro. La Cuenta de Disposición y Pagos es indisponible para las Acreditadas, excepto para las finalidades establecidas en el presente Contrato.
Crédito Subordinado	Deuda Concursal de Pescanova y de sus filiales españolas reestructurada en virtud de los correspondientes convenios de acreedores.
Deuda con Coste	Endeudamiento Financiero a largo y corto plazo, así como cualquier otro endeudamiento, ya sea con entidades financieras, o mediante la emisión de bonos, pagarés, obligaciones, obligaciones convertibles en acciones o instrumentos similares, y otros endeudamientos con coste tanto a corto como a largo plazo, incluyendo créditos, descuentos o facturas aceptadas u operaciones de arrendamiento financiero a corto o a largo plazo.
Deuda Financiera Neta	La suma de: (i) la Deuda con Coste, (ii) las Operaciones Fuera de Balance y (iii) las garantías otorgadas a terceros, incluidas las otorgadas a empresas filiales de las Acreditadas; menos: (i) la tesorería y (ii) las inversiones financieras temporales (excluyendo préstamos a otras compañías y otras inversiones no líquidas).
Día Hábil	Cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET2 (<i>Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>). Quedan exceptuados los sábados, domingos y los días festivos, fijados como tales por el calendario oficial para las plazas de [ciudad].
Disposición/ones	Significa cada una de las disposiciones de fondos que realicen las Acreditadas bajo el presente Contrato.
EBITDA	La suma de (i) el resultado de explotación, (ii) la amortización del inmovilizado material e inmaterial y (iii) los gastos amortizables durante el período de doce (12) meses inmediatamente anterior a la fecha en que se deba calcular el EBITDA. Este cálculo se realizará de conformidad con los criterios contables generalmente aceptados

en España.

- Endeudamiento Financiero** Significa, en cada momento, cualquier deuda por o relativa a (sin que una misma deuda se contabilice dos veces por distintos conceptos):
- (i) dinero tomado a préstamo;
 - (ii) cualquier cantidad debida como consecuencia de la aceptación bajo cualquier facilidad crediticia de aceptación (p. ej. letras de cambio) o similar;
 - (iii) cualquier cantidad debida en virtud de programas de compra de pagarés o de la emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, pagarés, bonos, préstamos sobre valores o instrumentos similares;
 - (iv) cualquier importe debido respecto de cualquier arrendamiento o compraventa con pago aplazado que, de conformidad con los principios contables, haya de ser considerado como financiación o arrendamiento de capital;
 - (v) venta o descuento de recibos (siempre que la venta o el descuento lo sean con recurso);
 - (vi) cualquier cantidad debida bajo cualquier otro tipo de operación (incluyendo venta futura o acuerdo de compraventa) que tenga el efecto comercial de tomar dinero a préstamo;
 - (vii) cualquier operación de derivados contratada para proporcionar cobertura contra o para beneficiarse de las fluctuaciones en cualquier índice o precio (al calcular el valor de la operación de derivados, solo se tendrá en cuenta el valor de mercado);
 - (viii) cantidades ingresadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables, así como compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable;
 - (ix) cualquier obligación de contra-garantía respecto de una garantía, indemnización, obligaciones, cartas de crédito



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

documentario o cartas de crédito contingente o cualquier otro título emitido por un banco o institución financiera; y

- (x) la cantidad de cualquier importe debido respecto de cualquier garantía o indemnización respecto de cualquiera de los conceptos enumerados en los párrafos (i) a (ix) anteriores.

Fecha de Vencimiento Final	La fecha en la que se cumplan siete (7) años desde la firma del presente Contrato, esto es, el [●] de [julio] de 2021.
Importe Dispuesto del Crédito	En cada momento, la suma de todas las cantidades dispuestas por las Acreditadas con cargo al presente Crédito Super Senior.
Importe Máximo del Crédito	[125.000.000] de euros.
Importe No Dispuesto del Crédito	En cada momento, la diferencia entre el Importe Máximo del Crédito y el Importe Dispuesto del Crédito.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, <i>Concursal</i> , en su redacción vigente y tal como la misma se encuentre en vigor en cada momento.
Mayoría Cualificada de las Acreditantes	Acreditante o Acreditantes cuya participación en el saldo pendiente de amortización del Crédito Super Senior represente en cada momento más del setenta y cinco por ciento (75%).
Mayoría de las Acreditantes	Acreditante o Acreditantes cuya participación en el saldo pendiente de amortización del Crédito Super Senior represente en cada momento más del sesenta y seis por ciento (66%).
Obligaciones Garantizadas	Incluyen todas y cada una de las obligaciones que asumen las Acreditadas en el presente Contrato, así como en el resto de Documentos de la Financiación (según este término se define ulteriormente).
Operaciones Fuera de Balance	Cualquier operación que no se vea reflejada directamente como endeudamiento en el balance de las cuentas anuales correspondientes, pero que suponga para las Acreditadas unos

	compromisos presentes y/o futuros que condicionen los ingresos y/o puedan implicar pagos.
Período de Carencia	El lapso de tiempo comprendido desde la suscripción del presente Contrato y la fecha en la que se cumplan dos (2) años desde entonces, esto es, el [●] de [julio] de 2016.
Período de Disposición	Período de dos (2) años desde que se completa la Transacción en el que las Acreditadas pueden disponer del Crédito Super Senior de acuerdo con los términos y condiciones recogidos en este Contrato.
Períodos de Interés	Cada uno de los sucesivos períodos definidos en la Cláusula 8.1.
Supuesto de Ejecución	Significa un incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, o cualquiera de las causas de vencimiento anticipado previstas en el Contrato, y una posterior declaración de resolución anticipada de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 20.2.

1.2 Interpretación

Los anexos forman parte del Contrato. Cualquier referencia hecha al ‘presente Contrato’, en el presente documento o en sus anexos, se entenderá hecha al presente documento y a todos sus anexos los cuales forman parte integrante del presente Contrato.

Persona. La palabra ‘persona’ designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas.

Cómputo de plazos. Salvo que expresamente se establezca lo contrario en este Contrato (i) los plazos expresados en ‘días’ se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en ‘Días Hábiles’ se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y (iii) los plazos expresados en meses se contarán de fecha a fecha, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día de dicho mes.

Cálculo de los ratios financieros. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en este Contrato, los ratios u otras magnitudes financieras incluidos en el presente Contrato se entenderán calculados (i) en la fecha establecida o en el



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

último día del plazo establecido; o (ii) en defecto de plazo, el último día del ejercicio social o, de forma subsidiaria, del año natural.

Sección II El Crédito Super Senior

2. TÉRMINOS GENERALES

2.1 Importe Máximo del Crédito, período de puesta a disposición del importe total del Crédito Super Senior y aceptación

Las Acreditantes otorgan a las Acreditadas la línea de crédito objeto del presente Contrato por el Importe Máximo del Crédito, que deberá ser puesto a disposición de las Acreditadas en la Cuenta de Disposición y Pagos.

Por su parte, las Acreditadas aceptan el Crédito Super Senior y se obligan a destinarlo a los fines acordados, así como a reembolsar el principal y a pagar los intereses, comisiones, impuestos y gastos devengados, y al cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones a su cargo, de acuerdo con los términos y condiciones recogidos en el presente Contrato.

2.2 Distribución del Crédito Super Senior

El Importe Máximo del Crédito se distribuye entre las Acreditantes de acuerdo con las siguientes participaciones:

Acreditante	Importe Máximo del Crédito (euros)	Porcentaje
El Consorcio	[•]	30%
[•]	[•]	70%
TOTAL	[125.000.000]	100%

Como consecuencia de cualquier cesión realizada en virtud de lo establecido en la Cláusula 19, cualquier nueva Acreditante que adquiera una participación en el Crédito Super Senior asumirá el importe de la participación en el Crédito Super Senior adquirida y los importes y porcentajes detallados arriba se entenderán modificados en consecuencia.

2.3 Aceptación por las Acreditantes de sus participaciones

Las Acreditantes aceptan y asumen el importe de cada una de sus respectivas participaciones en el Crédito Super Senior en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

2.4 Condiciones previas para la suscripción del presente Contrato

La suscripción del presente Contrato y, en consecuencia, el desembolso del Importe Máximo del Crédito por parte de las Acreditantes están sujetos a las siguientes condiciones previas:

- (a) Conclusión, a satisfacción de las Acreditantes, de la *due diligence* que actualmente se está realizando respecto de Pescanova y su grupo.
- (b) Preparación de la documentación relativa a la Transacción, destinada a conseguir la continuidad y viabilidad de Pescanova y su grupo, en términos aceptables para todas las Partes.
- (c) Aprobación del Convenio de Acreedores por (i) una mayoría legal relevante de acreedores; y (ii) el Juzgado de Pontevedra que resuelve del concurso de Pescanova.
- (d) Regulación satisfactoria de los derechos y garantías de las Acreditantes en caso de no ser aún firme y definitivo el Convenio de Acreedores y su contenido al tiempo del desembolso de las inyecciones de capital previstas, y, en particular, el desembolso del Importe Máximo del Crédito.
- (e) Exclusión por parte del Juzgado del derecho individual de oposición de acreedores de acuerdo con el artículo 44 de la 3/2009, de 3 de abril, *sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles*.
- (f) Aprobación de la Transacción por parte de la junta de accionistas de Pescanova y las de sus filiales o participadas según corresponda en cada caso.
- (g) Obtención de las autorizaciones necesarias por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

3. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 2.4 anterior, la eficacia de todo lo pactado en este Contrato queda sometida a la estabilización necesaria de las



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

filiales internacionales de Pescanova, a satisfacción de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, en el plazo de [●] ([●]) meses (la "Condición Suspensiva").

Para mayor claridad, se entenderá por 'estabilización' las actuaciones que se listan para determinadas filiales internacionales de Pescanova, a título ejemplificativo, en el Anexo 3 del presente Contrato; así como, entre otras actuaciones, la no aceleración, ejecución o vencimiento anticipado de cualquiera de los créditos de los que alguna filial internacional sea deudora principal y estén avalados o garantizados por Pescanova o alguna de sus filiales españolas.

Sujeto al previo cumplimiento de la Condición Suspensiva, las obligaciones establecidas en este Contrato serán automática y plenamente efectivas. De conformidad con lo anterior, no se entenderá cumplida la Condición Suspensiva hasta la total estabilización de las filiales internacionales de Pescanova, a satisfacción de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes.

4. CARÁCTER MANCOMUNADO E INDEPENDIENTE

4.1 Mancomunidad e independencia

La posición contractual de cada una de las Acreditantes en el Crédito Super Senior tendrá carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones salvo que otra cosa se diga expresamente en el presente Contrato.

4.2 Efectos del incumplimiento de alguna Acreditante

Ninguna Acreditante responderá del incumplimiento por otra Acreditante de las obligaciones previstas en virtud del presente Contrato. En particular, en el supuesto de que alguna de las Acreditantes no pusiera a disposición del Agente los fondos comprometidos en virtud del presente Contrato, las restantes Acreditantes no estarán obligadas a asumir la parte correspondiente a la Acreditante incumplidora, sin perjuicio de las acciones que la Acreditada pudiera ejercitar frente a dicha Acreditante.

4.3 Acciones extrajudiciales y judiciales de las Acreditantes

Cualquiera de las Acreditantes podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial para la conservación y defensa de sus derechos e intereses propios y de las demás Acreditantes. No obstante, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 20.2 para que una Acreditante pueda ejercitar individualmente en vía judicial sus propios derechos.

4.4 Adopción y carácter vinculante de acuerdos

Salvo que expresamente se prevea otra cosa (y, en particular, a salvo de los derechos individuales establecidos en las Cláusulas 4.3 y 20.2), las decisiones y acuerdos de las Acreditantes relativas al presente Contrato y las autorizaciones que las mismas, en su caso, otorguen a la Acreditada en relación con el mismo deberán tomarse por Mayoría de las Acreditantes y vincularán así a la minoría. A efectos aclaratorios, las expresiones “*a juicio de las Acreditantes*”, “*a satisfacción de las Acreditantes*”, “*con el consentimiento de las Acreditantes*” o expresiones similares que entrañen la toma de una decisión por las Acreditantes deberán entenderse en el sentido de que tal decisión se adoptará por Mayoría de las Acreditantes.

No obstante, queda aclarado que cualquier novación modificativa o extintiva del presente Contrato requerirá unanimidad expresa de todas las Acreditantes.

5. DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS

5.1 Solicitud de las Disposiciones

Con sujeción a lo establecido en este Contrato, y sujeto al previo cumplimiento de las condiciones establecidas en las Cláusulas 2.4 y 3, desde la suscripción del presente Contrato, las Acreditadas podrán realizar solicitudes de Disposición del Crédito Super Senior en cualquier momento durante el Período de Disposición, remitiendo al Agente una solicitud de Disposición, conforme al modelo adjunto al presente Contrato como Anexo 5.1, que deberá ser recibida por el Agente, salvo que otra cosa se indique en este Contrato, con una antelación mínima de, al menos, cinco (5) Días Hábiles a la fecha en la que se pretenda realizar la Disposición en cuestión.

La solicitud será irrevocable a su recepción por el Agente, quedando las Acreditadas en cuestión obligada a recibir los fondos de conformidad con sus términos, y deberá ir firmada por persona o personas con poderes suficientes para representar a las Acreditadas, indicando y justificando por escrito la finalidad a la que se destinará el importe de la Disposición.

5.2 Período de Disposición

Las Acreditadas podrán realizar una o varias Disposiciones en cualquier Día Hábil durante el Período de Disposición, mediante la notificación al Agente de la correspondiente solicitud de disposición. La eficacia de la Disposición estará sujeta a la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en la



Borrador I
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Cláusula 5.3 siguiente, todo ello de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

De conformidad con la Cláusula 6, las Acreditadas deben destinar, de forma íntegra, los fondos al destino allí previsto. Por ello, las Disposiciones no se realizarán hasta que las Acreditadas estén, a juicio de las Acreditantes, en condición de demostrar que los fondos se aplicarán al destino previsto.

Las cantidades dispuestas podrán volverse a disponer, durante el Período de Disposición, siempre y cuando sean reintegradas o reembolsadas anticipadamente.

5.3 Condiciones de Disposición

Las Acreditadas sólo podrán solicitar la primera y siguientes Disposiciones del Crédito Super Senior una vez se cumplan íntegramente, a satisfacción de las Acreditantes, las siguientes condiciones:

- (a) Que se hayan celebrado y sean eficaces previa o simultáneamente al momento en que este Contrato sea igualmente eficaz todos los Documentos de la Financiación, a excepción de las garantías que deban inscribirse en algún registro público para lo que se ha acordado el plazo de [●] ([●]) meses desde que este Contrato haya adquirido eficacia en relación con las prendas.
- (b) La solicitud de la Disposición deberá ajustarse de conformidad con el modelo de solicitud de Disposición que se adjunta como Anexo 5.1. La solicitud de la Disposición se acompañará de la documentación de soporte correspondiente.
- (c) Que no haya acaecido ni haya previsión de que vaya a acaecer ningún Cambio Material Adverso.
- (d) Que sigan siendo ciertas y veraces las declaraciones y garantías formuladas en la Cláusula 16. Adicionalmente, la Disposición no podrá tener como consecuencia que dejen de ser ciertas y veraces.
- (e) Que no haya acaecido ni persista ninguno de los supuestos contenidos en la Cláusula 20.1 de este Contrato, ni la Disposición pueda tener como consecuencia su acacimiento.
- (f) El importe mínimo de cada Disposición será de [●] euros o múltiplos de [●] euros, cuando exceda del citado primer importe.

Si el Agente estimara razonablemente, y así lo motivara por escrito, que no se cumple cualquiera de los requisitos anteriores podrá negarse a entregar las cantidades solicitadas por las Acreditadas, sin que tal negativa pueda considerarse incumplimiento de sus obligaciones o de las de las Acreditantes en virtud del presente Contrato.

5.4 Acta de entrega de fondos

El Agente podrá requerir en cualquier momento a las Acreditadas reflejar en documento público la entrega de los fondos correspondientes a cada Disposición con cargo al Crédito Super Senior y la recepción de los mismos por parte de las Acreditadas, así como el saldo del Importe Dispuesto del Crédito en cada momento. Las Acreditadas deberán otorgar dicho documento público dentro de los siete (7) días naturales siguientes a dicho requerimiento y, en el mismo plazo, deberá proporcionar al Agente una copia autorizada del mismo, corriendo por cuenta de las Acreditadas los costes que todo ello origine.

6. DESTINO DE LOS FONDOS

Las Acreditadas destinarán la totalidad de los fondos recibidos por parte de las Acreditantes bajo el Crédito Super Senior, de forma exclusiva, a financiar las necesidades de flujos de caja operativos, de circulante y el *capex* a los efectos de implementar el Plan de Viabilidad adjunto como Anexo II.

7. DEVENGO DE INTERESES DEL CRÉDITO SUPER SENIOR

El principal dispuesto y no reintegrado del Crédito Super Senior devengará intereses a favor de las Acreditantes. Los intereses se devengarán día a día, sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y se calcularán por los días naturales transcurridos en cada Período de Interés, incluyendo el primer día y excluyendo el último.

8. PERIODOS Y PAGO DE INTERÉS DEL CRÉDITO SUPER SENIOR

8.1 División del Crédito Super Senior en Periodos de Interés

A efectos del cálculo de los intereses, el tiempo comprendido entre la fecha de la primera disposición del Crédito Super Senior y la Fecha de Vencimiento Final del Crédito se considerará dividido en sucesivos Periodos de Interés, coincidiendo el primer día de cada Período de Interés con el día siguiente al último día del Período de Interés inmediatamente anterior.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Duración de los Periodos de Interés. Los Periodos de Interés, salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, serán de seis (6) meses. El último Periodo de Interés finalizará, en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final.

Terminación de un Periodo de Interés en día inhábil. Para el cómputo del Periodo de Interés, si el último día del mismo no fuese Día Hábil, el vencimiento tendrá lugar el primer Día Hábil inmediatamente posterior, salvo que éste corresponda al mes natural siguiente, en cuyo caso se entenderá vencido el Periodo de Interés el Día Hábil inmediatamente anterior.

8.2 Tipo de Interés e importe absoluto de los intereses

El tipo de interés aplicable a los Periodos de Interés en los que se divida el Crédito Super Senior será de un quince por ciento (15%) anual a aplicar respecto del importe total dispuesto y pendiente de reembolso del Crédito Super Senior (una vez descontadas las correspondientes amortizaciones parciales de forma anticipada voluntariamente).

El Agente determinará el importe absoluto de los intereses que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Intereses igual al quince por ciento (15%) anual del importe total dispuesto y pendiente de reembolso del Crédito Super Senior (una vez descontadas las correspondientes amortizaciones parciales de forma anticipada voluntariamente), multiplicado por los días del Periodo de Interés liquidado, dividido entre 36.000.

8.3 Procedimiento para fijar el tipo de interés

Determinación por el Agente y comunicación. El Agente calculará el importe absoluto de intereses a satisfacer correspondientes a cada Periodo de Interés y lo comunicará por escrito a las Acreditadas y a las Acreditantes dentro del segundo Día Hábil anterior a aquél en el que finalice el Periodo de Interés de que se trate.

Carácter vinculante de la determinación salvo error manifiesto. El importe absoluto de intereses determinado por el Agente tendrá carácter vinculante para las Acreditadas salvo error manifiesto, en cuyo caso se procederá a la subsanación que corresponda.

Aceptación tácita por las Acreditadas. El importe absoluto de intereses determinado por el Agente se entenderá aceptado por las Acreditadas salvo que, antes de las 12:00 horas del Día Hábil anterior en el que finalice el Periodo de Interés en cuestión, las Acreditadas manifiesten por escrito al Agente los errores manifiestos contenidos en la determinación inicial.

8.4 Pago de intereses del Crédito Super Senior

El cinco por ciento (5%) de los intereses devengados en la fecha de finalización de cada Período de Interés se liquidarán y serán abonados por las Acreditadas en efectivo ese mismo día antes de las 12:00 horas (a.m.) en la Cuenta de Disposición y Pagos (los "Intereses Cash").

Por su parte, respecto del restante diez por ciento (10%) de los intereses devengados en la fecha de finalización de cada Período de Interés, en caso de que las Acreditadas no cuenten con la cantidad de efectivo suficiente para hacer frente al pago de estos intereses devengados durante el referido período, las Acreditadas podrán optar por no liquidarlos y acumular estos intereses devengados y no pagados, salvo en el importe de la correspondiente retención a cuenta fiscal, al Importe Dispuesto del Crédito hasta la fecha en la que se amortice, total o parcialmente, de forma anticipada o en la Fecha de Vencimiento Final, el Importe Dispuesto del Crédito junto con los demás gastos e intereses devengados, acumulados e impagados, de acuerdo con la Cláusula 11 (los "Intereses PIK").

9. INTERESES MORATORIOS

9.1 Devengo de intereses moratorios sobre el principal impagado

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 20 y de la eventual resolución anticipada del presente Contrato, el principal del Crédito Super Senior vencido y no pagado en la Fecha de Vencimiento Final devengará, desde el mismo día de su vencimiento, sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, un interés de demora a un tipo de interés del [●] por ciento ([●]%).

9.2 Devengo de intereses moratorios sobre otros conceptos impagados

Los intereses líquidos y no satisfechos por las Acreditadas en la Fecha de Vencimiento Final, así como cualesquiera otras cantidades (tales como comisiones, tributos o gastos repercutibles) serán objeto de capitalización diaria y, en consecuencia, devengarán el interés moratorio fijado en la Cláusula 9.1.

9.3 Liquidación y pago o capitalización de intereses moratorios

Los intereses moratorios indicados en las Cláusulas 9.1 y 9.2 se liquidarán y pagarán por las Acreditadas mensualmente a partir de la fecha de inicio de la mora. Los intereses moratorios líquidos y no satisfechos serán objeto de



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

capitalización como aumento de principal y devengarán nuevamente el mismo interés moratorio.

9.4 Interés de mora procesal

El interés de demora indicado en las Cláusulas 9.1 a 9.3 será también el interés de mora procesal a los efectos de lo indicado en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (o en aquella otra disposición legal análoga que pudiera sustituirlo en un futuro).

10. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

10.1 Declaración general

Las Acreditadas reconoce y acepta que el tipo de interés del Crédito Super Senior objeto de este Contrato se ha pactado sobre la base de la no asunción por las Acreditantes de ciertos riesgos de cambio de circunstancias y de que, si tales cambios de circunstancias acaecieran y fueran susceptibles de reducir la rentabilidad de la presente operación para las Acreditantes, las Acreditadas deberá asumir su impacto, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

10.2 Incremento de costes o reducción de ingresos

Repercusión. En el caso de que por disposición legal o reglamentaria, de origen estatal o no estatal, o por la aplicación de la misma por las autoridades competentes, se impusieran a las Acreditantes obligaciones o restricciones de cualquier naturaleza que, por razón de su participación en la presente operación, supongan para las Acreditantes una disminución de los ingresos derivados de la operación o de su rentabilidad esperada, o que comporten un incremento del coste de los fondos tomados en el mercado monetario interbancario al que las Acreditantes acudan para la financiación del Crédito Super Senior o un incremento del consumo de recursos propios u otros medios, o se impusieran limitaciones, ya en el tipo de interés o en las comisiones, ya de otra naturaleza, que comporten una disminución de los ingresos a que las Acreditantes tuvieran derecho en virtud de este Contrato, las Acreditadas vendrá obligada a compensar en la cuantía suficiente a las Acreditantes afectadas.

Ejemplos de incremento de costes y de reducción de ingresos. Sin carácter limitativo, lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá aplicable en todo caso a:

- (a) Ratios o medidas prudenciales. La creación de coeficientes, depósitos, provisiones, reservas o cualquier medida prudencial.

- (b) Limitaciones sobre intereses o comisiones. Cualquier limitación o reducción del importe de intereses y comisiones.
- (c) Tributos. Cualquier tributo o medida de control de cambios o similar que grave o encarezca cualquiera de los elementos patrimoniales, flujos o transacciones propias o relacionadas con el Crédito Super Senior objeto de este Contrato.

Cálculo de la repercusión. La compensación a cargo de las Acreditadas de acuerdo con los apartados anteriores quedará fijada en la cuantía que traslade el Agente sobre la base de la justificación aportada documentalmente por la Acreditante o Acreditantes afectadas.

10.3 Incumplimiento legal sobrevenido

Declaración general. En el supuesto de que cualquier cambio o innovación del ordenamiento jurídico hiciese contrario al mismo algunas o todas las obligaciones de cualquiera de las Acreditantes de acuerdo con el presente Contrato, la Acreditante de que se trate comunicará esta circunstancia al Agente, que la comunicará a su vez a las Acreditadas, y aquella Acreditante quedará automáticamente liberada de las mismas sin incurrir en responsabilidad frente a las Acreditadas.

Adaptación del Crédito Super Senior en el caso de incumplimiento legal sobrevenido. Si dicho cambio o innovación del ordenamiento jurídico no afectase a ningún elemento esencial del presente Contrato, las Acreditadas y la Acreditante afectada negociararán de buena fe con vistas a mitigar las consecuencias del incumplimiento legal sobrevenido.

Amortización anticipada por incumplimiento legal sobrevenido. (i) Si el cambio o innovación del ordenamiento jurídico afectase a algún elemento esencial del presente Contrato y, en este caso, las Acreditadas y la Acreditante afectada no llegasen a un acuerdo sobre la solución a adoptar en el plazo de quince (15) días desde el acaecimiento de dicha circunstancia; o (ii) si las Acreditadas y la Acreditante afectada no llegasen a un acuerdo sobre la adaptación del mismo, a tenor del apartado anterior, en el plazo de quince (15) días desde la comunicación de la circunstancia acaecida, la Acreditante afectada podrá resolver el presente Contrato en lo que a ella se refiere. Las Acreditadas estarán entonces obligada a devolver a la Acreditante en cuestión, dentro de los quince (15) días siguientes al del conocimiento de su resolución (o en el plazo más breve que venga exigido por el cambio o innovación de que se trate) el principal pendiente con los intereses devengados hasta la fecha de pago y cualquier otro concepto a su cargo en virtud de este Contrato.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

10.4 Mitigación de las consecuencias del cambio de circunstancias

Aquella Acreditante que venga afectada por cualquiera de las circunstancias indicadas en las Cláusulas 10.2 y 10.3 realizará los mejores esfuerzos que sean comercialmente razonables para mitigar sus consecuencias.

10.5 Cambios previsibles de circunstancias

Lo dispuesto en las Cláusulas 10.1 a 10.4 no dejará de aplicarse so pretexto del carácter previsible del acaecimiento de la circunstancia de que se trate.

11. VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO SUPER SENIOR

11.1 Amortización durante el Período de Carencia

Durante el Período de Carencia no se podrá realizar ninguna amortización del Crédito Super Senior. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que, durante el Período de Carencia, sí se producirá el devengo de intereses de conformidad con lo previsto en el Contrato.

En caso de que la Acreditada amortice el Importe Dispuesto del Crédito Super Senior durante el Período de Carencia, ya sea mediante amortización anticipada voluntaria u obligatoria regulada en las Cláusulas 11.3 y 11.4 siguientes, el importe a satisfacer por la Acreditada se calculará de conformidad con lo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 8 anterior:

- (a) Si se amortiza anticipadamente en el primer año del Período de Carencia, el importe a amortizar ascenderá al Importe Dispuesto del Crédito más un [ocho] por ciento ([8])% de penalización a aplicar sobre este importe, junto con los correspondientes intereses devengados y no pagados hasta la fecha.
- (b) Si se amortiza anticipadamente entre el primer año y un día hasta el segundo año del Período de Carencia, el importe a amortizar ascenderá al Importe Dispuesto del Crédito más un [cuatro] por ciento ([4])% de penalización a aplicar sobre este importe, junto con los correspondientes intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

11.2 Amortización ordinaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 11.1, 11.3 y 11.4, en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el [=] de [julio] de 2021 las Acreditadas deberán amortizar íntegramente el importe pendiente de reembolso, en su caso, así como

cualesquiera otras cantidades adeudadas por intereses o por cualquier concepto en virtud de este Contrato en relación con el Crédito Super Senior.

En caso que a la Fecha de Vencimiento Final se hubiese amortizado parcialmente el Crédito Super Senior, el importe de dichas amortizaciones previas se imputará según lo dispuesto en las Cláusulas 11.3 y 11.4 siguientes.

11.3 Amortización anticipada voluntaria

Las Acreditadas podrán realizar cancelaciones anticipadas voluntarias, totales o parciales, del principal dispuesto del Crédito Super Senior de conformidad con lo siguiente:

- (a) *Cumplimiento de obligaciones.* Las Acreditadas deberán hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, salvo que se amortice totalmente el Crédito Super Senior y demás conceptos pendientes de pago relacionados con éste.
- (b) *Importe mínimo y múltiplos de las cancelaciones anticipadas.* Salvo en el caso de amortización de la totalidad del Crédito Super Senior, la amortización anticipada voluntaria parcial sólo podrá realizarse por un importe mínimo de [●] euros o, si fuera superior, en múltiplos de [●] euros.
- (c) *Aviso previo de cada cancelación anticipada.* Las Acreditadas deberán haber notificado por escrito su intención al Agente con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha en que vaya a amortizar anticipadamente, indicando el importe y la fecha de la amortización anticipada que, en todo caso, deberá coincidir con la fecha de finalización de un Período de Interés.
- (d) *Irrevocabilidad del aviso de amortización anticipada.* Una vez recibida la notificación de amortización anticipada por el Agente, se entenderá irrevocable la decisión de las Acreditadas y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento del presente Contrato, y ello sin perjuicio de los eventuales costes de ruptura que debieran pagarse a las Acreditantes como consecuencia de tal incumplimiento.
- (e) *Comunicación del aviso por el Agente a las Acreditantes.* El Agente comunicará a las Acreditantes el aviso de cancelación anticipada no más tarde del Día Hábil siguiente al de su recepción.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (f) *Ausencia de comisiones por cancelación anticipada.* La amortización anticipada voluntaria no devengará comisiones a favor de las Acreditantes, siempre y cuando se haya realizado en cumplimiento con lo establecido en la presente Cláusula 11 y en particular en lo dispuesto en las Cláusulas 11.1 y 11.4.
- (g) *Reducción del Crédito Super Senior.* Los importes amortizados anticipadamente conforme a la presente Cláusula no podrán volver a ser dispuestos por las Acreditadas.
- (h) *Imputación.* Las cantidades canceladas de conformidad con la presente Cláusula se imputarán a la cancelación del Crédito Super Senior. A los efectos de dicha reducción se tendrán en cuenta las amortizaciones anticipadas realizadas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11.4 posterior.
- (i) En caso de amortizar anticipadamente el Crédito Super Senior en el período comprendido entre el segundo y el tercer año desde la suscripción del presente Contrato, esto es, desde el [●] de [juño] de 2016 al [●] de [juño] de 2017, por un importe que supere el límite indicado en la cláusula 11.4.2 (b) siguiente, se aplicará una penalización del [cuatro] por ciento ([4]%) sobre el importe amortizado.

11.4 Amortización anticipada obligatoria del Crédito Super Senior

11.4.1 Amortización obligatoria total

Las Acreditadas se comprometen a cancelar en el plazo máximo de siete (7) días la totalidad del Crédito Super Senior en caso de que haya un Cambio de Control, directo o indirecto, en las Acreditadas.

Una vez cancelado el Crédito Super Senior en virtud de amortización anticipada obligatoria, la Acredita no podrá volver a disponer del mismo. A los efectos de dicha reducción se tendrán en cuenta las amortizaciones anticipadas realizadas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11.3 anterior.

11.4.2 Amortización obligatoria parcial. Exceso de tesorería (*Cash-Sweep*)

- (a) Durante el Período de Carencia, de haber exceso de tesorería en Nueva Pescanova y las demás Acreditadas, éste no se destinará a la amortización anticipada del Crédito Super Senior.

- (b) En el período comprendido entre el segundo y el tercer año desde la suscripción del presente Contrato, esto es, desde el [●] de [julio] de 2016 al [●] de [julio] de 2017, se amortizará un máximo del [●] por ciento ([●]%) del nominal del Crédito Super Senior.
- (c) A partir de la finalización del Período de Carencia, Nueva Pescanova y las demás Acreditadas estarán obligadas a destinar a amortización anticipada obligatoria un importe equivalente al exceso de tesorería al cierre de sus ejercicios sociales, por encima de un nivel de caja operativa de 10.000.000 de euros y de 15.000.000 de euros, respectivamente (los “Importes del Exceso de Tesorería”), aplicándose a la amortización anticipada del Crédito Super Senior.

El cálculo de los Importes del Exceso de Tesorería se determinarán sobre la base de los estados financieros anuales que se utilizan para la preparación del Certificado de Cumplimiento de Ratios y Valores que deben entregar las Acreditadas conforme lo dispuesto en este Contrato.

Asimismo, a estos efectos, se entenderá por ‘caja operativa’ [●].

12. COMISIONES Y GASTOS

12.1 Comisión de Apertura

El Crédito Super Senior devengará una “Comisión de Apertura” que ascenderá a [●].

12.2 Comisión de Aseguramiento

El Crédito Super Senior devengará una “Comisión de Aseguramiento” que ascenderá a [●].

12.3 Comisión de Disponibilidad

El Crédito Super Senior devengará una “Comisión de Disponibilidad” que ascenderá al [●] por ciento ([●]%) sobre el Importe no Dispuesto del Crédito.

La citada comisión se pagará trimestralmente a partir de la fecha de firma del presente Contrato sobre la base del Importe no Dispuesto del Crédito en cada trimestre hasta el fin del Período de Disposición, liquidándose por los días efectivamente transcurridos sobre base anual de trescientos sesenta (360) días.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

12.4 Gastos y tributos

Serán de cuenta de las Acreditadas todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria y directamente como consecuencia de la celebración y ejecución del presente Contrato (previa acreditación y justificación) y, entre otros, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

- (a) *Gastos legales.* (i) Los gastos judiciales (incluidas las tasas judiciales) o extrajudiciales y los honorarios de abogados y procuradores (incluso cuando su intervención no fuera preceptiva) relacionados con disputas entre las Partes o supuestos de interpretación, ejecución, resolución o incumplimiento del presente Contrato; (ii) cualesquiera otros gastos que pudieran producirse como consecuencia de la preparación o formalización de este Contrato y de sus garantías; y (iii) cualesquiera otros gastos con ocasión de la modificación de este Contrato o de sus garantías o de los trámites necesarios para el cumplimiento de los mismos, salvo los gastos notariales que se deriven de la formalización en escritura pública de la cesión por parte de cualquier Acreditante de su participación en el presente Crédito Super Senior, que serán soportados en todo caso por el cedente y el cesionario.
- (b) *Gastos notariales.* Los honorarios, corretajes y suplidos de fedatarios públicos que intervengan en la formalización del presente Contrato, de los documentos auxiliares o complementarios al mismo o de sus garantías, así como en su modificación o en las notificaciones, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento y ejecución, salvo los gastos notariales que se deriven de la formalización en escritura pública de la cesión por parte de cualquier Acreditante de su participación en el presente Crédito Super Senior.
- (c) *Gastos de transferencias.* Las comisiones y gastos normalmente aplicables por movimientos operativos en cuanto a cuentas y pagos como consecuencia de este Contrato, incluyendo los derivados de los ingresos, movimientos y transferencias efectuadas en o entre las cuentas de las Acreditantes y en el Banco de España con ocasión del presente Contrato.

13. TRIBUTOS

13.1 Pagos netos de tributos

Todas las cantidades que las Acreditadas deban pagar bajo el presente Contrato, ya sea por principal, intereses, comisiones, costes, gastos u otros conceptos, serán netas de cualquier deducción o retención por cualquier tipo de tributos, aranceles,

tasas o controles de cambios, presentes o futuros. Las Acreditadas deberá así pagar a las Acreditantes las cantidades adicionales que sean necesarias para que las Acreditantes perciban los importes íntegros que hubiesen percibido de no existir aquellos tributos, aranceles, tasas o controles, no resultando aplicable este pago adicional cuando las cantidades retenidas lo sean en concepto de retenciones a cuenta de los siguientes impuestos españoles: el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para el caso de contribuyentes que operen en España mediante establecimiento permanente.

13.2 Recuperación y retrocesión de retenciones fiscales

En el supuesto de que con posterioridad a un pago adicional efectuado por las Acreditadas en virtud de la Cláusula 13.1 las Acreditantes recuperasen efectiva y definitivamente todo o parte del importe retenido o deducido a cuenta que hubiere motivado dicho pago adicional, el importe neto recuperado será entregado a las Acreditadas. Lo anterior no otorgará a ésta derecho alguno de acceso a los libros o registros de las Acreditantes ni la obligación de proporcionar a las Acreditadas información o estimaciones relativas a sus asuntos fiscales. Quedará a discreción de las Acreditantes el alcance, el orden y la forma en que hayan de recuperar el importe retenido o deducido a cuenta.

14. PAGOS

14.1 Pagos por las Acreditadas

Cada una de las Acreditadas, personal e individualmente, deberá satisfacer la parte de principal, intereses así como los demás gastos que se deriven del presente Contrato, que adeude a las Acreditantes calculado según el importe del que la referida Acreditada haya dispuesto respecto del Importe Máximo del Crédito; y ello sin perjuicio de la garantía solidaria constituida en virtud de la Cláusula 22.3.

14.2 Modalidad de los pagos

Las Acreditadas deberán realizar los pagos debidos en virtud del presente Contrato en los siguientes términos y condiciones:

- (a) *Tiempo, hora y fecha valor*: Los pagos deberán realizarse en la fecha debida, sin necesidad de previo requerimiento, antes de las 12:00 horas de la mañana, con valor de ese mismo día.
- (b) *Divisa*: Los pagos deberán realizarse en euros.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (c) *Cuenta de Disposición y Pagos*: Los pagos debidos por las Acreditadas en virtud de este Contrato deberán realizarse en la Cuenta de Disposición y Pagos autorizando expresa e irrevocablemente al Agente para que adeude en la misma cualesquiera conceptos debidos por las Acreditadas en virtud de este Contrato.

14.3 Firmeza e irrevocabilidad de los pagos

Los pagos se entenderán realizados y serán plenamente liberatorios para las Acreditadas frente a todas las Acreditantes cuando su importe haya sido en su integridad efectivamente ingresado en la Cuenta de Disposición y Pagos con carácter firme e irrevocable o existan fondos suficientes en la indicada cuenta para atender íntegramente a su vencimiento la obligación de pago correspondiente. El Agente, con la misma fecha-valor que la correspondiente a los pagos recibidos de las Acreditadas, distribuirá dichos pagos entre las Acreditantes en la proporción debida a cada una de ellas.

14.4 Imputación de pagos respecto del Crédito Super Senior

Régimen de imputación de pagos. Salvo que expresamente se prevea otra cosa en el presente Contrato, cualquier cantidad recibida de las Acreditadas o de las Garantes, se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:

- (a) intereses moratorios;
- (b) intereses ordinarios;
- (c) gastos y comisiones;
- (d) compensaciones adicionales previstas en las Cláusulas 10 y 13;
- (e) costas judiciales; y
- (f) principal del Crédito Super Senior.

Dentro de cada concepto anterior, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente. No obstante, si por cualquier causa se imputara un pago a la deuda más reciente, no implicará la renuncia al cobro por parte de las Acreditantes de la deuda más antigua.

Ausencia de condonación del pago de intereses. La recepción de cuantías con cargo al principal del Crédito Super Senior no implicará la condonación por parte de las Acreditantes del pago de los eventuales intereses que estuviere pendiente en ese momento.

14.5 Orden de prelación respecto de los demás Documentos de la Financiación

El Crédito Super Senior goza de un carácter de prelación preferente (*super senior*) respecto de todas las deudas contraídas por las Acreditadas, ya sea en el marco de la Transacción a través de la suscripción de los documentos que integran los Documentos de la Financiación, o cualquier otra deuda o instrumento de deuda suscritas con terceros (todo ello sin perjuicio de las normas imperativas que resultaren de aplicación y, en particular, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Concursal respecto del carácter privilegiado de determinados créditos).

En cualquier caso, única y exclusivamente cuando el Crédito Super Senior haya sido totalmente repagado de acuerdo con los términos y condiciones dispuestos en el presente Contrato, las Acreditadas procederán al pago de las demás deudas (incluyendo, con carácter indicativo y no exhaustivo, el Crédito Subordinado).

14.6 Intercreditor

14.6.1 Distribución proporcional de los pagos a las Acreditantes

Proporcionalidad de los pagos. Todos los pagos que reciban las Acreditantes en virtud del presente Contrato habrán de ser proporcionales a su respectiva participación en el Crédito Super Senior en cada momento. Cualquier Acreditante que reciba pagos por razón del presente Contrato pondrá las cantidades recibidas a disposición del Agente a los efectos de la oportuna redistribución entre las Acreditantes.

Quedan no obstante excluidos de lo previsto en esta Cláusula en los siguientes supuestos:

- (a) Los pagos que reciba una Acreditante en los casos de reclamación individual (extrajudicial o, con los requisitos establecidos en la Cláusula 20.2, judicial) previstos en el presente Contrato.
- (b) En el caso de que cualquiera de las Acreditantes hubiera percibido una cantidad superior al resto de las Acreditantes por aplicación del artículo 91.7 de la Ley Concursal, siempre y cuando la referida Acreditante, antes de instar el concurso de las Acreditadas y cumpliendo con los requisitos establecidos en este Contrato, hubiera ofrecido al resto de las Acreditantes la posibilidad de llevar a cabo una solicitud conjunta de concurso a través del Agente y dicha solicitud conjunta no hubiera sido acordada en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Reembolso al Agente. Si el Agente realizase algún pago en su calidad de tal con cargo a fondos recibidos en su calidad de tal y resultase que por no haber sido dichos fondos asentados en sus cuentas con carácter firme e irrevocable hubiese de restituir los mismos o perdiese de cualquier otra forma su disponibilidad de los mismos, los receptores de aquellos pagos estarán entonces obligados a restituirlos inmediatamente al Agente, con fecha valor del día de su percepción.

14.6.2 *Pari passu*

Las Acreditantes acuerdan expresamente que su posición como acreedoras de las Acreditadas por virtud de este Contrato (incluyendo sus garantías) se rige por el principio de igualdad de rango y paridad en el cobro en proporción al importe de sus respectivas posiciones en el Crédito Super Senior. En consecuencia, cualquier cantidad que se cobre o recupere de las Acreditadas –directamente por la Fianza o la Prenda– o por cualquier otro procedimiento de ejecución singular o colectivo de las Garantías o la Prenda, se aplicará al pago de los créditos ostentados por todas las Acreditantes en proporción a su importe respectivo. Lo anterior será de aplicación incluso en el supuesto de que las cantidades así cobradas o recuperadas provengan de la ejecución de las garantías indicadas y de cualquier otra garantía concedida en favor del Crédito Super Senior ahora o en el futuro.

Así pues, las disposiciones del Contrato y de sus Garantías no se verán afectadas por ningún acto u omisión –sea o no conocido por cualquiera de las Partes– que reduzca, libere o perjudique la subordinación o al orden de prelación determinado en el presente Contrato. A efectos aclaratorios, las disposiciones del Contrato y de sus Garantías serán aplicables incluso en el caso de que un tribunal, bajo un contexto de insolvencia, declare que un acreedor ha actuado intencionalmente o de mala fe y/o que la reclamación respecto de cualquiera de los Documentos de la Financiación tiene carácter subordinado, cualquiera que sea la causa de la subordinación.

14.7 **Compensación de saldos**

Compensación de saldos. Todos los créditos, saldos o activos que sean susceptibles de compensación en su más amplio sentido (incluyendo, con sujeción a las normas que resulten de aplicación, el saldo resultante de valores o cualesquiera instrumentos financieros), que las Acreditadas tengan en virtud de cuentas, depósitos o por cualquier otro título, ahora o en el futuro, frente a o en las Acreditantes, serán susceptibles de ser aplicados al pago de sus respectivas responsabilidades en virtud del Crédito Super Senior (todo ello sin perjuicio de las normas imperativas que resultaran de aplicación y, en particular, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Concursal para el caso de concurso de las Acreditadas).

Así, las Acreditantes podrán potestativamente aplicar al pago de las deudas vencidas y no satisfechas todo o parte de aquellos saldos mediante compensación o mediante cualquiera de las operaciones descritas más adelante. A estos efectos, tales créditos, saldos y activos se entenderán como vencidos, convertibles y liquidables a partir del impago de cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato. La compensación así efectuada surtirá efectos plenamente liberatorios para las Acreditadas por el importe compensado frente a todas las Acreditantes.

Aplicación de activos líquidos y conversión de divisas. La facultad prevista en esta Cláusula 14.7 será directamente aplicable a los créditos, saldos o activos líquidos o fácilmente liquidables, aunque no estén denominados en la divisa de la obligación debida, en cuyo caso las Acreditantes podrán hacer la conversión correspondiente a los tipos de mercado entonces vigentes.

Enajenación de activos y conversión de divisas. Tratándose de créditos, saldos o activos no líquidos, las Acreditantes quedan facultadas para enajenarlos por cuenta y a riesgo de las Acreditadas de que se trate, al mejor precio posible, efectuándose después respecto del precio neto obtenido las operaciones descritas en esta Cláusula 14.7, incluida en su caso la conversión de divisa.

Devolución de cantidades cobradas en exceso, sin perjuicio de otras relaciones. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 14.6, si, como consecuencia de las operaciones previstas en esta Cláusula 14.7, alguna Acreditante llegase a cobrar una cantidad superior a la que corresponda proporcionalmente a sus créditos frente a las Acreditadas en virtud del presente contrato, tal Acreditante estará únicamente obligada a poner el exceso a disposición del Agente para su distribución entre el resto de Acreditantes (o, en su caso, a devolver el exceso inmediatamente a las Acreditadas) si no procede otra cosa a la vista de las restantes relaciones entre cada Acreditante y las Acreditadas, distintas del presente Contrato.

14.8 Indemnización de perjuicios causados a las Acreditantes por la ruptura de Períodos de Interés

En caso de que las Acreditadas amortice anticipadamente la totalidad o parte del Crédito Super Senior en una fecha diferente a la fecha en que finalice el Período de Interés en curso en el momento de pago, las Acreditantes tendrán derecho a percibir costes de ruptura (los "Costes de Ruptura").

Los Costes de Ruptura consistirán en el importe determinado por el Agente de la siguiente manera:



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (a) los intereses que las Acreditantes hubieran recibido durante el plazo comprendido desde la fecha en que se reciba el importe de la amortización anticipada hasta el último día del Periodo de Interés correspondiente, en caso de que el importe amortizado anticipadamente hubiera sido pagado en el último día de dicho Periodo de Interés; que excedan de
- (b) el importe que las Acreditantes hubieran podido obtener en el indicado plazo si el importe de la amortización anticipada fuera colocado en un depósito bancario a un plazo igual a la duración del Periodo de Interés en curso, abierto en un banco de reconocido prestigio en el mercado interbancario europeo.

15. CUENTAS

15.1 Cuentas del Agente

El Agente abrirá y llevará en su contabilidad la Cuenta de Disposición y Pagos en la que adeudará los importes dispuestos con cargo al Crédito Super Senior y los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que sean de cuenta de las Acreditadas. El Agente abonará en ella todas las cantidades recibidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14 y de forma tal que el saldo de dichas cuentas represente el importe de lo debido por las Acreditadas en cada momento bajo el presente Contrato.

15.2 Cuenta de cada Acreditante

Cada Acreditante podrá abrir y llevar en su contabilidad una cuenta especial de la financiación objeto de este Contrato en la que adeudará su participación en el importe de la misma o, en su caso, su participación en los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades sean de cuenta de las Acreditadas con cargo a la misma. Cada Acreditante abonará en ella todas las cantidades recibidas de las Acreditadas, por mediación o no del Agente, de forma tal que el saldo de las cuentas represente el importe debido por las Acreditadas a cada Acreditante en cada momento.

Queda aclarado que la apertura y llevanza por parte de cada Acreditante de las cuentas del crédito a las que se refiere esta Cláusula 15.2 no se asimilará a la apertura y llevanza de cuentas corrientes bancarias.

15.3 Llevanza de cuentas en el caso de cesión

En el supuesto de cesión conforme a lo establecido en la Cláusula 19 siguiente, el cedente cancelará total o parcialmente la referida cuenta, pudiendo abrirse la correspondiente por parte del cesionario.

16. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ACREDITADAS

16.1 Manifestaciones: carácter esencial para las Acreditantes

Las Acreditadas manifiestan y garantizan los hechos, comportamientos y resultados que se describen en la presente Cláusula –y asumen las obligaciones de la Cláusula 17 siguiente–, reconociendo que dichas manifestaciones y asunción de obligaciones constituyen presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento del Crédito Super Senior.

- (a) Cada una de las Acreditadas es una sociedad válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de su respectiva jurisdicción, con plena capacidad jurídica y de obrar para desarrollar su objeto social.
- (b) Cada una de las Acreditadas dispone de cuantos permisos y autorizaciones son necesarios para suscribir y obligarse en los términos de los Documentos de la Financiación.
- (c) El otorgamiento y cumplimiento de los Documentos de la Financiación por parte de las Acreditadas y las operaciones contempladas en los mismos no contravienen el ordenamiento jurídico ni los estatutos sociales o las obligaciones contractuales de las Acreditadas.
- (d) Cada una de las Acreditadas ha otorgado el presente Contrato a través de representantes legales debidamente facultados para ello y las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, así como las garantías del mismo, son obligaciones y garantías legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- (e) Cada una de las Acreditadas ha comunicado a las Acreditantes todos los hechos de los que tiene conocimiento y que deban razonablemente ser comunicados a las Acreditantes en el contexto de este Contrato. En concreto, cada Acreditada declara que todas las circunstancias relativas a su situación financiera y a su negocio que se han transmitido a las Acreditantes a los efectos de la presente operación son veraces y correctas, sin que se hayan producido cambios sustanciales a peor desde la fecha de su elaboración.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (f) Toda la información contenida en los Expositivos y Anexos de los Documentos de la Financiación, así como la contenida en el propio Contrato o la suministrada por las Acreditadas a las Acreditantes durante la fase de preparación de este Contrato, es veraz, correcta y completa en sus aspectos sustanciales. Según su leal saber y entender, no se ha suministrado o retenido información que desvirtúe la información suministrada de manera sustancial.
- (g) La contabilidad de las Acreditadas, incluyendo expresamente los estados financieros y las cuentas anuales así como todos los demás estados e información financiera sobre cada una de las Acreditadas, facilitados a las Acreditantes, se elabora siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados en España, aplicados de forma uniforme, y muestra una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las Acreditadas, sin que existan pasivos, obligaciones o contingencias no contempladas en ella, y se encuentra debidamente auditada.
- (h) Las proyecciones y previsiones entregadas por las Acreditadas a las Acreditantes (en particular, las contenidas en el Plan de Viabilidad) están hechas de buena fe, basadas en información histórica reciente, sobre la base de hipótesis razonables y los presupuestos de hecho de las mismas son ciertos.
- (i) El otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato por parte de las Acreditadas no requiere de autorizaciones gubernamentales o administrativas previas que no hayan sido ya aprobadas, ni del consentimiento de terceros.
- (j) Cada una de las Acreditadas se halla al corriente de pago y en situación de cumplimiento sustancial en relación con sus obligaciones legales y contractuales de carácter mercantil, civil, fiscal, laboral, medioambientales y de Seguridad Social.
- (k) Cada una de las Acreditadas posee todos los permisos y licencias para poseer, arrendar y operar sus propiedades y activos y para continuar con sus negocios como los lleva a cabo en la actualidad, y todos estos permisos y licencias poseen total vigencia y efecto; y, según su leal saber y entender, no hay pendiente ni amenaza de ningún proceso del que sea conocedora para modificar, suspender, poner fin, limitar o condicionar dichos permisos y licencias.
- (l) Ninguna de las Acreditadas ha iniciado ni existe riesgo de iniciarse ningún litigio, arbitraje o procedimiento ante o por cualquier tribunal de justicia,

cuerpo arbitral o instancia administrativa que, de resolverse en sentido adverso, pudiera tener como consecuencia un Cambio Material Adverso.

- (m) [Las Acreditadas (i) no son insolventes en los términos del artículo 2 de la Ley Concursal ni han sido declaradas en concurso de conformidad con dicha Ley; (ii) no están sometidas a ningún otro procedimiento concursal o de insolvencia o reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, derivado de una situación de insolvencia o de incapacidad para atender a sus pagos corrientes; (iii) no se encuentran en situación de no poder cumplir regularmente sus obligaciones exigibles en los términos del artículo 2.2 de la Ley Concursal ni prevén que no podrán cumplir regular y puntualmente sus obligaciones exigibles; (iv) no se encontrarán en situación de no poder cumplir sus obligaciones exigibles como consecuencia del otorgamiento de este Contrato; y (v) el valor de sus activos no es inferior al valor de sus pasivos (teniendo en cuenta a estos efectos obligaciones contingentes y futuras).]
- (n) No existe en la actualidad ninguna prenda, hipoteca, carga o gravamen sobre sus activos o derechos, salvo por [los que se listan en el Anexo 16.1(n) y las Prendas (según este término se define ulteriormente) constituidas en garantía del Crédito Super Senior.
- (o) Ninguna de las Acreditadas ha concedido préstamos, créditos o cualquier otro tipo de asistencia financiera a terceros, salvo por los que se listan en el Anexo 16.1(o).
- (p) Los contratos que regulan las Garantías constituyen derechos reales válidos sobre los activos o derechos a los que afectan y otorgan preferencia sobre cualquier otro acreedor que pueda constituir un gravamen o carga sobre tales activos o derechos, sin perjuicio del perfeccionamiento de las garantías reales que requieran de su inscripción en un registro público.
- (q) Los derechos de crédito de las Acreditantes, o de cualquiera de ellas, derivados de los Documentos de la Financiación, tendrán rango mayor y, en cualquier caso, preferente orden de prelación a los derechos de los demás acreedores de las Acreditadas (sin perjuicio del estricto cumplimiento del orden de prelación indicado en la Cláusula 14.4 y de lo dispuesto en la Ley Concursal).
- (r) [Ninguna de las Acreditadas se encuentra en causa de disolución según lo preceptuado en la legislación mercantil vigente.]



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (s) No existen Cambios Materiales Adversos con carácter general en el negocio ni, en particular, respecto de la situación financiera o de cualquier otro tipo relativas a las Acreditadas.
- (t) Sus activos están debidamente asegurados de acuerdo con la práctica normal aplicable en su sector. Todas las pólizas son válidas y ejecutables, están en vigor y todas las primas están al corriente de pago. Según su leal saber y entender, las pólizas son suficientes y adecuadas en atención a las actividades desarrolladas por las Acreditadas.
- (u) En ninguna de las Acreditadas existen derechos de terceros a la adquisición, suscripción, venta, rescate o amortización total o parcial (incluyendo, entre otros, "warrants", obligaciones convertibles o canjeables, préstamos convertibles o canjeables y figuras análogas) de participaciones o acciones en su capital, a excepción de los que puedan existir en sus respectivos estatutos sociales y los que se constituyan en virtud de los Documentos de la Financiación.
- (v) En ninguna de las Acreditadas existe ningún Supuesto de Vencimiento Anticipado de los definidos en la Cláusula 20.1 del Contrato, ni puede razonablemente existir en el futuro o como consecuencia de la disposición de fondos con cargo al Crédito Super Senior.
- (w) [En ninguna de las Acreditadas existen opciones, cargas, gravámenes o derechos de terceros sobre las acciones representativas del total del capital social de las Acreditadas que de ser ejecutadas supondrían un Cambio de Control, salvo por lo previsto en el presente Contrato.]
- (x) Se han incorporado como Garantes personales al Contrato de Crédito Super Senior todas las filiales de Nueva Pescanova.

16.2 Pervivencia de las manifestaciones

Las Declaraciones y Garantías efectuadas por las Acreditadas en esta Cláusula deberán cumplirse durante toda la vigencia del Contrato, siendo condición para la disponibilidad del Crédito Super Senior. Si dejaran de ser correctas y exactas, las Acreditadas no estarán obligadas a facilitar nuevos fondos a las Acreditadas y ello además constituirá un Supuesto de Vencimiento Anticipado.

17. OBLIGACIONES DE LAS ACREDITADAS

17.1 Obligaciones de información

Las Acreditadas reconocen que el Crédito Super Senior y su mantenimiento exigen que las Acreditantes estén perfectamente informadas acerca de la situación y evolución de las Acreditadas. Por ello, las Acreditadas aceptan entregar al Agente para que este, en su caso, ponga a disposición de las Acreditantes, la siguiente información:

- (a) Tan pronto como sean aprobadas y, en todo caso, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del ejercicio de las Acreditadas, los estados financieros individuales (incluyendo las cuentas anuales individuales y auditadas) de las Acreditadas.
- (b) Tan pronto como sean aprobadas y, en todo caso, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del ejercicio de las Acreditadas, los estados financieros consolidados del Grupo Pescanova (incluyendo las cuentas anuales consolidadas y auditadas), entendiéndose como 'grupo' la definición prevista en el artículo 42 del Código de Comercio (por remisión del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores).
- (c) Junto con los estados financieros referidos en los apartados anteriores, el Certificado de Cumplimiento de Ratios y Valores acreditativo del cumplimiento de los compromisos financieros establecidos en la Cláusula 17.5 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Agente podrá solicitar en cualquier momento de las Acreditadas, y ésta estará obligada a obtener en un plazo no superior a quince (15) Días Hábiles, el cálculo de los Ratios Financieros (según este término se define ulteriormente) para verificar el cumplimiento de los mismos durante la vigencia del Contrato. En dicha solicitud, el Agente indicará la fecha a la que deben ir referidos los cálculos de los Ratios Financieros, que deberá ser como mínimo de un (1) mes con anterioridad a que se formule la solicitud. Deberá emitirse a este respecto una certificación con los Ratios Financieros, cuyo contenido, y por tanto, los Ratios Financieros calculados, deberán ser aprobados por el consejo de administración y la certificación deberá estar firmada por persona con facultad certificante. Dicha certificación, así como la documentación que justifique la aprobación de su contenido por el consejo de administración, deberá ser entregada al Agente en el plazo indicado.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (d) Cualquier otra información financiera que el Agente pueda razonablemente requerir en cada momento.

Adicionalmente, las Acreditadas se obliga a entregar al Agente por escrito y con un detalle razonable, información sobre cualquier supuesto relevante para las Acreditadas o para el Crédito Super Senior en general, tan pronto como acontezca, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- (a) Cualquier vicisitud que afecte adversamente a los activos y derechos gravados en garantía del Crédito Super Senior o en virtud de los demás Documentos de la Financiación.
- (b) Cualquier incumplimiento de las declaraciones y garantías establecidas en la Cláusula 16 anterior.
- (c) La iniciación, transacción o resolución de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento relevante por su importe o su naturaleza.
- (d) Cualquier hecho que pueda dar lugar a un Supuesto de Vencimiento Anticipado de los definidos en la Cláusula 20.1.
- (e) Cualquier incumplimiento por algún tercero de cualquier contrato con las Acreditadas que pueda ser relevante por su importe o por su naturaleza.
- (f) Cualquier circunstancia que tenga como efecto un Cambio Material Adverso en la situación financiera, los activos o el negocio de las Acreditadas, o en la capacidad de las Acreditadas para hacer frente y cumplir con sus obligaciones de acuerdo con los Documentos de la Financiación, o que pueda afectar a la validez, legalidad o exigibilidad del presente Contrato.

Si cualquier información facilitada resultase errónea, las Acreditadas deberá informar de ello al Agente y rectificar el error tan pronto como advierta el mismo.

Las Acreditadas entregará al Agente un ejemplar de cada uno de los documentos que deba entregar en virtud de la presente Cláusula y, a instancia del Agente, tantas copias de los mismos como Acreditantes haya en cada momento.

17.2 Obligaciones en materia de cuentas y auditoría

Las Acreditadas asume las siguientes obligaciones en materia de contabilidad y auditoría:

- (a) Llevar su contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico sin alterar los principios o criterios contables que ha venido aplicando, salvo por imperativo legal.
- (b) Formular y aprobar sus cuentas anuales individuales y, en su caso, consolidadas (incluyendo sus filiales y aquellas que lo sean en el futuro), y el resto de la información financiera que le compete en virtud de este Contrato, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las previsiones de éste.
- (c) Hacer que sus cuentas anuales sean auditadas por una firma de auditoría de entre las cuatro (4) primeras de reconocido prestigio nacional e internacional, aceptable para las Acreditantes y que haya sido nombrada como auditor.
- (d) Adicionalmente a lo anterior, las Acreditadas entregarán al Agente certificación emitida por el auditor de las Acreditadas con el cálculo de los ratios y magnitudes financieros definidos en la Cláusula 17.5, con indicación expresa de que los mismos han sido calculados con base en las cuentas anuales auditadas de las Acreditadas.
- (e) Las Acreditadas se obligan a comunicar a sus auditores de cuentas las instrucciones y cometidos que para ellos dimanen del presente Contrato y se esforzará al máximo a fin de que quienquiera que ejerza la auditoría de cuentas de las Acreditadas en cada momento esté asimismo informado de los indicados cometidos.

En caso de resultar de aplicación, respecto de las obligaciones previstas en los subapartados (a) y (b) anteriores, las Acreditadas harán que sean cumplidas asimismo por las sociedades en relación con las cuales las Acreditadas sean titulares de una participación.

17.3 Obligaciones de no hacer

Las Acreditadas se abstendrán de realizar o permitir las siguientes actuaciones sin la previa autorización de la Mayoría de las Acreditantes:

- (a) Destinar los fondos obtenidos del Crédito Super Senior a fines diferentes de los indicados en este Contrato y, en particular, sin carácter exhaustivo, a financiar a las sociedades [●], Acuinova Portugal, Nova Guatemala, Pescachile, Acuinova Chile, Nova Austral e Insuñía.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (b) Destinar cualesquiera fondos (distintos a los del Crédito Super Senior) a financiar a las sociedades [e], Acuinova Portugal, Nova Guatemala, Pescachile, Acuinova Chile, Nova Austral e Insuñá.
- (c) Realizar actos de disposición (incluyendo, con carácter enunciativo pero en caso alguno limitativo, segregar, escindir, vender, ceder o enajenar) sobre la totalidad o parte sustancial de sus establecimientos, activos o derechos de cobro, presentes o futuros, fuera del curso ordinario de los negocios de las Acreditadas.
- (d) Garantizar obligaciones financieras propias ni de terceros, distintas de las derivadas de las previstas en los Documentos de la Financiación (incluyendo, con carácter enunciativo pero en caso alguno limitativo, hipotecar, pignorar y constituir cualquier gravamen, prenda o derecho real sobre sus bienes o activos, presentes o futuros, salvo el otorgamiento de aquellas garantías autorizadas en virtud los Documentos de la Financiación).
- (e) Acordar o consentir: (i) la realización de cualquier modificación estructural (según dicho término queda definido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, *sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles*) o cualquier otra operación análoga de reestructuración o reorganización societaria o empresarial; (ii) la adquisición o creación de sociedades; (iii) la enajenación, disolución o liquidación, ya sea propia o de sus filiales o sucursales; o (iv) la suscripción de contratos de *joint venture* o constitución de sociedades conjuntas con terceros.
- (f) Modificar la naturaleza del negocio, sustituir su objeto social, reducir el capital social o, en general, realizar cualquier modificación estatutaria.
- (g) Llevar a cabo inversiones no previstas en el Plan de Viabilidad o que, estando previstas, sean superiores en importe, plazo o cualquier límite recogido en tal Plan.
- (h) Acordar el reparto de dividendos de ninguna clase o la devolución de prima o de aportaciones a sus accionistas. Adquirir acciones propias, amortizar principal o pagar intereses de deuda subordinada o realizar cualesquiera otras operaciones que tengan como efecto la disposición de fondos a favor de sus accionistas.
- (i) Al margen de lo dispuesto en el presente Contrato (y los Documentos de la Financiación), asumir o contraer cualquier otra clase de Endeudamiento Financiero, prestar avales o fianzas, conceder préstamos, créditos o cualquier otro tipo de financiación o asistencia financiera a terceros, u

otorgar privilegios o garantías personales o reales. Se exceptúa del presente apartado los aplazamientos de pago sin intereses concedidos a los proveedores o clientes en el curso ordinario de los negocios.

- (j) Realizar transacciones con terceros fuera del curso ordinario de los negocios o no sujetas a condiciones de mercado.
- (k) Modificar sus actuales criterios y prácticas contables, salvo por imperativo legal, por recomendación de sus auditores basada en criterios contables o cuando de cualquier otra forma dicha modificación esté justificada conforme a la normativa contable que le resulte de aplicación.
- (l) Modificar las fechas de inicio y terminación del ejercicio social.
- (m) Efectuar o consentir modificaciones en sus estatutos sociales, salvo aquellas que vengán exigidas por la legislación que les fuera aplicable o no tengan carácter relevante a los efectos del presente Contrato.
- (n) Emitir, o permitir que las sociedades del Grupo Pescanova emitan obligaciones o bonos canjeables o convertibles, warrants o cualesquiera otros tipos de instrumentos de deuda que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a conversión y posterior adquisición de acciones o participaciones de cualquier sociedad del Grupo Pescanova, o alterar los derechos de las acciones o participaciones actualmente existentes de las sociedades del Grupo Pescanova.
- (o) Realizar, o permitir que las sociedades del Grupo Pescanova realicen, cualesquiera otras actuaciones semejantes que puedan dificultar el cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.
- (p) Autorizar la cesión en arrendamiento, por licencia u otro título de uso u ocupación, de cualesquiera bienes o derechos a favor de tercero en condiciones no de mercado.

17.4 Obligaciones de hacer

Las Acreditadas se obligan a:

- (a) Destinar los fondos obtenidos del Crédito Super Senior a los fines indicados en este Contrato.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (b) Atender todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el resto de Documentos de la Financiación y, en particular, las de pago de los importes debidos por cualquier concepto.
- (c) Administrar sus negocios y hacer que las sociedades del grupo de las Acreditadas administren sus negocios con la diligencia de un ordenado empresario y contratar en términos de mercado.
- (d) Cumplir y procurar que las sociedades del grupo de las Acreditadas cumplan con el ordenamiento jurídico y con los permisos, licencias y autorizaciones propias de su actividad. En este sentido, mantener y conservar cualesquiera licencias o autorizaciones necesarias para el normal desarrollo de sus actividades y solicitar cuantas autorizaciones o permisos resulten, ahora o en el futuro, necesarios para la celebración y cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de los Documentos de la Financiación.
- (e) Hallarse al corriente de pago y en situación de cumplimiento sustancial en relación con toda la legislación y normativa aplicables.
- (f) En la medida que la normativa aplicable lo permita, mantener siempre los derechos de crédito de las Acreditantes nacidos del presente Contrato en su actual rango preferente (*super senior*) y privilegios, en relación con cualesquiera otros acreedores de las Acreditadas, presentes o futuros.
- (g) Suscribir acuerdos con cada uno de los accionistas y acreedores (distintos de los Acreditantes) frente a los cuales sea titular de una obligación con el objeto de que todos ellos tengan la consideración de subordinados en relación con el Crédito Super Senior, y en todo caso con estricto respeto al orden de prelación dispuesto en la Cláusula 14.5 del presente Contrato.
- (h) Contratar y mantener seguros respecto de sí y de su grupo presente o futuro contra los riesgos comercialmente asegurables y en cobertura de todos sus activos en la forma que es habitual en las empresas del mismo sector, con entidades de seguros de máxima solvencia y aplicar las indemnizaciones recibidas de sus entidades de seguros a la reparación o sustitución de los activos dañados o a los demás destinos acordes con la naturaleza de cada seguro o previstos en el presente Contrato.

Las Acreditadas se obliga a que las pólizas de seguro suscritas por ella contengan una Cláusula en virtud de la cual la entidad de seguros de que se trate se obligue a informar al Agente de cualquier incumplimiento en el pago por las Acreditadas de las primas del seguro y de cualquier

modificación en la póliza de seguro. El Agente recibirá una copia de las pólizas de seguro contratadas por las Acreditadas en virtud de esta Cláusula.

- (i) Entregar al Agente, dentro de los diez (10) días desde que se lo solicite el Agente (solicitud que deberá ser justificada), una certificación firmada por representantes debidamente autorizados afirmando la inexistencia de un Supuesto de Vencimiento Anticipado.

17.5 Compromisos financieros

Las Acreditadas se obligan a mantener, durante toda la vigencia del Crédito Super Senior, los siguientes ratios y magnitudes (los "Ratios Financieros"), las cuales se calcularán sobre la base de los estados financieros auditados de las Acreditadas:

- (a) Deuda Neta Total / EBITDA máximo de [●]
- (b) Deuda Máxima de [●]
- (c) Ventas de activos o de filiales que representen más del cinco (5%) del EBITDA del Grupo Pescanova

En el supuesto de que se produzcan cambios en la normativa contable, el auditor de las Acreditadas indicará, a solicitud de ambas partes, los eventuales cambios que sea necesario introducir en los ratios y conceptos antes indicados para preservar su virtualidad económica y financiera.

El cálculo de los Ratios Financieros deberá realizarse conforme a (i) los criterios establecidos en el presente Contrato, y (ii) los principios de contabilidad generalmente aceptados en España.

18. AGENCIA

18.1 Mandato

La posición del Agente queda instituida en los siguientes términos:

- (a) Las Acreditantes designan a [●] como Agente de la presente financiación y ésta acepta dicho nombramiento.
- (b) Los pagos de cualquier naturaleza derivados de este Contrato deberán ser realizados por las Acreditadas al Agente, surtiendo plenos efectos liberatorios para las Acreditadas como si hubieran sido recibidos en la proporción correspondiente por las Acreditantes.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (c) Cualquier notificación hecha o recibida por el Agente surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecha o recibida por las Acreditantes.
- (d) El Agente actuará en el marco del presente Contrato y demás Documentos de la Financiación a iniciativa propia o a instancia de la Mayoría de las Acreditantes.
- (e) El Agente, en su condición de Acreditante, tendrá los mismos derechos y facultades que cualesquiera otras Acreditantes por razón de su participación en los Documentos de la Financiación.
- (f) Las Acreditadas se da por enterada de la designación del Agente y del mandato irrevocable a su favor por parte del resto de Acreditantes. En este sentido, las normas contenidas en la presente Cláusula 18 no podrán ser alegadas o excepcionadas por las Acreditadas para demorar o dejar de atender el cumplimiento exacto de sus obligaciones bajo el presente Contrato y demás Documentos de la Financiación.

18.2 Responsabilidad del Agente

La responsabilidad del Agente frente a las Acreditantes se regirá por lo siguiente:

- (a) El Agente no tiene poder de representación ni es fiduciario de las Acreditantes más allá de lo que expresamente se diga en el presente Contrato y demás Documentos de la Financiación.
- (b) El Agente no será responsable frente a las Acreditantes de la celebración, validez, exigibilidad o cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Financiación, ni de ningún documento complementario a los mismos, ni de la veracidad o exactitud de las informaciones previas facilitadas por las Acreditadas, de las declaraciones aquí contenidas o de las comunicaciones que reciba, ni tampoco de la factibilidad de cobro del Crédito Super Senior.
- (c) El Agente no está obligado a llevar a cabo ninguna investigación referente al cumplimiento del presente Contrato y demás Documentos de la Financiación o a la disminución de la solvencia de las Acreditadas, o a tomar decisiones al respecto. Únicamente cuando tenga conocimiento real, o hubiera recibido notificación de alguna de las Acreditantes o de las Acreditadas, de algún incumplimiento de este Contrato o de alguna causa de resolución del mismo, lo notificará a las demás Acreditantes.

- (d) El deber de información del Agente se entenderá limitado a aquellas comunicaciones que fueran necesarias para el normal cumplimiento y desarrollo del Contrato, o para su exigibilidad en caso de incumplimiento.
- (e) El Agente no responderá si se ajusta a las instrucciones recibidas de la Mayoría de las Acreditantes o si, en ausencia de tales instrucciones y en caso de urgencia, actúa sin dolo.
- (f) Los empleados y asesores del Agente no incurrirán nunca en responsabilidad frente a las Acreditantes.
- (g) Cada una de las Acreditantes reconoce haber realizado en relación con esta Financiación su previa, propia e independiente investigación y valoración, y conviene que ha sido y continuará siendo la única responsable de realizar sus propias valoraciones e investigaciones independientes con respecto a la situación financiera, riesgo crediticio, actividad, régimen legal y naturaleza jurídica de las Acreditadas.

18.3 Reembolso al Agente

Las Acreditantes reembolsarán de inmediato al Agente, a prorrata de su participación en el Crédito Super Senior, cualquier desembolso realizado por el Agente por razón del presente Contrato en interés común de las Acreditantes, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medida que originó el desembolso. El Agente estará a estos efectos autorizado para retener de las cantidades a pagar a las Acreditantes, por cualquier concepto, el importe de las referidas cantidades, lo cual justificará debidamente.

18.4 Renuncia del Agente

La renuncia o dimisión del Agente se regirá por lo siguiente:

- (a) El Agente podrá renunciar libremente a su cargo mediante notificación escrita a las demás Acreditantes y a las Acreditadas.
- (b) En caso de renuncia, las Acreditantes tendrán derecho a nombrar de entre ellas a un nuevo Agente, mediante acuerdo de la Mayoría de las Acreditantes.
- (c) Si, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de su renuncia por el Agente, las Acreditantes no hubieran nombrado nuevo Agente o el nombrado no hubiera aceptado el nombramiento, el Agente saliente



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

nombrará el sustituto por sí mismo, de entre aquéllas, quien no podrá oponerse al nombramiento a su favor deferido.

- (d) La renuncia del Agente y el nombramiento del nuevo Agente se harán en documento público en un plazo de tres (3) Días Hábiles a contar desde la fecha de nombramiento del nuevo Agente y no podrá suponer ningún coste para las Acreditadas.
- (e) El nuevo Agente quedará investido de los mismos derechos, facultades y deberes que el Agente saliente.

18.5 Revocación del Agente

La Mayoría de las Acreditantes podrán revocar el nombramiento del Agente, siempre que simultáneamente nombren a otro Agente de entre las Acreditantes, que acepte el cargo.

El procedimiento de designación del nuevo Agente en caso de revocación será, *mutatis mutandis*, el indicado en la Cláusula 18.4 anterior.

19. CESIÓN Y TRANSMISIÓN

19.1 Cesiones y transmisiones por las Acreditadas y el Accionista

Ni las Acreditadas ni el Accionista podrán ceder, transmitir o gravar sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo con el consentimiento escrito, previo, expreso y unánime de las Acreditantes.

19.2 Cesión por las Acreditantes

Cada Acreditante podrá ceder o gravar total o parcialmente sus derechos derivados del presente Contrato o subrogar a un tercero en su posición en el presente Contrato de la manera y en las condiciones que estime convenientes, a cuyos efectos las Acreditadas y el Accionista otorgan expresamente su consentimiento. En consecuencia, no se requerirán futuras autorizaciones de las Acreditadas ni del Accionista a dichas cesiones, siempre y cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- (a) La cesión surtirá efectos sólo en una fecha coincidente con la de terminación de un Período de Intereses.
- (b) La cesión deberá otorgarse en instrumento público, cuyo coste será en todo caso a cargo de las entidades cesionarias o cedentes.

- (c) La cesión deberá realizarse por un importe mínimo de [●] euros.
- (d) La cesión no podrá generar un incremento de costes para las Acreditadas. Todos los gastos e impuestos que se deriven de la indicada cesión serán a cargo de la entidad cedente y de la cesionaria.
- (e) La cesión deberá ser previamente notificada por escrito al Agente, para su notificación por éste a las Acreditadas, con indicación de la identidad del cesionario y del importe de la cesión.

Salvo por las cesiones entre Acreditantes, cada cesión o subrogación devengará en favor del Agente una comisión de [●] euros en concepto de gastos de tramitación, que será soportada a partes iguales por la entidad cedente y la cesionaria.

20. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

20.1 Supuestos de Vencimiento Anticipado

Las Acreditadas reconocen y aceptan que podrá perder el beneficio del plazo si incumple sus obligaciones, se debilita su solvencia o se alteran las bases sobre las cuales el Crédito Super Senior ha sido otorgado por incurrir en cualquier de los supuestos previstos en la presente Cláusula.

En consecuencia, las Acreditantes podrán resolver el presente Contrato y exigir la amortización anticipada de la totalidad del Crédito Super Senior, con los intereses y demás importes devengados a cargo de las Acreditadas, si incumple cualquiera de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Financiación. En particular, y en cualquier caso, con carácter enunciativo y no limitativo, cabrá la resolución anticipada a instancia de las Acreditantes en los siguientes supuestos (los "Supuestos de Vencimiento Anticipado"):

- (a) Impago por las Acreditadas de cualquier cantidad en concepto de principal o intereses o cualquier otro concepto a su respectivo vencimiento o fecha de exigibilidad en el marco del Crédito Super Senior, entendiéndose así convenido en particular a los efectos del artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- (b) Incumplimiento de los términos y disposiciones recogidas en el Convenio de Acreedores de Pescanova ratificado por el Juzgado Mercantil número 1 de Pontevedra en fecha [●] de [●] de 2014, así como de los convenios de acreedores de sus filiales españolas.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (c) Incumplimiento por las Acreditadas y/o por el Accionista de cualesquiera otras obligaciones –tanto financieras como no financieras– en virtud de los Documentos de la Financiación, incluyendo con carácter enunciativo no limitativo, el incumplimiento de la restricción sobre el destino de los fondos descrita en la Cláusula 5 y de los compromisos financieros recogidos en la Cláusula 17.5.
- (d) Falsedad, omisión, inexactitud o incumplimiento, voluntario o involuntario, original o sobrevenido, de las declaraciones y garantías indicadas en la Cláusula 16 o cualquier otra manifestación o garantía de las Acreditadas en virtud de los Documentos de la Financiación, no subsanado en el plazo de quince (15) días desde el incumplimiento o, si lo exigen las circunstancias, en plazo más breve.
- (e) El incumplimiento de las Acreditadas o cualquiera de las sociedades pertenecientes a su grupo de obligaciones de pago con terceros por importe superior a [●] euros, ya se trate de obligaciones con entidades de crédito o financieras o con cualesquiera otros terceros.
- (f) La no constitución o constitución fuera de plazo, modificación no consentida por las Acreditantes, no ejecutabilidad, ilegalidad, invalidez e/o ineficacia de las garantías del Crédito Super Senior.
- (g) Si se produce cualquier Cambio Material Adverso en la situación patrimonial, financiera o comercial de las Acreditadas.
- (h) El cambio de control, directo o indirecto, respecto de las Acreditadas por parte de sus actuales accionistas.
- (i) La revocación o no renovación de las licencias, permisos, autorizaciones administrativas o contratos o cualesquiera otros documentos habilitantes para el ejercicio de la actividad de las Acreditadas, que suponga un Cambio Material Adverso.
- (j) La intervención judicial o administrativa de las Acreditadas.
- (k) El incumplimiento sustancial de un mandato de contenido patrimonial realizado por cualquier autoridad judicial.
- (l) La expropiación, embargo, incautación o ejecución, total o parcial, por cualquier procedimiento, de cualquier elemento relevante del patrimonio de las Acreditadas o de cualquiera de las sociedades de su grupo.

- (m) El grave deterioro de la solvencia de las Acreditadas, de manera que se vea comprometida su capacidad para hacer frente a las obligaciones por ellas asumidas en virtud del presente Crédito Super Senior. En particular, si las Acreditadas cesa en el pago corriente de sus obligaciones o es objeto de ejecución por deudas frente a terceros o de garantías a favor de terceros, o cualquier activo de su patrimonio del mismo valor es objeto de expropiación o venta forzosa o daño sustancial.
- (n) Respecto de las Acreditadas individualmente o, en su caso, de forma consolidada respecto de su grupo, si los auditores de cuentas de las Acreditadas no realizan o deniegan su informe u opinión de auditoría en el plazo de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, o su informe sea calificado como "opinión desfavorable" u "opinión denegada", todo ello con arreglo a los principios contables generalmente aceptados en España.
- (o) Si las Acreditadas cesan en sus negocios o actividades.
- (p) Modificación de la naturaleza de los negocios de las Acreditadas o sustitución del objeto social.
- (q) La declaración de nulidad o ineficacia jurídica de alguna de las cláusulas de los Documentos de Financiación modificando sustancialmente los términos y condiciones de la financiación concedida en virtud del presente Contrato.

Queda aclarado que la facultad resolutoria de las Acreditantes indicada en la Cláusula 20.1 anterior será sin perjuicio de su derecho a optar primero por el cumplimiento específico del Contrato.

20.2 Resolución por decisión de la Mayoría de las Acreditantes

La resolución anticipada indicada en la Cláusula 20.1 anterior se decidirá por la Mayoría de las Acreditantes y vinculará a las Acreditantes ausentes, abstinentes o disidentes.

Si la Mayoría de las Acreditantes no decidiese la resolución anticipada en un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción por el Agente de la petición de cualquier Acreditante, ésta podrá declararla individualmente en lo que a su participación en el Crédito Super Senior se refiere. No obstante lo anterior, sólo podrá instarse la ejecución de las garantías del Crédito Super Senior por decisión de la Mayoría de las Acreditantes.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Cuando la declaración de resolución anticipada sea instada por la Mayoría de las Acreditantes o, en el caso previsto en el párrafo anterior, por una Acreditante, las Acreditadas vendrán obligadas, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la notificación escrita de la referida resolución anticipada que a tales efectos le realice el Agente o, en su caso, la Acreditante, a reintegrar la totalidad del importe del Crédito Super Senior dispuesto y no amortizado o, en caso de ejecución parcial, el importe dispuesto y no amortizado correspondiente a la Acreditante que declare la resolución anticipada del Crédito Super Senior, más sus intereses, comisiones y demás gastos documentalmente justificados por todos los conceptos en relación con el presente Contrato.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido el reintegro, las cantidades adeudadas devengarán los intereses moratorios correspondientes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9 anterior, pudiendo el Agente, en nombre de las Acreditantes o, en su caso, la Acreditante directamente, iniciar la correspondiente reclamación judicial.

21. EJECUCIÓN DEL CRÉDITO SUPER SENIOR

21.1 Determinación de la cantidad líquida

Queda pactado que la cantidad exigible en caso de ejecución del Crédito Super Senior o de sus garantías será la resultante de la liquidación efectuada por el Agente a partir de la cuenta indicada en la Cláusula 15.1 anterior. Las Acreditantes sólo podrán presentar liquidaciones individuales de conformidad con las cuentas indicadas en la Cláusula 15.2 antes de que el Agente haya realizado la liquidación anteriormente mencionada en relación con el importe total del Crédito Super Senior o de sus garantías.

Si alguna Acreditante ejecuta individual y judicialmente el Crédito Super Senior en lo que a su participación se refiere, queda pactado que la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Acreditante ejecutante a partir de la respectiva cuenta indicada en la Cláusula 15.2. Librada tal liquidación individual, la liquidación que en su caso libre posteriormente el Agente no incluirá la cantidad correspondiente a la Acreditante o Acreditantes que hubiesen instado individualmente la ejecución.

Las liquidaciones indicadas anteriormente podrán incluir todos los conceptos o parte de los conceptos establecidos en el presente Contrato, según lo indicado en el artículo 573.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que ello implique renuncia alguna, en particular en lo que se refiere a gastos y cantidades debidas en virtud de las Cláusulas 8.4, 10 y 13 o cualesquiera otra que pudiera resultar de aplicación.

A los efectos indicados en el artículo 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cálculo de intereses o paridades variables se hará por remisión a lo indicado en la Cláusula 8.2 y efectuado con arreglo a la misma.

21.2 Procedimiento y modalidades de ejecución, generales y especiales

Las Acreditantes podrán acogerse en todo momento a cuantos procedimientos y modalidades de ejecución sean admisibles en el ordenamiento jurídico, ya sea respecto del Contrato, de las garantías del mismo o respecto del resto del patrimonio de las Acreditadas, incluyendo, cuando sea aplicable a modalidades especiales de ejecución tales como la administración para pago.

21.3 Domicilio de ejecución

El domicilio de las Acreditadas a efectos de requerimientos y notificaciones será el indicado en la Cláusula 25 siguiente.

22. GARANTÍAS

22.1 Relación de Garantías a otorgar al amparo del presente Contrato

El cumplimiento del pago del principal del Crédito Super Senior junto con los intereses pendientes que se hayan podido devengar así como cualesquiera gastos u otros conceptos que sean adeudados en virtud del presente Contrato se asegura mediante la constitución de las siguientes garantías, en unidad de acto con la firma del presente Contrato, y en los términos que se indican a continuación (las "Garantías"):

- (a) Derecho real de prenda otorgado por Nueva Pescanova en favor de las Acreditantes sobre la totalidad de las participaciones sociales de Pescanova España (la "Prenda").
- (b) Fianza solidaria contingente por parte de las Garantes, en los términos que se indicarán a continuación (la "Fianza").

Los costes y gastos derivados del otorgamiento, modificación y cancelación de las Garantías serán asumidos por las Acreditadas y las Garantes, según proceda.

22.2 Las Prendas a constituir

En unidad de acto a la suscripción del presente Contrato, se constituye la Prenda con sujeción a las disposiciones del presente Contrato y sobre la base del modelo que se adjunta como Anexo 22.2 al presente.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

22.3 La Fianza³

22.3.1 Constitución de la Fianza

Las Garantes garantizan a las Acreditantes el puntual e íntegro cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas mediante la constitución de la presente Fianza, con carácter de irrevocable y solidaria, de acuerdo con el artículo 1.822 del Código Civil.

La Fianza se constituye con el carácter de solidaria a primera demanda, irrevocable, incondicional y abstracta. Las Garantes, según corresponda, renuncian expresamente a cualesquiera beneficios de orden, división y excusión y renuncian a la facultad de oponer a las Acreditadas y a las Acreditantes, respectivamente, cualesquiera excepciones que pudieran derivarse de las relaciones que las Acreditantes mantuvieran con las Acreditadas o con las Garantes, según el caso. Por tanto, las Garantes se comprometen a pagar a las Acreditantes, a primer requerimiento de éstas, las Obligaciones Garantizadas como si del obligado principal se tratase.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que las Acreditantes, por el presente Contrato, aceptan la Fianza.

22.3.2 Ejecución de la Fianza. Pacto de liquidez

Las Acreditantes, mediante acuerdo de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, podrán exigir a las Garantes el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, en los términos previstos en el presente apartado:

- (a) Las Acreditantes, a través del Agente, podrán exigir directamente el cumplimiento por las Garantes de las Obligaciones Garantizadas, de acuerdo con el artículo 1.144 del Código Civil, comprometiéndose las Garantes a pagar a las Acreditantes, inmediatamente a su requerimiento y sin necesidad de reclamar previa o conjuntamente a las Acreditadas.
- (b) Recibido un requerimiento de pago por las Garantes, éstas abonarán la cantidad requerida dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de recepción del requerimiento correspondiente en sus oficinas sitas en el domicilio que se detalla en la Cláusula 25 siguiente. El citado importe se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la Cuenta

³ En el supuesto de que existan Garantes internacionales, la válida constitución de la garantía personal quedará sujeta a la legislación aplicable en cada caso.

de Disposición y Pagos para su distribución entre las Acreditantes por parte del Agente.

- (c) De acuerdo con lo establecido en los artículos 572.2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los efectos de proceder a la ejecución procesal de la Fianza, las Partes convienen expresamente lo siguiente:
- (i) *Liquidación de la cantidad ejecutivamente reclamable.* A efectos de reclamar cualquier cantidad a las Garantes, el Agente, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21.1, practicará una liquidación de todas las Obligaciones Garantizadas vencidas y pendientes de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.
 - (ii) *Liquidación total o parcial.* La liquidación indicada en el apartado (i) anterior podrá incluir todos los conceptos de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago o sólo parte de ellos, sin que ello implique renuncia alguna a las cantidades restantes por parte de las Acreditantes, de acuerdo con el artículo 573.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - (iii) *Notificación a las Garantes y a las Acreditadas.* De acuerdo con los artículos 572.2 y 573.1.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Agente notificará la ejecución de la Fianza a las Garantes y a las Acreditadas, incluyendo la certificación que acredite el saldo resultante de la liquidación, que hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales, así como los documentos fehacientes que acrediten haberse practicado la liquidación según la forma pactada en el presente Contrato.
 - (iv) *Requerimiento de pago a las Garantes.* El Agente requerirá a un notario para que haga entrega a las Garantes de la documentación referida en el apartado (iii) anterior y haga constar en acta notarial el requerimiento de pago practicado a éste, de acuerdo con el artículo 581.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - (v) *Oposición de las Garantes.* En el marco del procedimiento ejecutivo, las Garantes no podrán discrepar ni cuestionar la liquidación o cálculo realizado por el Agente en virtud de las estipulaciones anteriores, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - (vi) Todos los gastos derivados de la ejecución serán satisfechos íntegramente por las Garantes de acuerdo con el artículo 1.827 del Código Civil.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

22.3.3 Relación entre las Garantes y las Acreditadas en el marco de la Fianza

- (a) *Renuncia a la relevación de Fianza o de prestación de contragarantías.* A los efectos de lo establecido en el artículo 1.843 del Código Civil, las Garantes renuncian a la interposición de acciones legales frente a las Acreditadas dirigidas a obtener (i) la relevación de la Fianza o (ii) la prestación de contragarantías por parte de las Acreditadas o de cualquier tercero por cuenta y en interés de las Acreditadas.
- (b) *Convenio de subordinación. Renuncia de acciones legales.* Cualquier derecho de reembolso que las Garantes tengan frente a las Acreditadas por los importes pagados en virtud de la Fianza quedará subordinado a los derechos de crédito de las Acreditantes derivados del presente Contrato.

Por efecto del pacto de subordinación asumido, y hasta el íntegro pago o cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, las Garantes asumen los compromisos siguientes, en el caso de que hubiera satisfecho parcialmente las Obligaciones Garantizadas:

- (i) Renuncia a reclamar a las Acreditadas cantidad alguna, así como al ejercicio de cualquier derecho o acción legal, de carácter judicial o extrajudicial, directo o indirecto, sobre el patrimonio de las Acreditadas, y dirigida al recobro de cantidades satisfechas en virtud de la Fianza.

La presente renuncia, como la contenida en el apartado (ii) siguiente, es realizada en beneficio de las Acreditantes. Por ello, el incumplimiento de la misma podrá ser opuesto frente a la Garante por las Acreditantes.

- (ii) En el caso de que cualquiera de las Acreditadas hubiera sido declarada en concurso, la Garante reconoce que las Acreditantes podrán solicitar la inclusión a su favor en la lista de acreedores del crédito por el resto de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago, y de la totalidad de lo que, por reembolso, correspondiera a las Garantes, conforme al artículo 87.7 de la Ley Concursal.

Las Acreditantes aceptan expresamente los compromisos asumidos por las Garantes en su favor en los términos y condiciones previstos en esta Cláusula.

22.3.4 Subsistencia de la Fianza

- (a) Hasta su liberación de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la Fianza subsistirá y seguirá produciendo todos sus efectos, en el caso de que el presente Contrato fueran objeto de:
- (i) Modificación, novación, transacción o convenio extraconcursal, compromiso, cesión o, en general, de cualesquiera renegociaciones o aplazamientos. Las Partes renuncian a la aplicación del artículo 1.851 del Código Civil.
 - (ii) Disputa, discusión o litigio, sea arbitral o judicial.
- (b) Asimismo, hasta su liberación de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la Fianza subsistirá y seguirá produciendo todos sus efectos en todos los supuestos siguientes:
- (i) En caso de declaración de concurso de acreedores de las Garantes o de las Acreditadas bajo la Ley Concursal, sin que cualesquiera convenios (aprobados en el marco de esos procedimientos o juicios universales) puedan novar, modificar, alterar o dejar sin efecto la Fianza.

El contenido y extensión de la Fianza no quedará afectado por el hecho de que se apruebe cualquier convenio entre alguna de las Acreditadas y sus acreedores, de acuerdo con el artículo 135 de la Ley Concursal.
 - (ii) En caso de fusión, escisión, transformación o cualesquiera modificaciones estructurales que experimenten las Acreditadas o las Garantes.
 - (iii) En caso de producirse cualquier cambio en la composición del capital social de las Acreditadas o de las Garantes.

22.3.5 Extinción de la Fianza

La Fianza permanecerá íntegramente en vigor mientras no hayan sido totalmente canceladas las Obligaciones Garantizadas.

Como excepción a lo anterior, en el caso de que las Acreditadas hubieran pagado el importe íntegro de las Obligaciones Garantizadas y dicho pago hubiera sido posteriormente revocado, rescindido o anulado en el marco del procedimiento de ésta, y las Acreditantes hubieran devuelto las cantidades satisfechas por las



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Acreditadas a los órganos competentes del concurso, entonces la Fianza subsistirá íntegramente y plenamente en vigor hasta el pago o cumplimiento total de las Obligaciones Garantizadas por la Garante. A efectos aclaratorios, se hace constar que en caso de que la Garante hubiera cumplido con las obligaciones derivadas de la Fianza, la Fianza quedará extinguida, salvo que el pago realizado por la Garante hubiera sido posteriormente revocado, rescindido o anulado en el marco del procedimiento concursal de las Acreditadas y las Acreditantes hubieran devuelto a la Garante las cantidades satisfechas por ésta.

Una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas, las Acreditadas y el Agente (en representación de las Acreditantes) estarán obligados a remitir a la Garante notificación en la que expresamente se declare asimismo cancelada la Fianza otorgada, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de cancelación de las Obligaciones Garantizadas.

La Garante consiente, desde este momento, en que la Fianza aquí otorgada se extienda también a cualquier prórroga que las Acreditantes puedan conceder a las Acreditadas respecto del vencimiento de todas o alguna de sus Obligaciones Garantizadas.

22.4 Carácter independiente de las Garantías

Las Garantías se constituyen con el carácter de independientes e indistintas, de forma que las Acreditantes, actuando en la forma regulada en el presente Contrato y en todo caso habiendo obtenido el voto favorable de la Mayoría Cualificada de las Acreditantes, podrán, a su elección, ejecutar cualquiera de ellas, por el orden que estimen adecuado, alternativa, conjunta o sucesivamente, sin que la iniciación del procedimiento de ejecución de una Garantía limite ni condicione la iniciación de procedimientos de ejecución de otras Garantías.

22.5 Indivisibilidad de las Garantías

Indivisibilidad por parte de las Acreditantes. Ninguna de las Acreditantes podrá cancelar o extinguir ninguna de las Garantías ni total ni proporcionalmente hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido cumplidas íntegramente y todas las Acreditantes hayan sido satisfechas.

Indivisibilidad por parte de las Acreditadas o de los Garantes. Las Garantías aseguran el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y ni las Acreditadas ni los Garantes tendrán derecho a solicitar la extinción parcial de las Garantías en caso de cumplimiento parcial de las Obligaciones Garantizadas. Sólo tendrán derecho a solicitar la extinción de las Garantías cuando las Obligaciones Garantizadas hayan sido satisfechas por completo.

22.6 Subsistencia de las Garantías

Nulidad o ineficacia de Obligaciones Garantizadas o de las obligaciones que emergen de la Fianza. En el caso de que alguna de las Obligaciones Garantizadas fuere declarada total o parcialmente ineficaz o nula de pleno derecho, las Garantías constituidas en el presente Contrato garantizarán el íntegro y puntual cumplimiento por las Acreditadas de todas las obligaciones pecuniarias de restitución y reembolso exigibles a las correspondientes Acreditadas como consecuencia de dicha nulidad o ineficacia.

Nulidad o ineficacia del pago de las Obligaciones Garantizadas. Las Acreditadas, los Garantes y las Acreditantes convienen en que las Garantías quedarán íntegramente vigentes, válidas y eficaces, en el caso de que, habiéndose pagado todas las Obligaciones Garantizadas, el referido pago fuese después declarado nulo o ineficaz en el marco de un procedimiento de insolvencia de la entidad que hizo dicho pago (sea cualquiera de las Acreditadas, de los Garantes o cualquier otra entidad con el consentimiento de las Acreditantes), y que dicha declaración de nulidad fuera anterior al otorgamiento por parte de las Acreditantes de los documentos de cancelación de las Garantías que procediese.

Prórroga de las Obligaciones Garantizadas. Las Garantías subsistirán, incluso en caso de prórroga del presente Contrato, en tanto no se haya cumplido con la totalidad de las Obligaciones Garantizadas.

22.7 Cesión de derechos y acciones legales a las Acreditantes

Las Acreditadas y los Garantes ceden a las Acreditantes cualesquiera derechos y acciones legales que las Acreditadas y/o los Garantes tengan frente a terceros, y que deriven de los derechos de crédito que, en su caso, traigan causa de las Garantías.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 1.869 del Código Civil, las Acreditantes quedan irrevocablemente facultadas por las Acreditadas y los Garantes para realizar ante los deudores de dichos créditos las siguientes actuaciones:

- (a) todas las actuaciones que sean consideradas oportunas o convenientes, a juicio de las Acreditantes, para mantener y/o preservar y/o defender la validez, eficacia y exigibilidad de los derechos de crédito que, en su caso, traigan causa de las Garantías;
- (b) todas las actuaciones, gestiones y reclamaciones, judiciales y extrajudiciales, que sean consideradas oportunas o convenientes, a juicio de las Acreditantes, para el cobro o reclamación de los derechos de crédito que,



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

en su caso, traigan causa de las Garantías, incluyendo el ejercicio de cualquier acción legal derivada de dichos derechos de crédito; y

- (c) cualesquiera de las actuaciones mencionadas se realizarán previa notificación a las Acreditadas y/o a los Garantes que corresponda con, al menos, cinco (5) Días Hábiles de antelación. Las Acreditadas y los Garantes se obligan a prestar cuanta colaboración le fuera requerida a tal fin por las Acreditantes.

22.8 Poder irrevocable

Las Acreditadas y los Garantes se obligan a otorgar en escritura pública separada un poder irrevocable en favor de las Acreditantes para proceder, en nombre y por cuenta de las mismas, a la constitución y/o extensión de las garantías a las que se hace referencia en esta Cláusula 22.

23. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

A solicitud de las Acreditantes, las Acreditadas otorgará cuantos otros documentos o declaraciones, además de los expresamente previstos en el presente Contrato, sean necesarios o convenientes para la eficacia del presente Contrato y de sus garantías.

24. INDEMNIZACIÓN

Las Acreditadas se comprometen a mantener indemnes al Agente y a cada una de las Acreditantes frente a todo coste, reclamación, pérdida, gasto necesario (incluidos honorarios legales) o responsabilidad, junto con cualquier IVA aplicable a aquéllos, que cualquiera de ellas sufra o a cualquiera de ellas se le origine como consecuencia del acaecimiento de cualquier causa que pueda dar lugar a la resolución anticipada de este Contrato de conformidad con la Cláusula 20, o de cualquier incumplimiento por parte de las Acreditadas de las obligaciones asumidas por ella en este Contrato.

25. DOMICILIOS

Cualquier notificación o comunicación que deba o pueda cursarse entre las Partes en virtud de este Contrato se dirigirá por escrito a los domicilios señalados más abajo (o al domicilio que le sustituya mediante comunicación con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación al Agente o a las Acreditadas, según el caso) mediante carta, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio, si bien sólo se tendrá por conocida por la Parte destinataria de la misma si consta indubitablemente su recepción.

25.1 Para el Agente y demás Acreditantes

[•]

25.2 Para las Acreditadas y el Accionista

[•]

26. NOVACIÓN

Ninguna Parte podrá alegar la novación del presente Contrato si no consta expresamente en documento firmado por las demás Partes.

27. INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato se considerase nula, ilegal o inexigible en cualquier sentido, la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones no se verá menoscabada ni afectada por ello. Las Partes se comprometen a sustituir la disposición nula, ilegal o inexigible por disposiciones válidas cuyo efecto económico se aproxime al máximo al de la disposición declarada nula, ilegal o inexigible.

28. LEY Y JURISDICCIÓN

28.1 Ley aplicable

El presente Contrato se regirá por la ley española⁴.

28.2 Jurisdicción

Las Partes se someten a los Juzgados y Tribunales de [ciudad] para solucionar cualquier disputa que pueda surgir en relación con el presente Contrato.

[siguen anexos y página de firmas]

⁴ Cabe la posibilidad de que el Contrato finalmente quede sujeto a ley inglesa.



Borrador I
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Listado de Anexos

Anexo I	Transacción
Anexo II	Plan de Viabilidad
Anexo 3	Listado, a título ejemplificativo, de las actuaciones de estabilización de determinadas filiales internacionales de Pescanova
Anexo 5.1	Modelo de solicitud de Disposición
Anexo 16.1(a)	Prendas, hipotecas, cargas o gravámenes sobre activos o derechos de las Acreditadas
Anexo 16.1(b)	Préstamos, créditos y asistencia financiera concedida a terceros por las Acreditadas
Anexo 22.2	Contrato de Prenda

Borrador I
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Anexo I
Transacción



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Anexo II
Plan de Viabilidad

Anexo 3

Listado, a título ejemplificativo, de las actuaciones de estabilización de determinadas filiales internacionales de Pescanova

- (a) Respecto de las filiales sitas en Argentina ([●]), Brasil ([●]) y Uruguay (~~Belnova y American Shipping~~) será preciso el levantamiento del concurso de acreedores.
- (b) Por lo que respecta a las filiales sitas en Chile (~~Pescachile, Acuinova Chile y Nova Austral~~) será necesario (i) evitar la presentación de recurso a Pescanova por parte de los acreedores; y (ii) evitar que la *Phantom Debt* tenga recurso contra Argentina.
- (c) En relación con las filiales sitas en Ecuador y Nicaragua, los *Stand Stills* a suscribir deberán ser convenidos a través de refinanciación formal.
- (d) Por último, respecto de las filiales sitas en Portugal la no presentación de recurso a Pescanova por parte de los acreedores si vendieran el activo.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Anexo 5.1
Modelo de solicitud de Disposición

Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Anexo 16.1 (n)

**Prendas, hipotecas, cargas o gravámenes sobre activos o derechos de las
Acreditadas**



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Artículo 10
Presupuestos, créditos y asistencia financiera concedida a terceros por las
Acreditadas

Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Anexo 22.2
Contrato de Prenda



Page 18 of 23

ANEXO 1-B
CONTRATO DE PRENDA

El Contrato de Prenda, en garantía del Crédito Supersenior, se otorgará conforme al modelo adjunto respecto de las participaciones en Pescanova España S.L.

En relación con las prendas a otorgar sobre las acciones o participaciones de las actuales filiales internacionales de PVA (y que tras la Reestructuración pasarán a ser detentadas por Nueva Pescanova S.L.), dichas prendas se otorgarán conforme a los términos estándar de la jurisdicción correspondiente a cada filial en cuestión, ajustándose al referido modelo (u otros términos equivalentes) en la medida en que lo permita la legislación local aplicable.

CONTRATO DE PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

otorgado por

[NUEVA PESCANOVA, S.L.]

como Pignorante.

PESCANOVA ESPAÑA, S.L.¹

como la Sociedad

y por

[EL CONSORCIO]²

[•]

como Acreedores Pignoraticios

[•]

como Agente

En [•], [•] de [julio] de 2014

¹ Podrán otorgarse derechos reales de prenda sobre las acciones y/o participaciones de otras filiales. En caso de ser filiales internacionales, la válida constitución de las prendas quedará sujeta a la legislación aplicable en cada caso.

² El Consorcio participará en el 30% del Crédito Super Senior como Acreditante conforme a lo previsto en el Anexo 1-A del Convenio de Acreedores y realizará las gestiones necesarias para la sindicación del Crédito Super Senior. El 70% restante del Crédito Super Senior corresponde a los Acreditantes que designará el Consorcio.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

--
ÍNDICE

1. Definiciones e interpretación	3
2. Prenda de Participaciones	5
3. Manifestaciones, Garantías y Obligaciones del Pignorante	11
4. Régimen jurídico de la Prenda de Participaciones	14
5. Ejecución de la Prenda de Participaciones	15
6. Distribución del producto de la Ejecución de la Prenda de Participaciones	22
7. Cancelación de la Prenda de Participaciones	23
8. Eficacia de la Prenda de Participaciones	23
9. Postergación de los derechos del Pignorante	24
10. Cesión	25
11. Miscelánea	25
12. Documento público	28
13. Ley aplicable. Fuero	28

CONTRATO DE PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

En [●], [●] de [julio] de 2014

De una parte,

[NUEVA PESCANOVA, S.L.], sociedad de nacionalidad española, con domicilio en [ciudad], [calle], [número], inscrita en el Registro Mercantil de [●] al tomo [●], libro [●], folio [●], sección [●], hoja [●] y con NIF número B-[●] (el "Pignorante" o "Nueva Pescanova"), representada en este acto por D. [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], con domicilio en [ciudad], [calle], [número] y NIF número [●]. Ejerce esta representación en virtud de [poder otorgado/su cargo de [●] para el que fue nombrado] mediante escritura otorgada ante el notario de [ciudad], D. [●], el [●] de [●] de [●], con el número [●] de su protocolo, [inscrito en el Registro Mercantil].

De otra parte,

PESCANOVA ESPAÑA, S.L. ("Pescanova España" o la "Sociedad"), sociedad española con domicilio en [●], provista de CIF B-[●], e inscrita en el Registro Mercantil de [●] al tomo [●], libro [●], folio [●], hoja [●], inscripción [●].

Y de otra parte,

[●], sociedad de nacionalidad española, con domicilio en [ciudad], [calle], [número], inscrita en el Registro Mercantil de [●] al tomo [●], libro [●], folio [●], sección [●], hoja [●] y con NIF número [●] (el "Agente"), representada en este acto por D. [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], [estado civil], con domicilio en [ciudad], [calle], [número] y NIF número [●]. Ejerce esta representación en virtud de [poder otorgado/su cargo de [●] para el que fue nombrado] mediante escritura otorgada ante el notario de [ciudad], D. [●], el [●] de [●] de [●], con el número [●] de su protocolo, [inscrito en el Registro Mercantil].

[EL CONSORCIO] ("El Consorcio").

[●].

En adelante, El Consorcio y [●], conjuntamente, serán denominados los "Acreedores Pignoraticios" e individualmente el "Acreedor Pignoraticio".

Los Acreedores Pignoraticios y el Pignorante se denominarán asimismo, colectivamente las "Partes" e individualmente, cuando proceda, una "Parte".



Borrador I
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir este contrato (el "Contrato de Prenda") y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que a raíz de la situación de necesidad financiera en la que se encuentra la mercantil de nacionalidad española Pescanova, S.A. ("Pescanova") así como sus filiales y demás sociedades de su grupo (el "Grupo Pescanova"), los acreedores de Pescanova firmaron en fecha [●] de [●] de 2014 un convenio de acreedores, el cual fue ratificado en fecha [●] de [●] de 2014 por el Juzgado Mercantil número 1 de Pontevedra encargado del concurso de Pescanova, por el cual se acordó una reestructuración total de la deuda de Pescanova y del Grupo Pescanova consistente en (i) una primera quita parcial de la deuda total en Pescanova; (ii) una posterior "novación modificativa y no extintiva" del plazo de amortización de la deuda remanente (una espera) ("Deuda Concursal"); (iii) diversas modificaciones estructurales que permitieran racionalizar el hasta la fecha organigrama de Pescanova y sus filiales, para mejorar sinergias y evitar duplicidades de costes; así como (iv) varias inyecciones de capital a realizar en Nueva Pescanova, incluyendo una aportación inicial a su capital por parte de los Acreedores Pignoraticios con ocasión de su previa constitución; todo ello con el objetivo de garantizar la viabilidad y continuidad de los negocios y operaciones de Pescanova y del Grupo Pescanova (la "Transacción").
- II. Que ante la necesidad de la Pignorante de una inyección de capital para realizar las inversiones relacionadas en su plan de viabilidad, y de conformidad con la Transacción acordada, se ha concedido a la Pignorante, en esta misma fecha, por parte de Acreedores Pignoraticios, una línea de crédito *revolving* por un importe de hasta [125.000.000] de euros y con rango de prelación preferente (*super senior*) respecto de cualquier otra deuda y/o instrumento de deuda de la Pignorante, de naturaleza multiacreditada (el "Contrato Garantizado"), copia del cual se acompaña como Anexo II.
- III. Que entre las condiciones del Contrato Garantizado se ha garantizado su repago mediante la constitución por parte de la Pignorante, en unidad de acto a la suscripción del mismo, de un derecho real de prenda sobre las participaciones sociales de la Sociedad titularidad de la Pignorante (o Acreditada), sin perjuicio de la constitución de una fianza solidaria por parte de las Garantes (según estos términos se definen en el Contrato de Crédito Super Senior).
- IV. Que, de acuerdo con el Expositivo III anterior, el Pignorante se ha comprometido irrevocablemente a otorgar un derecho real de prenda sobre la totalidad de las participaciones sociales representativas del cien por cien (100%) del capital social de la Sociedad. En adelante, las participaciones titularidad del Pignorante en Novapesca España serán denominadas las "Participaciones".

- V. En atención a lo expuesto, las Partes con deseo de regular la antedicha garantía, celebran el Contrato de Prenda con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. Definiciones e interpretación

- 1.1 En el Contrato de Prenda los siguientes términos tendrán el significado que se especifica a continuación:

“Agente” significa [●] o la entidad que en cada momento la sustituya.

“Certificación” significa una certificación del saldo resultante de la liquidación con base en la cuenta descrita en la cláusula [●] del Contrato Garantizado (cuyo contenido se da por íntegramente reproducido aquí) que se emite por el Agente, tras practicar una liquidación de todas las cantidades debidas por el Pignorante por todos los conceptos en virtud del Contrato Garantizado, en caso de que la Mayoría Cualificada de los Acreedores Pignoraticios apruebe la ejecución de la Prenda de Participaciones, según corresponda, a través del procedimiento judicial ejecutivo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

“Código Civil de Cataluña” significa la ley catalana 5/2006, de 10 de mayo del libro quinto del código civil de Cataluña.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos o festivos en [●].

“Derechos Económicos” significa cualquier derecho económico, incluido el derecho a la percepción de dividendos o cualquier otro pago a favor del Pignorante en calidad de titular de las Participaciones, según corresponda, así como, en general, a cualquier otro derecho económico que se derive.

“Documentos de la Operación” significa [●], el Contrato Garantizado y todos aquellos documentos que en el futuro modifiquen o desarrollen lo dispuesto en cualquiera de los documentos y contratos anteriores.

“Fecha del Contrato de Prenda” significa la fecha en la que se suscribe el Contrato de Prenda, que es la que figura en el encabezamiento del mismo.

“Importe Máximo” significa [●]³.

³ En cualquier caso, el Importe Máximo será de como mínimo el Importe Máximo del Crédito Super Senior (según estos términos se definen en el Contrato de Crédito Super Senior).



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

“**Mayoría Cualificada de los Acreedores Pignoraticios**” significa aquellos Acreedores Pignoraticios cuya participación en las Obligaciones Garantizadas en la fecha en que éstos hayan de adoptar la correspondiente decisión suponga más del setenta y cinco por ciento (75%).

“**Mayoría de los Acreedores Pignoraticios**” significa aquellos Acreedores Pignoraticios cuya participación en las Obligaciones Garantizadas en la fecha en que éstos hayan de adoptar la correspondiente decisión suponga más del sesenta y seis por ciento (66%).

“**Obligaciones Garantizadas**” significa la totalidad de las obligaciones del Pignorante que surgen del contrato suscrito en esta misma fecha, bajo el nombre de “Contrato de Crédito Super Senior Sindicado”, aquí referido como Contrato Garantizado.

“**Prenda de Participaciones**” significa el derecho real de prenda constituido sobre las Participaciones en virtud del presente Contrato de Prenda.

“**Supuesto de Ejecución**” significa un incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, o cualquiera de las causas de vencimiento anticipado previstas en el Contrato Garantizado, y una posterior declaración de resolución anticipada de acuerdo con lo previsto en la cláusula [●] del Contrato Garantizado.

“**Títulos de Propiedad de las Participaciones**” significa *[indicar las escrituras y contratos en virtud de los cuales el Pignorante es titular de las Participaciones]*.

1.2 Interpretación

En el Contrato de Prenda, salvo que se indique lo contrario:

- (i) Las alusiones al Contrato de Prenda deben entenderse realizadas al Contrato de Prenda y a los Anexos.
- (ii) Las referencias a una ‘cláusula’ o un ‘Anexo’ deben entenderse realizadas a una cláusula o un anexo del Contrato de Prenda.
- (iii) Las alusiones a una ‘persona’ incluyen a cualquier persona física o jurídica, entidad, organización, asociación sin personalidad jurídica o autoridad pública.
- (iv) Siempre que se utilicen los términos ‘incluye’, ‘incluido’, ‘incluidos’, ‘incluyen’ e ‘incluyendo’ se considerará que van seguidos de la expresión ‘sin limitación’.
- (v) La referencia a un género incluye el otro, y las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

- (vi) Si una obligación está matizada o se formula aludiendo al uso de 'esfuerzos razonables', 'mejores esfuerzos' u otra expresión similar, se refiere a los esfuerzos que una persona con voluntad firme de lograr un resultado haría en circunstancias similares a efectos de garantizar el logro de dicho resultado tan pronto como sea posible, teniendo en cuenta, entre otros factores:
 - (a) el precio, interés financiero y otros términos de la obligación;
 - (b) el grado de riesgo que normalmente implique el logro del resultado esperado; y
 - (c) la capacidad de una persona no vinculada para ejercer influencia sobre el cumplimiento de la obligación.
- (vii) Cualquier referencia a 'días' se entenderá hecha a 'días naturales'. Los plazos expresados en días comenzarán a contar a partir del día inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo. Si el último día de un plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente. Los plazos expresados en meses se contarán de fecha a fecha salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará al Día Hábil siguiente.
- (viii) Cualquier referencia a 'desde' o 'a partir de' una fecha se entenderá que incluye dicha fecha.
- (ix) Los títulos utilizados en el Contrato de Prenda se incluyen únicamente a efectos de referencia, no formarán parte del mismo a ningún otro efecto y no afectarán a la interpretación de ninguna de sus cláusulas.

2. Prenda de Participaciones

2.1 Constitución de la Prenda de Participaciones

Con objeto de garantizar el exacto y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal del Pignorante bajo el Contrato Garantizado, que no se verá alterada en modo alguno por la constitución de la Prenda de Participaciones ni por ningún otro aval o garantía, real o de cualquier otra naturaleza, que se otorgue en relación con las Obligaciones Garantizadas, el Pignorante, por este acto, constituye y otorga a favor de los Acreedores Pignoraticios un derecho real de prenda sobre las Participaciones de la Sociedad (la Prenda de Participaciones), con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Prenda.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

La Prenda de Participaciones asegura y garantiza el cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas asumidas por el Pignorante en virtud del Contrato Garantizado por cualquier concepto hasta el Importe Máximo.

2.2 Acreditación de la plena propiedad de las Participaciones

A efectos de lo dispuesto en el artículo 569-13.1 b) del Código Civil de Cataluña, el Pignorante manifiesta ser el pleno y legítimo titular de las Participaciones en virtud de los Títulos de Propiedad de las Participaciones.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Garantizadas que se aseguran por medio de la Prenda de Participaciones son los expuestos y convenidos en el Contrato Garantizado, que el Pignorante manifiesta conocer y aceptar plenamente sin restricción o reserva alguna. Por el Contrato de Prenda, las Partes contratantes acuerdan que este Contrato de Prenda no cambiará, modificará o alterará ninguno de los términos y condiciones del Contrato Garantizado ni de cualesquiera otros Documentos de la Operación.

Esta Prenda de Participaciones constituye una garantía permanente y permanecerá, así, con pleno vigor y eficacia hasta que las Obligaciones Garantizadas hayan sido satisfechas íntegramente o extinguidas.

La Prenda de Participaciones es adicional e independiente de cualquier carga, garantía u otro aval, derecho o acción de los que sean titulares, actual o posteriormente, los Acreedores Pignoraticios en relación con las Obligaciones Garantizadas. Por lo tanto, podrá ser ejecutada de forma independiente y separada, antes o después de cualquier otro procedimiento ejecutivo con respecto a la carga, garantía, aval o acción en cuestión que puedan emprender los Acreedores Pignoraticios hasta el cumplimiento total de las Obligaciones Garantizadas.

Los Acreedores Pignoraticios aceptan la Prenda de Participaciones en este mismo acto y ésta surte plenos efectos desde la Fecha del Contrato de Prenda.

2.3 Eficacia de la Prenda de Participaciones frente a terceros

La intervención en documento público del Contrato de Prenda produce eficacia frente a terceros de acuerdo con lo establecido en el artículo 569-13.2 del Código Civil de Cataluña.

2.4 Documentación y acciones adicionales

A primer requerimiento del Agente, el Pignorante por su cuenta y cargo, se compromete a llevar a cabo cuantas acciones y actuaciones, y a formalizar cuantos documentos públicos y privados, acuerdos, pólizas e instrumentos sean necesarios en relación con el mantenimiento, perfeccionamiento y protección de la Prenda de

Participaciones o en relación con cualquier variación, alteración o modificación del Contrato Garantizado o del resto de los Documentos de la Operación.

A estos efectos, la expresión 'Prenda de Participaciones' será interpretada de forma que incluya la Prenda de Participaciones con las modificaciones, subsanaciones y complementos que puedan producirse en cada momento.

2.5 Desplazamiento posesorio

A efectos de constituir de forma válida y eficaz la Prenda de Participaciones y observar lo dispuesto en el artículo 569-13.1 a) del Código Civil de Cataluña, el desplazamiento posesorio de las Participaciones a favor de los Acreedores Pignoratícios se llevará a cabo a través de los siguientes medios:

- (i) El Pignorante exhibe ante el Agente y el notario público primera copia auténtica de los Títulos de Propiedad de las Participaciones.
- (ii) La Prestataria solicita al notario público interviniente que efectúe la oportuna referencia de la constitución de la Prenda de Participaciones en los Títulos de Propiedad de las Participaciones.

Una vez que se haya efectuado dicha referencia de la Prenda de Participaciones en los Títulos de Propiedad de las Participaciones, estos últimos serán entregados al Agente, quien los custodiará durante la vigencia de la Prenda de Participaciones, como depósito de bienes muebles

Adicionalmente, el [Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad/Administrador Único/Solidario/Mancomunado], simultáneamente al otorgamiento del Contrato de Prenda, procede a la inscripción de la Prenda de Participaciones en el libro registro de socios de la Sociedad, y entrega certificación al Agente, cuya copia se adjunta como **Anexo 2.5**.

Las Partes acuerdan por el Contrato de Prenda que la anotación de la Prenda de Participaciones sobre en el libro registro de socios de la Sociedad y sobre los Títulos de Propiedad de las Participaciones producirá los efectos del desplazamiento posesorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 569-13.1 a) del Código Civil de Cataluña.

Asimismo, las Partes, por la presente, requieren al notario autorizante para que instruya al notario que haya autorizado el Título de Propiedad de las Participaciones, para que cualquier copia de escritura o certificado que puedan emitir en relación con tal escritura sea debidamente diligenciada o indique la existencia de la Prenda constituida en virtud de este Contrato.



Borrador I
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

2.6 Extensión de la Prenda de Participaciones (“carácter anticrético”)

La Prenda de Participaciones se extenderá a los Derechos Económicos de las Participaciones. La Prenda de Participaciones también se extenderá automáticamente a cualquier otra clase de activo (tangibles o intangibles), acción, participación, valor o fondo que pueda sustituir a las Participaciones o ser canjeable por ellas o inherente a ellas en caso de fusión, división, escisión, disolución, liquidación o ampliación o reducción de capital, conversión o canje de las Participaciones, cambio de estatutos, división o acontecimiento similar que afecte a la Sociedad, dinero o derechos de crédito convertibles en dinero.

Asimismo, en el supuesto de que el Pignorante adquiera, por cualquier título diferente al de la asunción (que se regula en la Cláusula 2.7.3 siguiente), cualesquiera participaciones representativas del capital de la Sociedad, el Pignorante se obliga a extender la Prenda a las nuevas participaciones en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que la adquisición sea efectiva, a los efectos de lo cual otorgará un suplemento al presente Contrato, en documento público intervenido por fedatario público español y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.7.3 siguiente.

En el supuesto de que, de conformidad con el párrafo anterior, la Prenda se extienda a dinero o derechos de crédito convertibles en dinero, la cantidad en cuestión se depositará en una cuenta abierta a nombre del Pignorante con los Acreedores Pignoraticios (o el Agente) y permanecerá pignorada en favor de los Acreedores Pignoraticios, en los mismos términos y condiciones previstos en este Contrato *mutatis mutandis*. En el supuesto de ejecución de la Prenda sobre dicha cantidad de conformidad con el Supuesto de Ejecución, la ejecución operará por compensación con las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago.

El Pignorante confiere a favor del Agente un mandato representativo para que, en caso de no hacerlo el Pignorante en un plazo de diez (10) días hábiles desde el requerimiento cursado por el Acreedor Pignoraticio al efecto, éste pueda otorgar cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios para formalizar dicha extensión, aunque ello suponga autocontratación y con dispensa de la misma. Dicho mandato resulta necesario para el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas y, en consecuencia, será irrevocable hasta que se produzca la cancelación de la Prenda, o la extinción de las Obligaciones Garantizadas si fuese anterior.

Cualquier referencia hecha a las Participaciones en este Contrato se entenderá hecha a cualquier bien, derecho, título, valor, fondo u objeto que, en virtud de lo indicado en esta cláusula, sustituya a las Participaciones o sea intercambiable por o inherente a las Participaciones.

2.7 Ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones

2.7.1 Derechos económicos inherentes a las Participaciones.

Sin perjuicio de la cláusula 2.6 anterior y del apartado siguiente, los Derechos Económicos de las Participaciones correspondientes a las Participaciones sujetas en cada momento a la Prenda de Participaciones pertenecerán (a pesar de la Prenda de Participaciones) al Pignorante.

2.7.2 Derechos de voto correspondientes a las Participaciones.

Los derechos de voto correspondientes a las Participaciones sujetas en cada momento a la Prenda de Participaciones pertenecerán al Pignorante y serán ejercitados de forma que se garantice el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Pignorante se compromete a votar en contra de cualquier acuerdo social (incluido cualquier acuerdo cuyo objeto sea la modificación de los estatutos de la Sociedad en relación con las Participaciones) que pueda tener un efecto adverso sobre la validez o ejecutividad de la Prenda de Participaciones, o provocar un incumplimiento en virtud de los Documentos de la Operación, a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito de los Acreedores Pignoraticios.

No obstante lo anterior, ante el acaecimiento de un Supuesto de Ejecución, los Acreedores Pignoraticios estarán legitimados, aunque no obligados, a ejercitar los derechos de voto correspondientes a las Participaciones o a solicitar al Pignorante que los ejercite siguiendo estrictamente las instrucciones que le indique a estos efectos el Agente.

[A estos efectos, el Pignorante se obliga a entregar al Agente, en el plazo de [dos (2) meses] desde la firma del presente Contrato de Prenda, una certificación del registro mercantil competente en la que se da fe de que la redacción actual del artículo [●] de los estatutos de la Sociedad es la siguiente:

“En caso de prenda de las participaciones de la Sociedad, todos los derechos de socio corresponderán al propietario de dichas participaciones. Sin embargo, los derechos de socio corresponderán al acreedor pignoraticio con la sola declaración por parte de éste en documento público manifestando que se ha producido un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas por la prenda, cualquiera que sea su naturaleza y con independencia de que produzca o no la resolución de la obligación, su vencimiento anticipado o la ejecución de la prenda.”]



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

2.7.3 Ampliaciones del capital social.

En caso de que, durante la vigencia de la Prenda de Participaciones, se produjera una ampliación del capital de la Sociedad, las Partes acuerdan que, con el fin de que la Prenda de Participaciones no viera reducido su valor, el Pignorante ejercerá plenamente su derecho de preferencia, asumiendo todas las participaciones objeto de la ampliación de capital y desembolsando simultáneamente su valor nominal más, en su caso, la prima de asunción, extendiéndose la Prenda de Participaciones constituida por ese acto a las nuevas participaciones asumidas por el Pignorante.

Sin perjuicio del carácter automático de las extensiones indicadas anteriormente, el Pignorante se compromete a:

- (a) Comparecer, dentro de los [cinco (5)] días naturales siguientes a la fecha en que se registre el correspondiente aumento de capital el Registro Mercantil, ante un notario público de su elección, en aras a ejecutar la extensión de la Prenda de Participaciones a las nuevas participaciones de la Sociedad. La extensión de la Prenda de Participaciones deberá formalizarse en condiciones idénticas a las estipuladas en el Contrato de Prenda.
- (b) Instruir al notario interviniente del documento de extensión para que, en el momento de otorgarse el mismo, realice una diligencia en la primera copia de la escritura de ampliación de capital, haciendo constar la constitución de la Prenda de Participaciones sobre las nuevas participaciones.
- (c) Los Acreedores Pignoraticios aceptan en este acto cualquier prenda sobre nuevas participaciones que el Pignorante constituya en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores.

2.8 Prohibición de disposición de las Participaciones

El Pignorante se compromete a no vender, transmitir, ceder o enajenar las Participaciones sin el consentimiento previo por escrito de la totalidad de los Acreedores Pignoraticios, así como a no constituir ninguna carga o gravamen, crear derechos de opción o adoptar restricciones a la libre transmisión de las Participaciones.

3. Manifestaciones, Garantías y Obligaciones del Pignorante

3.1 Manifestaciones y Garantías del Pignorante

El Pignorante declara y garantiza a los Acreedores Pignoraticios (y los Acreedores Pignoraticios confían en estas manifestaciones y garantías, que las Partes consideran esenciales a los fines del presente Contrato de Prenda) que:

- (a) el Pignorante y la Sociedad son sociedades debidamente constituidas, válidamente existentes y en situación regular en virtud de la legislación aplicable;
- (b) es el legítimo propietario en pleno dominio de las Participaciones;
- (c) la Prenda de Participaciones son la única carga o gravamen que grava las Participaciones;
- (d) cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la tenencia de las Participaciones y para el pleno ejercicio de todos los derechos (tanto políticos como económicos) que se derivan de éstas;
- (e) ha adoptado, en su caso, de forma irrevocable y permaneciendo con todos sus efectos, todos los acuerdos y actuaciones societarias y corporativas necesarias para el otorgamiento y cumplimiento del Contrato de Prenda, de forma que las obligaciones contraídas sean válidas, vinculantes y exigibles según sus términos;
- (f) la realización y el cumplimiento por parte del Pignorante de las obligaciones asumidas por él en virtud del Contrato de Prenda: (i) no infringe ninguna disposición legal o regulatoria, ni ninguna resolución judicial o administrativa que sea de aplicación al Pignorante; (ii) no infringe lo dispuesto en la escritura fundacional o en los estatutos sociales del Pignorante o de la Sociedad; (iii) no supone una vulneración de ningún documento, resolución o póliza vinculante para el Pignorante; y (iv) no requiere ninguna autorización, consentimiento o aprobación o licencia de ningún tercero y organismo público;
- (g) declara y manifiesta conocer el contenido del Contrato Garantizado;
- (h) la formalización del Contrato de Prenda es válida, legal y vinculante para el Pignorante, y crea una garantía real de primer rango sobre las Participaciones a favor de los Acreedores Pignoraticios en garantía de las Obligaciones Garantizadas;
- (i) la Sociedad no ha emitido ni otorgado opciones, garantías valores o derechos de cualquier tipo, que continúen siendo válidos y exigibles, que



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

puedan facultar a cualquier tercero a ejercitarlos sobre las Participaciones y, por lo tanto, reclamar la propiedad o cualquier derecho sobre las mismas;

- (j) no existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones, salvo las legalmente establecidas;
- (k) la Prenda de Participaciones no infringen ningún reglamento, decreto, auto u otra norma emitida por organismo regulatorio, ya sea local, autonómico o nacional; y
- (l) las Participaciones representan el cien por cien (100%) del capital social de la Sociedad.

Las manifestaciones y garantías incluidas en esta cláusula 3.1 se realizan y otorgan en la Fecha del Contrato de Prenda así como en la fecha en la que se perfeccione la Prenda de Participaciones sobre cualquier acción y/o participación de la Sociedad futura, en referencia a los hechos y circunstancias que existan en cada momento.

3.2 Obligaciones del Pignorante

El Pignorante se compromete a:

- (a) no llevar a cabo, ni permitir que se lleve a cabo, ninguna acción que pueda perjudicar los derechos que deriven de la Prenda de Participaciones a favor de los Acreedores Pignoraticios (rango de las Obligaciones Garantizadas, ejecutividad de la Prenda de Participaciones, naturaleza jurídica de las Participaciones, derechos atribuidos a éstas o similares);
- (b) no vender, transmitir, gravar, constituir ningún derecho de preferencia, canjear o disponer de cualquier otro modo de las Participaciones, ni aceptar la creación o imposición de ninguna carga o gravamen, derecho y opción o restricción a la transmisibilidad⁴ hasta que las Obligaciones Garantizadas hayan sido incondicional e irrevocablemente satisfechas en su totalidad y la Prenda de Participaciones hayan sido totalmente liberadas;
- (c) mantener vigente la Prenda de Participaciones y su rango, y en particular, realizar cualquier acción o suscribir cualquier documento, ya sea público o privado, que pueda ser requerido por el Agente a los efectos de mantener la vigencia de la Prenda de Participaciones y su preferencia;

⁴ Los estatutos sociales no contendrán restricciones a la transmisibilidad para el supuesto de ejecución de la prenda.

- (d) llevar a cabo todas las actuaciones que puedan serle requeridas a los efectos de cumplir con las formalidades necesarias para constituir y formalizar la Prenda de Participaciones establecida en el Contrato de Prenda;
- (e) notificar al Agente sobre cualquier situación que pudiera conducir a un procedimiento concursal de la Sociedad;
- (f) notificar inmediatamente cualquier incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Prenda o bajo el Contrato Garantizado y/o los Documentos de la Operación, así como el acaecimiento de cualquier circunstancia que pueda afectar a la Prenda de Participaciones;
- (g) en cualquier momento, a petición del Agente y por cuenta y cargo del Pignorante, el Pignorante deberá, en el menor tiempo posible, firmar sellar, ejecutar, otorgar y realizar todos las escrituras, pólizas, notificaciones, documentos y actos que requiera razonablemente en cada caso el Agente por ser necesarios para la ejecución de la Prenda de Participaciones y para el ejercicio de todas las potestades y facultades conferidas al Agente por el Contrato de Prenda, los Documentos de la Operación o la legislación aplicable; y
- (h) ejercitar sus derechos de voto de tal manera que:
 - (i) no se realice ni adopte ningún acuerdo de (i) aumento de capital que pudiera implicar la exclusión del derecho de preferencia ni usar sus derechos de preferencia de forma que pudiera causar una disminución de su porcentaje en el capital social de la Sociedad, (ii) transformación de la Sociedad, (iii) emisión o creación de nuevas clases o series de participaciones de la Sociedad, (iv) reducción de capital por devolución de aportaciones, y/o (v) la emisión de garantías, valores o derechos de cualquier naturaleza por parte de la Sociedad;
 - (ii) la Sociedad cumpla con sus obligaciones contractuales, fiscales, legales y medio ambientales y, en general, con cualesquiera obligaciones que puedan derivarse del Contrato Garantizado y/o los Documentos de la Operación;
 - (iii) los Derechos Económicos que surjan a favor de la Sociedad se encuentren subordinados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad en virtud de los Documentos de la Operación.
- (i) no formalizar ningún contrato que pueda infringir o implicar un incumplimiento bajo el Contrato Garantizado y/o los Documentos de la Operación o bajo el Contrato de Prenda.



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

4. Régimen jurídico de la Prenda de Participaciones

4.1 Indivisibilidad por parte de los Acreedores Pignoraticios

Los Acreedores Pignoraticios son cotitulares de la Prenda de Participaciones otorgada en proporción a sus respectivas participaciones en el Contrato Garantizado. Ninguno de los Acreedores Pignoraticios podrá cancelar o extinguir la Prenda de Participaciones ni total ni proporcionalmente hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido cumplidas íntegramente y todos los Acreedores Pignoraticios hayan sido satisfechos.

4.2 Indivisibilidad por parte del Pignorante

La Prenda de Participaciones asegura el cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas, y el Acreedor Pignoraticio no tendrá derecho a solicitar la extinción parcial de la Prenda de Participaciones en caso de cumplimiento parcial de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas. El Pignorante sólo tendrá derecho a solicitar la extinción de la Prenda de Participaciones cuando todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido satisfechas por completo.

4.3 Subsistencia de la Prenda de Participaciones

Nulidad o ineficacia de las Obligaciones Garantizadas. En el caso de que alguna de las Obligaciones Garantizadas fuera declarada total o parcialmente ineficaz o nula de pleno Derecho, la Prenda de Participaciones constituidas en el presente contrato garantizarán el íntegro y puntual cumplimiento por el Pignorante de todas las obligaciones pecuniarias de restitución y reembolso exigibles como consecuencia de dicha nulidad o ineficacia.

Nulidad o ineficacia del pago de las Obligaciones Garantizadas. Las Partes convienen en que la Prenda de Participaciones quedará íntegramente vigente, válida y eficaz en el caso que, de haberse pagado todas las Obligaciones Garantizadas, dicho pago fuese después declarado nulo o ineficaz en el marco de un procedimiento de insolvencia de la entidad que hizo dicho pago (sea [●], el Pignorante, o cualquier otra entidad con el consentimiento de los Acreedores Pignoraticios), y que dicha declaración de nulidad fuera anterior al otorgamiento por parte de los Acreedores Pignoraticios de los documentos de cancelación de la Prenda de Participaciones.

4.4 Cesión de derechos y acciones legales a los Acreedores Pignoraticios

Como consecuencia de la Prenda de Participaciones otorgada, el Pignorante cede a los Acreedores Pignoraticios cualesquiera derechos y acciones legales que el Pignorante acredite frente a terceros.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 1.869 del Código Civil, los Acreedores Pignoraticios, a través del Agente, quedan irrevocablemente facultados por el Pignorante para realizar las acciones que competen como dueño de las cosas pignoradas para reclamarlas o defenderlas contra terceros.

El Pignorante se obliga a prestar cuanta colaboración le fuera requerida a tal fin por los Acreedores Pignoraticios a través del Agente.

5. Ejecución de la Prenda de Participaciones

5.1 Requisitos para la ejecución de la Prenda de Participaciones

Para la ejecución de la Prenda de Participaciones será necesario que se produzca un Supuesto de Ejecución y que el Pignorante no se haya opuesto judicialmente al requerimiento del pago de las Obligaciones Garantizadas dando evidencia de que ha consignado o se ha afianzado el valor de las cantidades reclamadas en el plazo de un (1) mes de dicho requerimiento de pago.

5.2 Competencia para la ejecución de la Prenda de Participaciones y para el ejercicio de derechos y acciones legales cedidas

5.2.1 Ejecución por Mayoría Cualificada de los Acreedores Pignoraticios

La ejecución de la Prenda de Participaciones y el ejercicio de los derechos derivados de las mismas requerirán, además de los requisitos establecidos en la cláusula 5.1 anterior, el acuerdo de la Mayoría Cualificada de los Acreedores Pignoraticios.

El acuerdo favorable a la ejecución de la Prenda de Participaciones deberá incluir instrucciones precisas al Agente sobre la forma de ejecución de la Prenda de Participaciones o prever que dichas instrucciones serán dadas en un futuro acuerdo, a adoptar por Mayoría Cualificada de los Acreedores Pignoraticios.

Los Acreedores Pignoraticios prestan su consentimiento y aceptación a todas las decisiones que en el futuro tome la Mayoría Cualificada de los Acreedores Pignoraticios sobre el ejercicio de la Prenda de Participaciones y los derechos derivados de la misma.

5.2.2 Ejercicio de acciones y derechos cedidos

El ejercicio de cualesquiera derechos y acciones legales que el Pignorante ostente frente a terceros, incluyendo los que deriven de las Participaciones, que han sido cedidos en virtud del Contrato de Prenda, no se considerará como ejecución de la Prenda de Participaciones, y por tanto sólo requerirá el



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

acuerdo de la Mayoría de los Acreedores Pignoraticios. No será necesaria la previa declaración de resolución anticipada del Contrato Garantizado.

En virtud del Contrato de Prenda, todos los Acreedores Pignoraticios facultan al Agente para que pueda, en nombre de todos los Acreedores Pignoraticios, realizar los actos y ejercitar las decisiones que tome la Mayoría de los Acreedores Pignoraticios para preservar y/o proteger las Participaciones, realizar actos de conservación de las mismas, y, entre otros, efectuar reclamaciones extrajudiciales.

5.2.3 Ejecución de la Prenda por el Agente

Una vez adoptada la decisión al respecto por la Mayoría Cualificada de los Acreedores Pignoraticios, el Agente será la única entidad facultada para promover la ejecución de la Prenda de Participaciones, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Prenda.

Todos los Acreedores Pignoraticios se obligan a otorgar a favor del Agente los apoderamientos que exija la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación aplicable, a efectos de que el Agente actúe en su nombre en los procedimientos judiciales instados para la ejecución de la Prenda de Participaciones. En caso de que no fuera posible dicho apoderamiento, los Acreedores Pignoraticios comparecerán junto con el Agente en aquellos supuestos en que sea necesario.

En virtud del Contrato de Prenda, todos los Acreedores Pignoraticios facultan y legitiman al Agente para que pueda, en nombre de todos los Acreedores Pignoraticios, remitir las comunicaciones y documentos pertinentes y relacionados con la ejecución de la Prenda de Participaciones.

5.3 Liquidación de las Obligaciones Garantizadas

5.3.1 Pacto de liquidez. A los efectos de lo establecido en el artículo 572.2 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda que el importe adeudado en cada momento a los Acreedores Pignoraticios bajo el Contrato Garantizado será el importe especificado en el certificado que al efecto emita el Agente en nombre de los Acreedores Pignoraticios, reflejando lo que se deduzca de los libros y de contabilidad de la cuenta asociada al Contrato Garantizado. En cualquier caso, el Agente notificará previamente al Pignorante la cantidad exigible objeto de reclamación.

5.3.2 Notificación del acuerdo de ejecución y del importe de las Obligaciones Garantizadas. Para ejecutar la Prenda de Participaciones será necesario el previo envío al Pignorante por el Agente de un certificado, que desplegará los efectos previstos en los artículos 572.2 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos anteriores, las Partes acuerdan que la

entrega por el Agente de dicho certificado estableciendo el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento o de vencimiento anticipado será prueba suficiente para acreditar la existencia del Supuesto de Ejecución.

- 5.3.3 Liquidación total o parcial, sin renuncia. La liquidación efectuada por parte del Agente podrá incluir todos los conceptos de las Obligaciones Garantizadas, o parte de ellos, de acuerdo con el artículo 573.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello sin implicar renuncia alguna, y en particular en lo concerniente a los honorarios y otras cantidades adeudadas por el Pignorante, en su caso. A los efectos de ejecutar la Prenda de Participaciones, la cantidad, líquida, vencida y exigible, en cada momento, será la cantidad calculada por el Agente con base en la cuenta descrita en la cláusula [●] del Contrato Garantizado, cuyos cálculos llevará a cabo el Agente de conformidad con lo estipulado en el Contrato Garantizado.
- 5.3.4 Certificado en documento notarial. Notificación al Pignorante. El certificado expedido por el Agente deberá incorporarse a un acta notarial o ser intervenido por Notario Público.
- 5.3.5 Cumplimiento de los requisitos legales. Para el ejercicio de las acciones legales ejecutivas, será necesario que, adicionalmente a lo establecido anteriormente, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 5.3.6 Litigios del Pignorante. El Pignorante no podrá oponerse a los cálculos realizados por el Agente, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.4 Ejecución Parcial

Las Partes acuerdan que las Participaciones podrán ejecutarse parcialmente.

5.5 Costas y gastos devengados por la ejecución de la Prenda de Participaciones

Serán por cuenta del Pignorante todos los gastos, costas y tributos que se originen o devenguen como consecuencia de los procedimientos judiciales o extrajudiciales relacionados con el Contrato de Prenda, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- (i) el importe de la tasa judicial que los Acreedores Pignoraticios vengan obligados a pagar con ocasión de los mencionados procedimientos, y
- (ii) los gastos que se devenguen por razón de cualquier intervención notarial que resulte necesaria respecto de los documentos que se adjunten a la correspondiente demanda ejecutiva.



Borrador I
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

5.6 Ejecución de la Prenda de Participaciones mediante procedimiento judicial ejecutivo

En el caso de que la Mayoría Cualificada de los Acreedores Pignoraticios apruebe la ejecución de la Prenda de Participaciones a través del procedimiento judicial ejecutivo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Agente practicará una liquidación de todas las cantidades debidas por el Pignorante por todos los conceptos en virtud del Contrato Garantizado, y emitirá una Certificación. Dicha Certificación será intervenida por fedatario público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el importe vencido y exigible en caso de ejecución de la Prenda de Participaciones será el importe que se señale en la Certificación expedida por el Agente. El saldo resultante de dicha liquidación será la cantidad líquida y exigible, hará fe en juicio, y surtirá todos los efectos legales.

Las Partes pactan expresamente que bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva, la presentación del Contrato de Prenda acompañado de: (a) la Certificación emitida por el Agente que será intervenida por fedatario público en la cual conste la liquidación de todas las cantidades adeudadas por el Pignorante bajo el Contrato Garantizado, y (b) el o los documentos acreditativos de la notificación de la cantidad exigible.

Dicha cantidad exigible se incrementará con los intereses (ordinarios, de demora o de cualquier otro tipo), costes y gastos, comisiones o indemnizaciones o cualesquiera otros importes devengados desde la fecha de emisión del certificado anterior hasta la fecha o fechas en que se ejecute la Prenda de Participaciones.

El resto de actuaciones habrán de cumplir con las disposiciones de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dichos documentos tendrán los efectos establecidos en los artículos 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los fondos obtenidos a través de dicha ejecución se aplicarán según lo establecido en la cláusula 5.10 siguiente.

5.7 Ejecución judicial de la Prenda de Participaciones por parte de una persona o entidad especializada.

A efectos del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, dada la naturaleza de las Participaciones, el Pignorante por este acto consiente expresamente que el Agente pueda exigir la ejecución de la Prenda de Participaciones mediante su realización por una persona o entidad especializada, con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) Elección de la persona o entidad especializada. El Agente designará a una agencia de valores de prestigio nacional o internacional especializada en la compra y venta de valores similares.
- (ii) Publicidad alternativa. Si la entidad especializada considerase que la publicidad indiscriminada de la venta deterioraría seriamente el valor de las Participaciones, no se llevará a cabo dicha publicidad y se sustituirá por una invitación formal por escrito a un número suficiente de potenciales compradores, entre los que se incluirán los que el Pignorante pueda solicitar razonablemente.
- (iii) Oferta de los Acreedores Pignoraticios. Los Acreedores Pignoraticios también podrán presentar ofertas.
- (iv) Precio libre. El artículo 641.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil será de aplicación a efectos del valor mínimo del 50% con respecto a las Participaciones.
- (v) Régimen suplementario. En todo lo no previsto en los puntos anteriores, el procedimiento de venta a través de una entidad especializada se regirá por lo dispuesto en la Sección 4, Capítulo IV, Parte VI del Tercer Libro de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en ausencia de la misma, por los usos en la venta de las Participaciones y de acuerdo con el criterio razonable del notario interviniente o del tribunal, según el caso.
- (vi) Lotes. La ejecución podrá despacharse sobre la totalidad de las Participaciones o sobre lotes de valores.

5.8 Ejecución de la Prenda de Participaciones por venta directa

En el caso de que los Acreedores Pignoraticios decidan seguir el procedimiento de venta directa establecido en el artículo 569-20 del Código Civil Catalán, las Partes acuerdan:

- (i) Precio de referencia de las Participaciones. El precio de referencia de las Participaciones a los efectos de la venta directa será el equivalente al valor resultante de aplicar al valor neto contable de cada una de las Participaciones el coeficiente de la participación que le corresponda al determinado Socio. El valor neto contable de las Participaciones será el que resulte de los últimos estados financieros aprobados y, en caso de que dicho importe sea negativo o que no existan estados financieros aprobados, se partirá de un importe igual al valor nominal de cada una de las Participaciones.
- (ii) Apropiación o venta a terceros. La ejecución de la Prenda de Participaciones podrá llevarse a cabo, a elección del Acreedor Pignoraticio, mediante apropiación de las Participaciones por éste, o mediante su venta a terceros.



Borrador I
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

- (iii) En caso de ejecución mediante venta de las Participaciones:
 - (a) el Acreedor Pignoraticio adoptará las medidas necesarias para enajenar o transferir las Participaciones a un tercero directamente y en todo caso por una cantidad no inferior al valor de las Participaciones a efectos de ejecución previsto en el apartado (i) anterior;
 - (b) el Pignorante designa al Acreedor Pignoraticio para que, aun en el caso de incurrir en autocontratación (posibilidad que el Pignorante declara expresamente conocer y aceptar), actúe como mandatario para representarle en la enajenación de las Participaciones en calidad de vendedor, apoderándole asimismo irrevocablemente para que otorgue en su nombre y representación los documentos públicos o privados que puedan resultar necesarios para la formalización de la transmisión de las Participaciones;
 - (c) a su libre elección el Acreedor Pignoraticio, podrá ejecutar la Prenda de Participaciones respecto de todas las Participaciones al mismo tiempo, o efectuar ejecuciones parciales o sucesivas de la Prenda de Participaciones sobre distintos paquetes de Participaciones, hasta el total reembolso al Acreedor Pignoraticio de las correspondientes Obligaciones Garantizadas;
- (iv) En caso de que el Acreedor Pignoraticio opte por la apropiación de las Participaciones, éstas serán pagadas mediante compensación por reducción de la cantidad debida al Acreedor Pignoraticio. En todo caso, si el valor obtenido de la ejecución de las Participaciones fuera superior a la cantidad líquida y exigible debida al Acreedor Pignoraticio en virtud de las Obligaciones Garantizadas, este ingresará tal exceso en una cuenta que indique expresamente el Pignorante.
- (v) El procedimiento de venta directa no podrá durar más de seis (6) meses desde que se hubiese iniciado con una comunicación al Pignorante expresando el deseo del Acreedor Pignoraticio de iniciar este procedimiento de venta directa.
- (vi) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 155.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, *Concursal*, las Partes pactan como precio mínimo para la venta directa de las Participaciones el precio establecido en el epígrafe (i) anterior.

5.9 Ejecución de la Prenda de Participaciones ante notario público

En caso de ejecución mediante el procedimiento previsto en el artículo 569-20.4 del Código Civil Catalán, serán de aplicación las siguientes normas:

- (i) Notario competente. Todo notario público miembro del Colegio de Notarios de Barcelona que sea designado por el Agente será competente.
- (ii) Anuncio de pública subasta. Las subastas deberán ser anunciadas con un mínimo de quince (15) días de antelación a la fecha en la que la subasta vaya a tener lugar mediante publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (*Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*) y en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio donde la subasta tenga lugar.
- (iii) Notificación al Pignorante. La subasta también se notificará al Pignorante al menos con [quince (15)] días de antelación con respecto a su fecha de celebración, junto con la identidad del notario público designado por el Agente.
- (iv) Depósito. A los efectos de poder participar en las subastas, será necesario depositar, en efectivo o mediante cheque conformado, en la localidad donde fuera a tener lugar la subasta, con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación, un importe equivalente al [●] por ciento ([●]%) del precio de salida. Los pujantes no ganadores recibirán de vuelta el depósito realizado para participar en la subasta en los tres (3) Días Hábiles siguientes a la subasta. El depósito del pujante ganador será retenido como pago parcial del precio. Si dicho importe no es pagado, el importe depositado se aplicará al pago de las Obligaciones Garantizadas.
- (v) Primera subasta y precio mínimo. No se admitirán, en primera subasta, posturas inferiores a la deuda garantizada más un veinte por ciento (20%) por los gastos originados por el procedimiento. Para la segunda subasta será el setenta y cinco por ciento (75%) del importe de la primera subasta, y será adjudicada al mejor postor. La subasta también podrá realizarse mediante la cesión a un tercero.
- (vi) Subastas sucesivas a opción del Agente, sin sujeción a un precio de subasta. Si se declara desierta la primera subasta, el Agente podrá solicitar una segunda subasta y otras sucesivas sin que exista requisito de precio mínimo para dichas subastas.
- (vii) Derecho de los Acreedores Pignoraticios a pujar en calidad de tercero y no de acreedor. Los Acreedores Pignoraticios podrán asistir a las subastas y pujar en ellas con los mismos derechos y obligaciones que un tercero y, en cualquier caso, con sujeción al principio de transparencia, individualidad e incertidumbre en cuanto al resultado de la licitación y la adjudicación. Si los Acreedores Pignoraticios que licitasen según lo anterior resultaren adjudicatarios, estarán obligados a otorgar carta de pago no por el total de la deuda sino únicamente por el montante de su oferta. Los Acreedores



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Pignoraticios no deberán efectuar depósito alguno para participar en las subastas.

- (viii) Adquisición de las Participaciones por los Acreedores Pignoraticios en pago de la deuda. Si la segunda subasta o las siguientes se declaran desiertas, los Acreedores Pignoraticios podrán ponerles fin, auto adjudicándose las Participaciones en pago de su derecho de cobro. En tal caso, los Acreedores Pignoraticios estarán obligados a extender un recibo por el importe total de la deuda.
- (ix) Subsistencia de la Prenda de Participaciones. Mientras se declaren desiertas las subastas y los Acreedores Pignoraticios no se autoadjudiquen las Participaciones de conformidad con el numeral (viii) anterior, las Obligaciones Garantizadas y la Prenda de Participaciones constituida por el Contrato de Prenda mantendrá su vigencia como garantía de las Obligaciones Garantizadas.
- (x) Lotes. La ejecución podrá despacharse sobre la totalidad de las Participaciones o sobre lotes de valores.
- (xi) Sistema y decisión complementarios del notario público. En todos los demás aspectos, la subasta se regirá por las disposiciones aplicables a la prenda y, en ausencia de ellas, de conformidad con el criterio razonable del Notario Público.

5.10 Producto de la Ejecución

Todo importe obtenido mediante la ejecución de la Prenda de Participaciones será distribuido de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prenda.

6. Distribución del producto de la Ejecución de la Prenda de Participaciones

Las reglas siguientes serán de aplicación a la ejecución de la Prenda de Participaciones reguladas en las cláusulas anteriores.

6.1 Orden de prelación de las Obligaciones Garantizadas

El producto de la ejecución de la Prenda de Participaciones se destinará según el siguiente orden de prelación:

- (i) pago de las costas y gastos devengados por la ejecución de la Prenda de Participaciones;
- (ii) pago íntegro de todas las Obligaciones Garantizadas derivadas, y pendientes de pago, del Contrato Garantizado; y

(iii) reembolso del remanente, en su caso, al Pignorante.

6.2 Reglas de Imputación. Pago Parcial

El producto de la ejecución de la Prenda de Participaciones se aplicará al pago de las obligaciones descritas en los epígrafes (i) a (iii) de la cláusula 6.1 anterior, sólo cuando hayan sido satisfechas todas las obligaciones referenciadas en los epígrafes precedentes, siguiendo el estricto orden de prelación indicado.

Si el producto de la ejecución de la Prenda de Participaciones referidas en uno de los apartados mencionados fuera menor que el importe total de las obligaciones pendientes de pago a las que se hace referencia en un mismo apartado, se aplicará dicho importe al pago parcial de esas obligaciones. Cada uno de los Acreedores Pignoraticios tendrá derecho al importe resultante de multiplicar el producto de la ejecución de Prenda de Participaciones por el porcentaje de su respectiva participación en las obligaciones pendientes de pago mencionadas en cada apartado.

7. Cancelación de la Prenda de Participaciones

La Prenda de Participaciones quedará cancelada una vez se haya producido el cumplimiento íntegro de todas las Obligaciones Garantizadas. Los Acreedores Pignoraticios, una vez hayan sido totalmente satisfechas dichas obligaciones, otorgarán a costa del Pignorante, dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud escrita del Pignorante con tal objeto, cualesquiera documentos públicos que resulten necesarios para la cancelación de la Prenda de Participaciones.

8. Eficacia de la Prenda de Participaciones

A menos que un precepto legal imperativo disponga lo contrario, las obligaciones asumidas por las Partes bajo el Contrato de Prenda no se verán afectadas por ninguna acción, omisión, asunto o cuestión que, salvo lo previsto en esta cláusula, reduzca, libere o afecte a cualquiera de las obligaciones que les corresponden respectivamente en virtud del Contrato de Prenda y/o el Contrato Garantizado (sin limitación alguna, e independientemente de su conocimiento por las partes contratantes o por cualquiera de los Acreedores Pignoraticios) incluyendo:

- (a) Cualquier plazo, renuncia o consentimiento otorgado al Pignorante o a cualquier obligado bajo las Obligaciones Garantizadas o a cualquier otra persona;
- (b) la liberación del cualquier obligado de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier otra persona en los términos de cualquier avenencia o convenio



Borrador I
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

con cualquier acreedor de cualquier miembro del grupo o vinculado con el Pignorante.

- (c) la aceptación, variación, transacción, canje, prórroga o liberación, o negativa o falta de perfeccionamiento, asunción o ejecución de cualesquiera derechos frente a cualquier obligado bajo las Obligaciones Garantizadas o cualquier otra persona, o garantías sobre los activos de cualquier obligado bajo las Obligaciones Garantizadas o cualquier otra persona;
- (d) cualquier incapacidad o falta de poder, autoridad o personalidad jurídica o disolución o cambio de titularidad o transformación de un obligado bajo las Obligaciones Garantizadas o de cualquier otra persona;
- (e) cualquier modificación (independientemente del alcance de la misma), novación o sustitución del Contrato Garantizado o de cualquier otro documento o garantía;
- (f) cualquier ineficacia, ilegalidad o nulidad de cualquier obligación de cualquier persona obligada en virtud del Contrato Garantizado o cualquier otro documento o garantía; o
- (g) cualquier situación de concurso o procedimiento similar.

El contenido del Contrato de Prenda en ningún caso pretende, ni se ejecutará de forma que menoscabe o afecte a derechos sobre cualquier aval, indemnización o cualquier otro tipo de garantía otorgado a favor de los Acreedores Pignoraticios para garantizar cualquier derecho, acción o privilegio a su alcance.

9. Postergación de los derechos del Pignorante

Hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido satisfechas íntegra e irrevocablemente, los derechos que se indican a continuación, entre otros, que pueden asistir al Pignorante o a cualquier obligado por las Obligaciones Garantizadas en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato Garantizado, seguirán sujetos a la previa, completa e irrevocable satisfacción de las Obligaciones Garantizadas.

Los derechos del Pignorante que quedan subordinados de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior son, entre otros, los siguientes:

- (a) recibir una indemnización de un obligado de las Obligaciones Garantizadas; o
- (b) beneficiarse (total o parcialmente, y ya sea en virtud de subrogación o por cualquier otro medio) de cualquier derecho de los Acreedores Pignoraticios en virtud del Contrato Garantizado o de cualquier garantía u otro aval

asumido en virtud del Contrato Garantizado, o en relación con estos, por los Acreedores Pignoraticios.

En cualquier caso, llegada la ejecución total o parcial de Prenda de Participaciones y la subsiguiente transmisión de las Participaciones, el Pignorante renuncia en virtud de este Contrato de Prenda a cualquier derecho de crédito que le pueda corresponder como consecuencia de dicha ejecución o derivado de las Obligaciones Garantizadas con respecto a los obligados por las Obligaciones Garantizadas, en su caso, incluso aun cuando las obligaciones hayan sido totalmente satisfechas. Del mismo modo, de la ejecución de la Prenda de Participaciones no emergerán derechos a favor del Pignorante frente a los Acreedores Pignoraticios ni frente a los adjudicatarios de las Participaciones.

10. Cesión

El Pignorante no podrá ceder o gravar sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato de Prenda sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte.

La Prenda de Participaciones se prestan en beneficio de los Acreedores Pignoraticios, así como en beneficio de sus sucesores o cesionarios permitidos según el Contrato Garantizado, y el Pignorante autoriza desde este momento la cesión del Contrato de Prenda en favor de tales entidades y la sustitución del Agente en los términos previstos en el Contrato Garantizado, en cuyo caso las referencias hechas en este documento público a los Acreedores Pignoraticios y al Agente se entenderán hechas a sus sucesores o cesionarios.

11. Miscelánea

11.1 Acuerdo único

El Contrato de Prenda sustituye a todos los restantes contratos o pactos, escritos o verbales, concluidos entre las Partes de forma previa a la suscripción del Contrato de Prenda en relación con la transacción aquí contemplada, los cuales dejarán de tener vigencia y efectividad desde la Fecha del Contrato de Prenda.

11.2 Modificaciones

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del Contrato de Prenda que no se recoja por escrito y que no sea formalizada por las Partes en forma idéntica a la del Contrato de Prenda.

11.3 Carácter independiente de las cláusulas

- (i) La posible declaración, por órgano judicial o administrativo, de ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de una o más cláusulas del Contrato de Prenda o de parte de las mismas, no acarreará la ilegalidad, nulidad,



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

invalidez o inexigibilidad de las demás cláusulas ni de las restantes partes de las mismas, las cuales permanecerán plenamente válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las cláusulas o parte de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o inexigible no sean esenciales.

- (ii) Las cláusulas o partes de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o no exigibles se entenderán eliminadas del Contrato de Prenda o no aplicables en esa circunstancia, según los casos. Con sujeción al acuerdo previo con el Agente, el Pignorante se compromete a sustituir las disposiciones declaradas nulas, ilegales o de imposible ejecución por otras válidas, cuyas consecuencias económicas sean lo más aproximadas posible a las de las disposiciones afectadas por la nulidad, ilegalidad o imposibilidad de ejecución. A tales efectos, el Pignorante se compromete a modificar el Contrato de Prenda en consonancia.

11.4 Acciones e inexistencia de renuncia

Cualquier carta de pago, liberación o cancelación de la Prenda de Participaciones prevista en el Contrato de Prenda, o de cualquier obligación derivada de él, sólo podrá ser efectuada por el Agente, con el consentimiento de los Acreedores Pignoraticios, y no liberará ni eximirá al Pignorante de ninguna obligación de idéntica o distinta cuantía que pueda existir al margen del Contrato de Prenda. Cuando dicha carta de pago, liberación o cancelación se refiera sólo a una parte de las Participaciones esta carta de pago, liberación o cancelación no perjudicará ni afectará a la Prenda de Participaciones constituida por el presente acto en relación con el resto de las Participaciones.

Los derechos, facultades y acciones que se establecen en el Contrato de Prenda son acumulativas y no son, y no deben interpretarse como si fueran, excluyentes de ninguno de los derechos, facultades o acciones previstas por la ley.

En ningún caso la falta de ejercicio o el retraso por parte de cualquiera de los Acreedores Pignoraticios o del Agente en el ejercicio de cualquiera de los derechos, facultades y acciones previstas por este Contrato de Prenda o por la ley supondrá una renuncia de estas. De igual modo, ninguna renuncia única o parcial de dichos derechos impedirá el ejercicio posterior o distinto de dichos derechos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho.

11.5 Gastos y Tributos

Todos los costes, impuestos y gastos que se deriven de la constitución, formalización, cumplimiento, ejecución, cancelación, extensión o ratificación del Contrato de Prenda y cualesquiera impuestos, costes, gastos y honorarios derivados de la ejecución de la Prenda de Participaciones para cualquier Parte, será asumido y sufragado por el Pignorante.

11.6 Notificaciones

11.6.1 Requisitos

Las notificaciones, autorizaciones, consentimientos y demás comunicaciones que tengan relación con el Contrato de Prenda:

- (i) se redactarán en castellano;
- (ii) deberán efectuarse por escrito;
- (iii) se entregarán en mano, con acuse de recibo, o se enviarán por cualquier medio que acredite fehacientemente el contenido y la fecha del envío de la notificación;
- (iv) se enviarán a los destinatarios a las direcciones indicadas en la cláusula 12.6.2, o bien, si el destinatario indica alguna otra dirección, se enviarán a dicha dirección.

Las notificaciones se entienden efectuadas en su fecha de envío.

11.6.2 Destinatarios y direcciones de entrega

Las notificaciones deberán entregarse a las personas y en las direcciones que se recogen a continuación:

Pignorante:

[NUEVA PESCANOVA]

Don [●]

Dirección: [●]

Teléfono: [●]

Fax: [●]

E-mail: [●]@[●].com

Agente:

Don [●]

Dirección: [●]

Teléfono: [●]

Fax: [●]

E-mail: [●]@[●].com

Con copia a:



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Acreedores Pignoratícios:

[•]
Don [•]
Dirección: [•]
Teléfono: [•]
Fax: [•]
E-mail: [•]@[•].com

[•]
Don [•]
Dirección: [•]
Teléfono: [•]
Fax: [•]
E-mail: [•]@[•].com

11.7 Idioma

El Contrato de Prenda se formaliza en lengua castellana. Si el Contrato de Prenda o cualquier otro documento que deban intercambiar las Partes de conformidad con el mismo se traduce a otro idioma, prevalecerá la versión en castellano del Contrato de Prenda o documento en cuestión.

12. Documento público

Este Contrato de Prenda y sus eventuales modificaciones, se formalizarán en documento público, ya sea mediante póliza intervenida por notario público o escritura de elevación a público del Contrato de Prenda o de cualesquiera de sus modificaciones.

13. Ley aplicable. Fuero

El Contrato de Prenda se regirá e interpretará conforme al derecho catalán y demás legislación concordante.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de *[Barcelona]* la resolución de cualquier controversia o reclamación que puedan surgir con respecto a la interpretación o ejecución del Contrato de Prenda, incluso aquellas referidas a obligaciones no contractuales que surjan del mismo o estén relacionadas con él.

Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el Contrato de Prenda,
en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[siguen anexos y página de firmas]



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Listado de anexos

- | | |
|------------------|--|
| Anexo II | Contrato Garantizado |
| Anexo 2.5 | Certificación del Libro Registro de Socios |

Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Anexo II
Contrato Garantizado



Borrador 1
Sujeto a comentarios
(27.02.2014)

Anexo 2.5
Certificación del Libro Registro de Socios

ANEXO 1-C
FILIALES EXCLUIDAS

Las denominadas "Filiales Excluidas" a efectos de la Oferta de Financiación (Anexo nº 1) y del Contrato de Crédito Supersenior (Anexo nº 1-A) son aquellas filiales directas o indirectas de PVA que se decidirán por el órgano de administración de Nueva Pescanova, S.L. y el Consorcio en función de la evolución del negocio en el momento de suscripción del Contrato de Crédito Supersenior.



Page 20 of 23

ANEXO 2

**DETALLE DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y OPERACIONES
SOCIETARIAS**

Anexo 2
Operaciones de modificación estructurales y capitalización

Reestructuración Grupo Pescanova

Calendario tentativo de actuaciones

Tras la declaración del concurso de acreedores de Pescanova, S.A. ("Pescanova" o la "Sociedad"), sociedad cabecera del Grupo Pescanova, y de alguna de sus filiales, se está interesado en:

- *optimizar los costes de estructura del Grupo Pescanova mediante el aprovechamiento de las sinergias que se generarían con motivo de la gestión conjunta de algunos negocios desarrollados por las sociedades que lo integran, posibilitando así la viabilidad económica del negocio, y*
- *reordenar la estructura de deuda del Grupo Pescanova con la finalidad de posibilitar la entrada de fondos que favorezca su viabilidad financiera y empresarial.*

En contraprestación por los gastos soportados por Pescanova tanto en concepto de honorarios de asesores externos como de costes del trabajo de personal de la Sociedad en el desarrollo del proceso concursal para su buen fin, de los que se beneficiará Nueva Pescanova, S.L. ("Nueva Pescanova") como su sucesora en el negocio, se reconocerá una comisión en favor de Pescanova por un importe de 1.500.000 euros que, se devengará en la fecha de constitución de Nueva Pescanova, tendrá carácter subordinado a la deuda concursal y, una vez devengada, generará un derecho de crédito a favor de Pescanova que será capitalizable a opción de Pescanova tras las ampliaciones de capital que se indican a continuación en un importe máximo que permita a Pescanova alcanzar el 4,99 % de participación en Nueva Pescanova¹.

Por otra parte, se suscribirá un pacto de accionistas en sede de Nueva Pescanova para regir el gobierno corporativo de esta sociedad, en el que se reconocerán derechos de veto en favor de la participación del 30 % del Consorcio para las materias reservadas que se indican a continuación:

- (i) *Los cambios materiales en la financiación de deuda y del capital de las filiales de Nueva Pescanova, la creación de nuevas participaciones o emisión de nuevas acciones o instrumentos de capital, sin derecho de suscripción preferente, a excepción de las acciones emitidas como remuneración a la gestión.*
- (ii) *La entrada de nuevos accionistas en las filiales de Nueva Pescanova.*
- (iii) *La aprobación de cuentas, planes de negocio y presupuestos.*
- (iv) *Adquisiciones y enajenaciones por valor de más de 50 millones de euros.*
- (v) *Los dividendos, la amortización de acciones y la recompra de acciones.*
- (vi) *El nombramiento de los auditores.*
- (vii) *Las transacciones con un Inversor o filiales del Inversor.*
- (viii) *Cualquier modificación de los estatutos sociales y reglamentos de Nueva Pescanova, si dicha modificación afecta negativamente a los miembros del Consorcio.*
- (ix) *Cualquier cambio sustancial relativo al objeto social de Nueva Pescanova*
- (x) *Cualquier decisión de liquidar o disolver Nueva Pescanova o la correspondiente sociedad dominante que es propiedad conjunta del Consorcio (distinta a la situación relativa a una reorganización en la que todos los accionistas reciben el mismo trato).*
- (xi) *La refinanciación del Crédito Super Senior o de cualquier mecanismo predefinido que esté relacionado.*

¹ En ningún caso podrá capitalizarse un importe del crédito tal que provoque que la participación de Pescanova en Nueva Pescanova sea superior al 4,99%. Sólo será capitalizable el importe que permita llegar a dicha cifra de participación.



Las operaciones a llevar a cabo en la operación de reestructuración propuesta son las siguientes:

a) Operaciones preparatorias²: Novapesca Trading, S.L. ("Novapesca"):

- Ampliación de capital por compensación de los créditos que Pescanova tiene frente a esta sociedad, por importe aproximado de [*] euros.
- Transmisión de las participaciones en filiales españolas de las que Novapesca es titular a favor de Pescanova por compraventa.

b) Fusión por absorción: Pescanova absorberá a todas (o –a elección de los Oferentes de la Financiación– algunas de) sus filiales españolas, consolidándose en cabeza de Pescanova todos los créditos contra la propia Pescanova y contra sus filiales españolas.

Para ello se llevará a cabo:

- Una operación de fusión por absorción de sus filiales íntegramente participadas (con la salvedad de Novapesca).
- Una operación de fusión por absorción de sociedades participadas en más de un 90%.

Esta fusión permite, por un lado, que la deuda novada procedente de las filiales españolas pueda efectivamente subordinarse al nuevo crédito super senior que se concederá a Nueva Pescanova y, por otro, simplificar los débitos y créditos recíprocos que puedan resultar de la ejecución de las garantías y recursos que los acreedores tienen frente a las distintas sociedades del grupo (los cuales se extinguirán por confusión a resultas de la fusión).

c) Segregación I: Pescanova segregará las unidades de negocio (sin deuda) de sus filiales absorbidas a favor de una sociedad denominada Pescanova España S.L., ("Pescanova España") que comprenderá pues todas esas unidades de negocio.

d) Segregación II: Pescanova segregará su unidad de negocio (comprendiva, entre otros activos, de sus participaciones de Pescanova España, acciones y participaciones de filiales internacionales participaciones de Novapesca y la marca Pescanova) y también sus pasivos a favor de Nueva Pescanova.

Las participaciones de Nueva Pescanova que Pescanova recibirá con motivo de esta operación serán participaciones clase A.

La primera segregación permite, por un lado, agrupar los negocios españoles bajo una entidad para favorecer el otorgamiento de una prenda sobre las participaciones de la misma en garantía del crédito super senior y, por otro, favorecer la inyección de nuevos fondos al grupo resultante y posibilitar su viabilidad futura al aislar a Pescanova España de responsabilidades previas a la reestructuración de los negocios asumidos por esta sociedad.

La segunda segregación permite, de nuevo, la inyección de nuevos recursos favoreciendo la viabilidad financiera y empresarial del grupo resultante en el futuro, al aislar a Nueva Pescanova de las responsabilidades de Pescanova previas a la reestructuración.

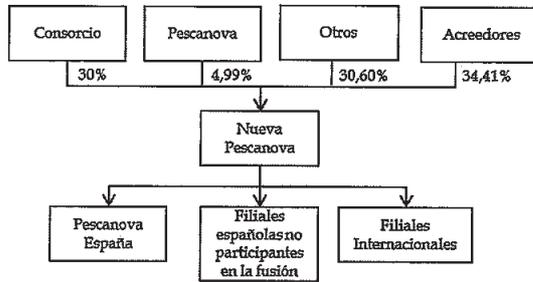
e) Ampliación de capital de Nueva Pescanova:

- Mediante aportaciones dinerarias del Consorcio, por importe de 12.500.000 euros. Participaciones clase B.
- Mediante compensación de créditos de [*] frente a Nueva Pescanova, por importe de hasta 25.000.000 euros. Participaciones clase C.

² Pendiente confirmar si es necesario formalizar operaciones preparatorias adicionales.

- Mediante aportaciones dinerarias de los actuales accionistas de Pescanova, por importe de hasta 25.000.000 euros³. Participaciones clase C
- En su caso, mediante capitalización de los créditos resultantes de las comisiones reconocidas al Consorcio y a Pescanova.

El resultado de las operaciones propuestas será el esquema societario siguiente⁴:



En la medida en que las sociedades participantes en las operaciones sean íntegramente participadas o participadas en más de un 90%, se aplicarán en su ejecución los regímenes simplificados que regula la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME").

Igualmente, se ha asumido que las modificaciones estructurales pueden ser ejecutadas de manera consecutiva sin necesidad de esperar a la inscripción de cada una de ellas para ejecutar la siguiente. Esta cuestión deberá ser consultada y consensuada con los Registros Mercantiles afectados.

³ Para llevar a cabo esta ampliación de capital, previamente deberá presentarse el correspondiente folleto informativo en la CNMV.

⁴ Los porcentajes de participación son orientativos, dependerán de la efectiva suscripción de las ampliaciones de capital planteadas.



<i>Actuación</i>		<i>Fecha</i>
1.	Cierre del ejercicio social de Pescanova y sus filiales.	31.12.2013
2.	<p>Operaciones preparatorias:</p> <p>a) Novapesca Tranding:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ampliación de capital por compensación de los créditos que Pescanova tiene frente a esta sociedad.- Transmisión de las participaciones en filiales españolas de las que Novapesca es titular a favor de Pescanova. <p>La adopción de los acuerdos por parte de la Junta General de Socios de Novapesca y su elevación a público ante notario podría formalizarse en el mismo acto.</p> <p>b) Inicio de los trámites de formalización y registro en la CNMV del folleto relativo a la ampliación de capital de Nueva Pescanova que se ofrecerá a los accionistas de Pescanova⁵.</p>	X.2014 ⁶

⁵ Debe consultarse con la CNMV la posibilidad de iniciar los trámites de registro del folleto con anterioridad a la constitución de Nueva Pescanova.

⁶ Cualquier momento anterior al inicio de la ejecución de las operaciones de modificación estructural.

Fusión		Fecha
3.	<p>Reunión (por separado) de los órganos de administración de Pescanova y las filiales españolas en las que se acuerde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Fusiones</u> <ul style="list-style-type: none"> - Formular el balance de fusión, pudiendo emplear a tales efectos el último balance anual aprobado⁷. - Redactar y suscribir el proyecto común de fusión⁸. 2. <u>Segregación a favor de Pescanova España</u> <ul style="list-style-type: none"> - Formular el balance de segregación, pudiendo emplear a tales efectos el último balance anual aprobado⁹. - Redactar y suscribir el proyecto de segregación. 3. <u>Segregación a favor de Nueva Pescanova</u> <ul style="list-style-type: none"> - Formular el balance de segregación, pudiendo emplear a tales efectos el último balance anual aprobado¹⁰. - Redactar y suscribir el proyecto de segregación. 	<p>X.2014 (Fecha máxima 30-6-2014)</p>
4.	Publicación del proyecto común de fusión y los proyectos de segregación en página web o presentación en el Registro Mercantil para su depósito, según proceda.	X+1.2014
5.	Presentación de la escritura de ampliación de capital de Novapesca en el Registro Mercantil de Pontevedra para su inscripción.	X+3.2014
6.	Publicación en el BORME de la publicidad del proyecto común de fusión y de los proyectos de segregación.	X+6.2014
7.	Publicación / Puesta a disposición de la información relativa a las fusiones y segregaciones que exige el artículo 39 LME	X+7.2014

⁷ Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 LME, se podrá utilizar el balance del último ejercicio cerrado como balance de fusión siempre que éste se hubiera cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto común de fusión. Cuando sociedades participantes en la fusión estén obligadas a auditar sus cuentas anuales individuales, los balances de fusión deberán ser auditados.

⁸ Existirán dos Proyectos separados: (i) fusión de sociedades íntegramente participadas, y (ii) fusión de sociedades participadas en más de un 90%.

⁹ Ver nota 3.

¹⁰ Ver nota 3.



	<i>Actuación</i>	<i>Fecha</i>
8.	Convocatoria de la Junta General de Accionistas de Pescanova que resolverá sobre las fusiones ¹¹ y segregaciones.	X+8.2014
9.	Inscripción de la escrituras de ampliación de capital de Novapesca en el Registro Mercantil de Pontevedra.	X+20.2014
10.	Celebración de la Junta General de Accionistas de Pescanova en la que se acuerde: <ul style="list-style-type: none"> a. aprobar los balances de fusión, b. aprobar fusiones (íntegramente participadas y participadas en más de un 90) c. aprobar el balance de segregación a favor de Pescanova España, d. aprobar la segregación a favor de Pescanova España condicionada a que las operaciones de fusión indicadas en el apartado (ii) se inscriban en el Registro Mercantil correspondiente, e. aprobar el balance de segregación a favor de Nueva Pescanova, f. aprobar la segregación a favor de Nueva Pescanova condicionada a que las operaciones de fusión y segregación indicadas en los apartados (ii) y (iv) anteriores se inscriban en el Registro Mercantil correspondiente. Participaciones clase A. 	X+39.2014
11.	Publicación de los acuerdos de fusión y segregación en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Pontevedra y provincias de domicilio del resto de sociedades participantes en la fusión. Además del acuerdo, en tal publicación deberá hacerse constar el derecho de los socios y acreedores a obtener el texto íntegro del acuerdo y del balance de fusión, así como el derecho de oposición de los acreedores. Inicio del plazo de oposición de los acreedores.	X+40.2014
12.	Fin del plazo de oposición de los acreedores respecto de las operaciones de fusión y segregación.	X+70.2014

¹¹ También será necesario convocar la junta de aquellas filiales participadas en más de un 90% en las que lo soliciten los minoritarios.

Fusión		Fecha
13.	Otorgamiento de la escritura de fusión por las sociedades participantes. A ella deberá incorporarse el balance de fusión de todas las sociedades, el proyecto común de fusión y los anuncios del acuerdo.	X+71.2014
14.	Otorgamiento de la escritura de segregación en virtud de la cual se constituye Pescanova España por Pescanova. A ella deberá incorporarse el balance de segregación, el proyecto común de segregación y los anuncios del acuerdo.	X+71.2014
15.	Otorgamiento de la escritura de segregación en virtud de la cual se constituye Nueva Pescanova por Pescanova. A ella deberá incorporarse el balance de segregación, el proyecto común de segregación y los anuncios del acuerdo.	X+71.2014
16.	Presentación de las escrituras de fusión en el Registro Mercantil ¹² .	X+73.2014
17.	Presentación de la escritura de segregación a favor de Pescanova España en el Registro Mercantil de Pontevedra.	X+73.2014
18.	Presentación de la escritura de segregación a favor de Nueva Pescanova en el Registro Mercantil de Pontevedra.	X+73.2014
19.	Inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil ¹³ .	X+83.2014
20.	Inscripción de la escritura de segregación a favor de Pescanova España en el Registro Mercantil ¹⁴ .	X+83.2014
21.	Inscripción de la escritura de segregación a favor de Nueva Pescanova en el Registro Mercantil ¹⁵ .	X+83.2014
22.	Formalización del crédito súper senior a favor de Nueva Pescanova.	X+84.2014

¹² En el momento en que se presente la escritura de fusión en el Registro para su inscripción, las cuentas anuales de las sociedades participantes en la fusión correspondientes al ejercicio 2013 (que sirven de base para la elaboración de los balances de fusión) deberán haber sido depositadas en el Registro Mercantil.

¹³ Si bien el plazo legal del que dispone el Registro para calificar es de 15 días hábiles, se asume que se podría acortar.

¹⁴ Si bien el plazo legal del que dispone el Registro para calificar es de 15 días hábiles, se asume que se podría acortar.

¹⁵ Ver comentario 10.



	<i>Actuación.</i>	<i>Fecha</i>
23.	Registro del folleto relativo a la ampliación de capital de Nueva Pescanova que va a ofrecerse a los accionistas de Pescanova en la CNMV.	X+84 ¹⁶ .2014
24.	<p><u>Ampliación de capital de Nueva Pescanova:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante aportaciones dinerarias del Consorcio, por importe de hasta 12.500.000 euros. Participaciones clase B. - Mediante compensación de créditos de [*] frente a Nueva Pescanova, por importe de hasta 25.000.000 euros. Participaciones clase C. - Mediante aportaciones dinerarias de los actuales accionistas de Pescanova, por importe de hasta 25.000.000 euros. Participaciones clase C. <p>Previamente, deberá comunicarse la correspondiente oferta de suscripción a los actuales accionistas de Pescanova.</p> <p>La adopción de los acuerdos por parte de la Junta General de Socios de Nueva Pescanova y su elevación a público ante notario podría formalizarse en el mismo acto.</p>	X+100.2014
25.	Presentación de la escritura de ampliación de capital de Nueva Pescanova en el Registro Mercantil para su inscripción.	X+100.2014
26.	Inscripción de la escritura de ampliación de capital de Nueva Pescanova en el Registro Mercantil ¹⁷ .	X+110.2014

¹⁶ Plazo aproximado, unos 3 meses desde el inicio de los trámites.

¹⁷ Ver comentario 10.

ANEXO 3
PLAN DE VIABILIDAD
Y PLAN DE PAGOS

3 de Marzo 2014

Pescanova

Plan de Viabilidad y Plan de Pagos



Estrictamente Privado y Confidencial

Glosario de Términos

- Capex: Capital expenditures
- Caso base: plan de negocio utilizado por la compañía que muestra el escenario realista más adecuado y con mayor probabilidad de ocurrencia
- Caso optimista: plan de negocio utilizado por la compañía para proyectar los resultados de la compañía en un escenario favorable
- Deuda Neta: deuda financiera en balance minorada por la tesorería
- EBITDA: Earnings before Interests, Taxes, Depreciation and Amortisation
- OECD-FAO: Organisation for Economic Cooperation and Development-- Food and Agriculture Organisation
- PIK: payment in kind
- PwC: PriceWaterhouseCoopers. Cuando se hace referencia a los análisis llevados a cabo por PwC se refiere a los contenidos en el documento "Project Admiral. Viability Plan (6 Noviembre 2013)
- Super Senior: inyección de nueva deuda con el objetivo de financiar las necesidades de circulante y capex de las operaciones de la compañía
- TACC: Tasa anual de crecimiento compuesto



Índice

1. Introducción	2
2. Plan de Viabilidad	
A. Caso Base	7
B. Caso Optimista	15
3. Plan de Pagos	22
A. Caso Base	26
B. Caso Optimista	34

1. Introducción

Descripción de la Compañía

- Pescanova es uno de los principales productores y extractores de pescado del mundo, particularmente enfocado en el vannamei, la merluza y otras especies
 - En 2013 el grupo Pescanova obtuvo ventas de €1,215m, y EBITDA de €39,1m
 - El grupo tiene aproximadamente 12,000 empleados, de los que 122 corresponden a Pescanova, unos 1,200 a sus filiales domiciliadas en España y más de 10,500 a sus filiales en el extranjero
- Los principales productos del grupo son el vannamei, la merluza y el salmón, que representaron un 66% del total de las ventas en 2012
 - El vannamei, representó un 46% de las ventas en 2012, (incluyendo gambas). Se cultivan principalmente en Centro América (especie Vannamei) y otras especies también son capturadas en Mozambique, Argentina y Angola
 - La merluza se captura principalmente a través de pesca extractiva en Namibia y Chile, representando un 11% de las ventas en el ejercicio 2012
 - El salmón solo se cultiva en Chile a través de las sociedades Nova Austral y Acuinova Chile. En 2012 representó un 9% de las ventas del Grupo
 - El surimi (elaborado con materia procedente de proveedores externos y procesado por el Grupo), calamar (capturado y comercializado por empresas del Grupo) y rodaballo (cultivado en España y Portugal) representaron un 11% de las ventas del Grupo en 2012
- Los principales mercados del Grupo son España, resto de la UE (en particular, Portugal, Francia e Italia) y EE.UU., representando un 81% de las ventas totales en 2012. Japón representó el 7% de las ventas mientras que el resto de los ingresos procedieron de otros mercados
 - El vannamei es la especie más relevante para el Grupo en los mercados de la UE y Estados Unidos
 - El salmón es la principal especie para el Grupo en el mercado japonés
 - El surimi se vende principalmente en España mientras que el rodaballo se comercializa en España y en la UE

Fuente: Información proporcionada por la compañía.



Grupo Pescanova y Cartera de Negocios

Hoy en día, Pescanova es un proveedor completamente integrado de especies dentro de las familias de vannamei, merluza, salmón y rodaballo, siendo Europa un mercado clave para el grupo.

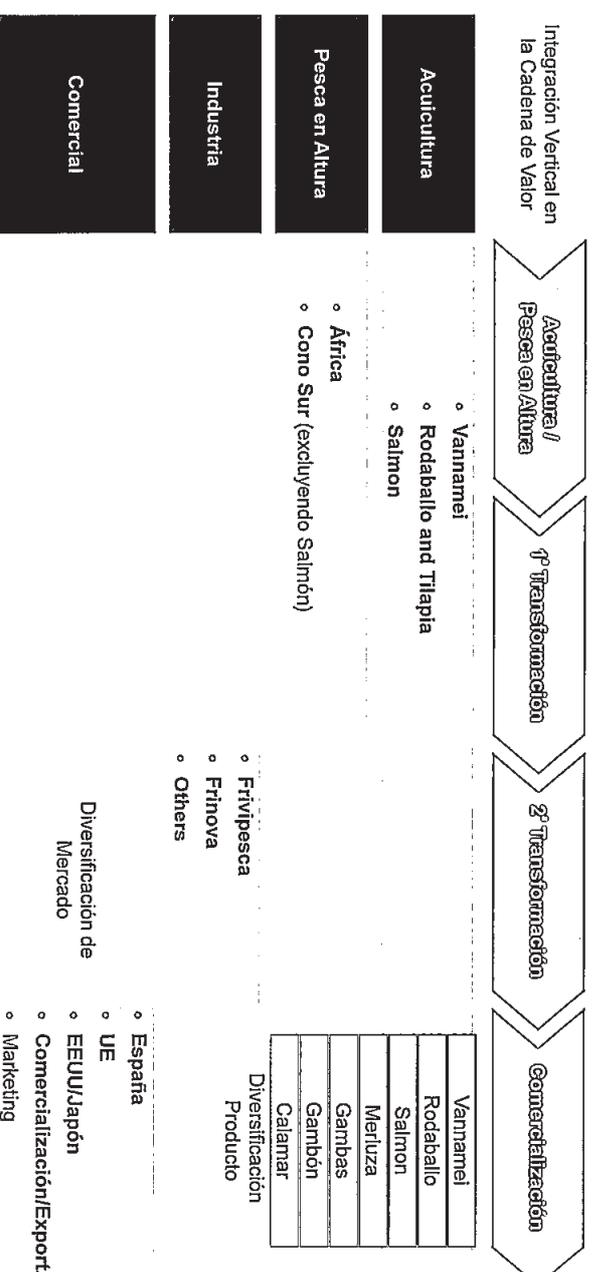
Descripción del Grupo de Pescanova (Portafolio y Nivel de Integración)

Especies	Mercados Principales (% Ventas 2012)							Nivel de Integración	Posición en el Mercado
	USA	EUROPE	USA	EUROPE	Resto (+40 Países)	Resto (+40 Países)			
 Vannamei y Gamba	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Totalmente Integrado	#2 Mundial	
 Merluza	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Totalmente Integrado	#1 Europa	
 Surimi	✓	✓	✓	✓			Totalmente Integrado	#1 España	
 Calamar	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Totalmente Integrado	n.d.	
 Rodaballo – España	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Totalmente Integrado	#1 Europa	
Otros (+20 Especies)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-		
 Rodaballo – Portugal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Totalmente Integrado		
 Salmón	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Totalmente Integrado		
Total	100%	38%	31%	12%	7%	12%	-		

Fuente: PwC, Roland Berger.

Cadena de Valor de los Negocios

El Grupo Pescanova opera en cuatro negocios: Acuicultura, Pesca en Altura, Industrial y Comercial estando presente en todas las fases de la cadena de valor de la industria. El Grupo cuenta con una estructura jurídica compleja con un modelo de gestión muy descentralizado.

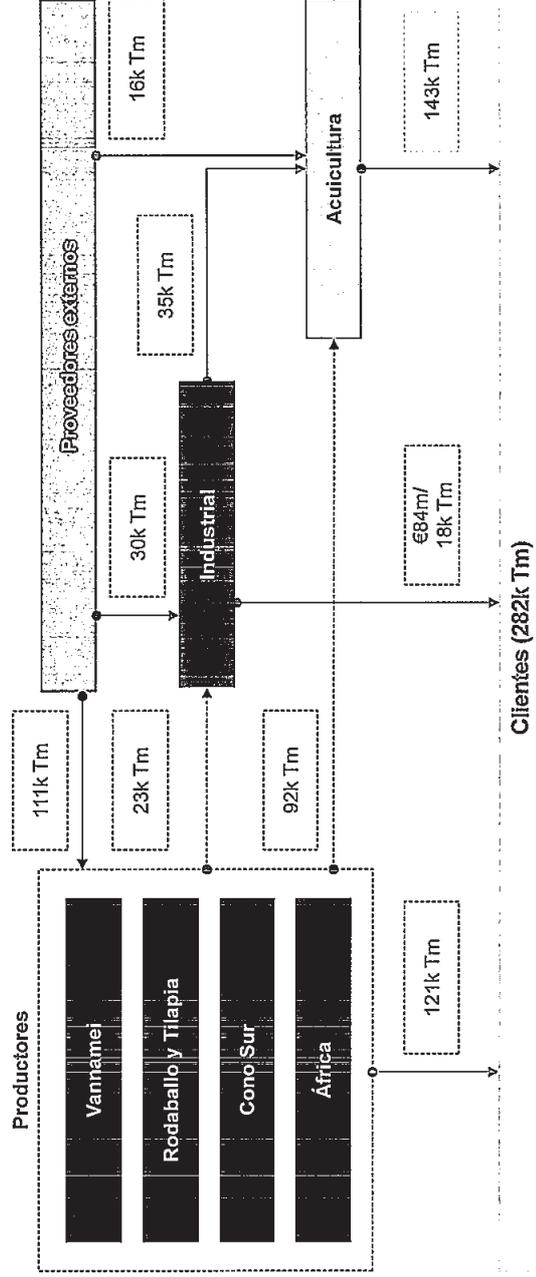


Fuente: Información proporcionada por la compañía.

Flujos de Negocio

Los flujos de materia entre las distintas compañías del grupo son complejos y se producen a lo largo de toda la cadena de valor. A pesar del alto grado de integración vertical, el 55% de las ventas del Grupo en volumen (157K Tn de un total de 282k Tn) son en realidad compradas a terceros y el 49% de estas no son comercializadas por el Grupo.

Transacciones inter-compañía estimadas por PwC

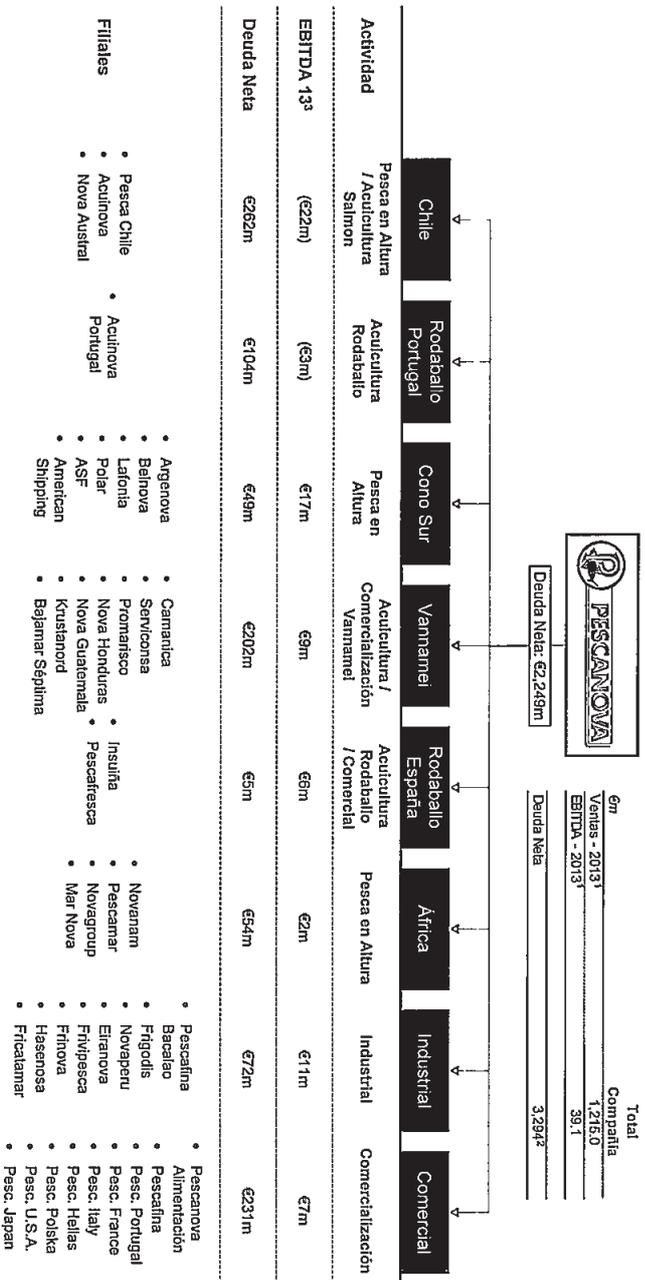


Fuente: Información proporcionada por la compañía y análisis de PwC.



Estructura Actual de la Compañía

Pescanova es un empresa muy diversificada enfocada en 4 negocios diferenciados: pesca en altura, acuicultura, industrial y comercial con presencia en toda la cadena de valor del sector. Resalta su presencia en los negocios de vanamei y merluza contribuyendo con un 57% del total de las ventas en 2012.



1. Datos provisionales para 2013 reportados por la compañía. EBITDA total de €21m si se incluyen costes de la matriz (€6m).
 2. Incluye €17m de deudas en otras filiales no representadas en la página (Novapescu Trading, Hideosan, Ulunova, Novapescu Itata, Acuinova S.L.)
 3. EBITDA antes de costes de la matriz.
 6

2. Plan de Viabilidad



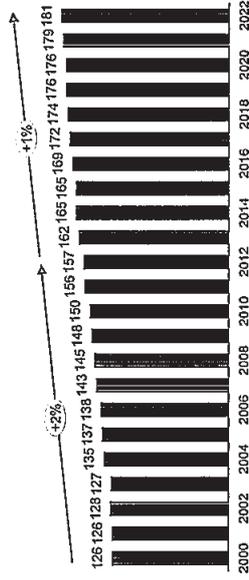
A. Caso Base

Mercado: Tendencias de Consumo y Precio

Desde el año 2000, el consumo global de pescado y marisco ha crecido a una tasa anual constante de 2% en términos de volumen y 3% en términos de precio. Este crecimiento se espera continúe durante los próximos años.

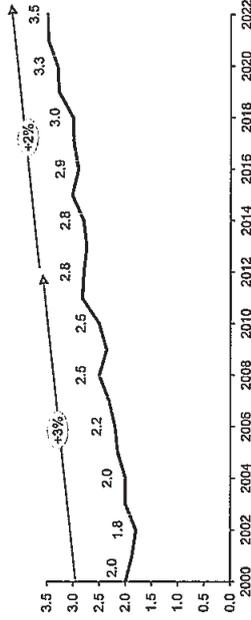
Consumo Mundial de Pescado y Marisco

2000-2022 (Millones de Toneladas)



Variación Mundial del Precio del Pescado y Marisco

2000-2022 (US\$/Kg)



Comentarios

- Según OECD-FAO, el consumo global de pescado y marisco ha crecido a una tasa anual constante del 2% en términos de volumen desde el año 2000, y se espera que siga creciendo a una tasa del 1% durante la próxima década, hasta alcanzar un consumo global de 181 millones de toneladas en 2022
- Esta estimación está impulsada por unas fuertes tendencias al consumo, debido al continuo crecimiento de la clase media en los países emergentes, en particular en China donde están cambiando radicalmente las costumbres de los consumidores y sus conductas alimenticias. Adicionalmente el consumo de proteínas de origen animal está ganando cuota de mercado al de vegetales
- La evolución de los precios del pescado y marisco ha experimentado un patrón parecido al del volumen, habiéndose incrementado un 3% desde el 2000 y estimándose un incremento del 2%
- Una fuerte demanda estimada para el futuro junto con unas limitaciones estructurales que limitan el desarrollo de la oferta (la pesca ya ha llegado a su nivel máximo de producción) sugieren que los precios de proteína marina seguirán aumentando incluso si los ajustes de la demanda / suministro dan lugar a la volatilidad de precios en el corto plazo

Fuente: OECD-FAO y análisis de PwC.

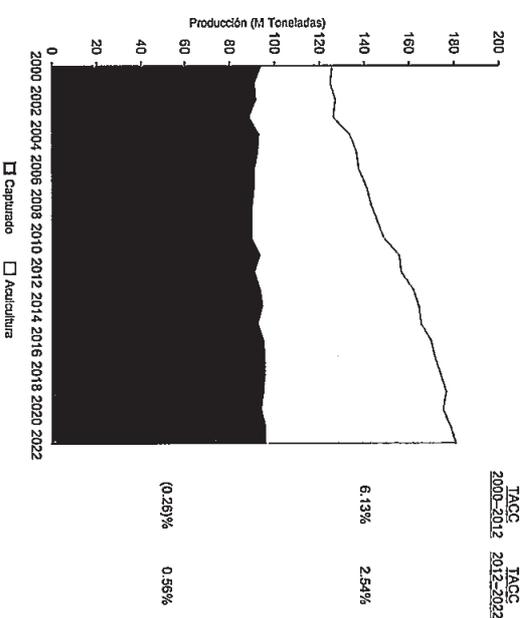
Dinámicas de Producción de Pescado

La producción por captura se ha mantenido estable durante la última década (-0.26% TACC) y se estima un crecimiento moderado (+0.56% TACC) para la próxima década. Mientras, la producción procedente de la acuicultura ha crecido significativamente (históricamente +6.13% TACC) y se espera siga creciendo a un ritmo de 2.54% TACC.

Distribución de la Producción de Pescado y Marisco entre

Volumen Capturado y Acuicultura 2000–2022

(Millones de Toneladas)



Comentarios

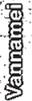
- La producción por captura de pescado y marisco se ha mantenido durante la última década en c.100m toneladas al año. Históricamente, la producción por captura ha evolucionado negativamente a un ritmo del -0,26% TACC esperándose un crecimiento moderado del 0,56% para la próxima década
- La sostenibilidad del negocio de pesca y la fuerte regulación por parte de los gobiernos vía concesiones, hace difícil un incremento adicional. Sin embargo, los equipamientos más modernos permitirán a las pesqueras ser económicamente viables y por lo tanto disponer de un mayor margen de crecimiento
- Como consecuencia de ello, la producción de pescado y marisco por acuicultura ha sufrido grandes crecimientos durante la última década (+6,13% TACC) y se espera siga creciendo a un ritmo del +2,54% TACC. Se estima que la producción por acuicultura supere la producción por captura en el año 2018
- La producción por acuicultura ofrece una oferta predecible y fiable de proteínas marinas, durante todo el año, así como productos asequibles, seguros y saludables para la dieta diaria
- Las factores sostenibles de la acuicultura (incluyendo alimentos) hace que este negocio (alimentos de valor añadido) sea uno de los más eficientes para los seres humanos. La innovación y la investigación jugarán un papel muy importante para optimizar los ciclos de producción

Fuente: OECD-Fish y análisis de Pa.C.



Hipótesis del Plan de Viabilidad: Caso Base

El caso base de nuestro plan de negocio consta de una proyección de 30 años partiendo de las premisas que utiliza PWC en su Plan de Viabilidad.

	Ventas	EBITDA	Inversión Circulante	Inversión Capex
	<ul style="list-style-type: none"> No se estiman grandes crecimientos respecto a años normalizados Volumenes de captura y precios estables a lo largo de la proyección TACC₁₅₋₁₆: 0,5% TACC₁₆₋₂₆: 2,8% TACC₂₆₋₃₄: 1,3% 	<p>Mejora de la rentabilidad debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cambio mix de producto Reducción de costes en ciertas áreas Pequeños incrementos de precios Margen EBITDA 15: 15% Margen EBITDA 25: 19% Margen EBITDA 44: 19% 	<ul style="list-style-type: none"> Principal impacto en el primer año: <ul style="list-style-type: none"> Principalmente necesidades de inventario para operativa normal de negocio Necesidades de €1-2m aproximadamente en el primer año de operativa normalizada 	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones de mantenimiento para actividad normalizada de negocio hasta 2022, en el entorno de €1-2m anuales, o un 1-1,5% de las ventas A partir de 2022 se han considerado inversiones en concepto de renovación de fitas y mejora de plantas de proceso, elevando el capex hasta un 5% de las ventas, o €8-10m
	<ul style="list-style-type: none"> Crecimiento notable de ingresos gracias a cambios en método de producción (mejora 7% la productividad) Mejora de técnica de alimentación y selección (mejora esperada del 1% la productividad) TACC₁₅₋₁₆: 4,6% TACC₁₆₋₂₆: 2,5% TACC₂₆₋₃₄: 0,9% 	<p>Mejora de la rentabilidad debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incremento de precios Mayores volúmenes de producción debido a mejoras productivas Incrementos de productividad por utilización de métodos con mayor eficiencia Margen EBITDA 15: 6% Margen EBITDA 25: 18% Margen EBITDA 44: 19% 	<ul style="list-style-type: none"> Principal impacto en el primer año: <ul style="list-style-type: none"> Biomasa para normalización de las operaciones: alewives, alimentación y resto de activos biológicos con inversión en circulante de €16m Necesidades de €3-4m aproximadamente en el primer año de operativa normalizada 	<ul style="list-style-type: none"> Se han considerado inversiones en ciertas plantas con el objetivo de renovar las plantas de cultivo y adquirir nuevas hectáreas de cultivo que ayuden a potenciar la producción e incremento de volúmenes, por un importe de €15-20m aproximadamente Capex de mantenimiento recurrente de aproximadamente 1-2% de las ventas
	<ul style="list-style-type: none"> No se estiman grandes crecimientos respecto a años normalizados Volumenes de captura y precios estables a lo largo de la proyección TACC₁₅₋₁₆: 2,6% TACC₁₆₋₂₆: 2,6% TACC₂₆₋₃₄: 1,1% 	<p>Mejora de la rentabilidad debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cambio mix de producto Reducción de costes en ciertas áreas Pequeños incrementos de precios Margen EBITDA 15: 9% Margen EBITDA 25: 17% Margen EBITDA 44: 20% 	<ul style="list-style-type: none"> Principal impacto en el primer año: <ul style="list-style-type: none"> Inventario de pesca para recoger normalización de las operaciones Necesidades de €2-4m aproximadamente en el primer año de operativa normalizada 	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones de mantenimiento para actividad normalizada de negocio hasta 2022, con importes de aproximadamente €1m anual o un 1% de las ventas Se han considerado inversiones materiales en renovación de fitas entre 2020 y 2026, elevando la inversión anual hasta €4-5m anuales aproximadamente



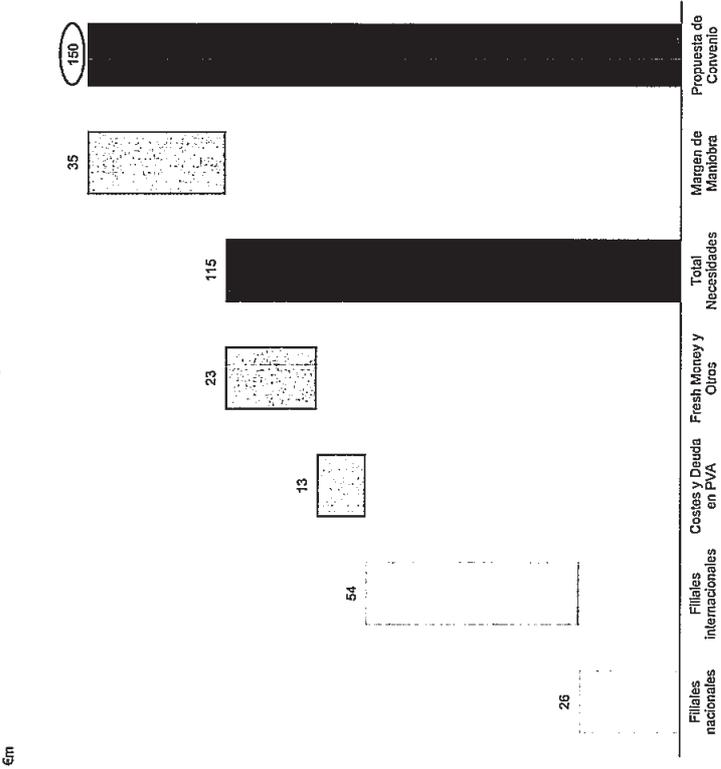
Hipótesis del Plan de Viabilidad: Caso Base (Cont'd)

El caso base de nuestro plan de negocio consta de una proyección de 30 años partiendo de las premisas que utiliza PwC en su plan de viabilidad.

	Ventas	EBITDA	Inversión Circulante	Inversión Capex
Industrial	<ul style="list-style-type: none"> Se estiman incrementos de ventas debido a: <ul style="list-style-type: none"> - Fricción, por el crecimiento de las ventas con relación a Mercadona - Negocio nicho de Mahi mahi - Entrada en nuevos mercados, fundamentalmente Asia TAC_{Costes}: 2,9% TAC_{Costes}: 2,7% TAC_{Costes}: 1,4% Se estiman incrementos de ventas debido a: <ul style="list-style-type: none"> - La materialización del potencial del negocio de Vannarrai - Expansión del grupo en EEUU y Japón - Reestructuración y normalización de la operativa en Pescamía TAC_{Costes}: 9,0% TAC_{Costes}: 2,7% TAC_{Costes}: 1,2% 	<ul style="list-style-type: none"> Mejora de la rentabilidad debido a: <ul style="list-style-type: none"> - El aumento de volúmenes procesados por el crecimiento de ciertas líneas de negocio - Desarrollo y mejora de la relación con ciertos clientes Margen EBITDA: 15,8% Margen EBITDA: 25,11% Margen EBITDA: 44,12% 	<ul style="list-style-type: none"> Inversión en inventario constante durante la vida de las proyecciones para soportar el crecimiento de la actividad Consumo de circulante en el entorno de un 1-2% de las ventas, aproximadamente 	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones de mantenimiento para sostener la actividad normalizada de negocio, equivalentes a un 1,5% de las ventas, aproximadamente Se ha considerado inversiones para la renovación de plantas productivas a partir de 2025, con la inversión alcanzando 60m o un 3,5% de las ventas entre 2025 y 2031
Comercial	<ul style="list-style-type: none"> Forma parte de esta epígrafe el negocio de Triplax en Brasil y otras compañías resultantes Se estima una buena evolución del mercado en Brasil con proyección de precios al alza y con amplio margen en el consumo 	<ul style="list-style-type: none"> Se espera el EBITDA del negocio incrementalmente exponencialmente debido al auge del consumo en Brasil Márgenes incrementarán alrededor del 100% gracias a la contención de costes de estructura 	<ul style="list-style-type: none"> Requisitos de circulante reflejan incremento en volúmenes y precios proyectados sin demasiadas variaciones en los parámetros Necesidades de caja de circulante en el entorno de 1-2% de ventas, aproximadamente 	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones de mantenimiento para actividad normalizada de negocio Se han considerado inversiones para mejorar y renovar elementos de transporte entre 2025 y 2035
Otros			<ul style="list-style-type: none"> Requisitos de circulante comprenden particularmente necesidades de crecimiento del negocio 	<ul style="list-style-type: none"> Prácticamente la totalidad del capex es de mantenimiento
Matriz	<ul style="list-style-type: none"> No hay ingresos asociados a ninguna actividad en la sociedad matriz durante la vida de las proyecciones del plan 	<ul style="list-style-type: none"> Se estiman unos costes de la matriz de esos anuales reflejados para cubrir costes relacionados con la estructura 	<ul style="list-style-type: none"> No se estiman necesarias inversiones en circulante durante la vida de la proyección 	<ul style="list-style-type: none"> No se estiman necesarias inversiones en capex durante la vida de la proyección

Necesidades de Financiación de los Negocios de Pescanova

Necesidades de Financiación del Grupo Pescanova

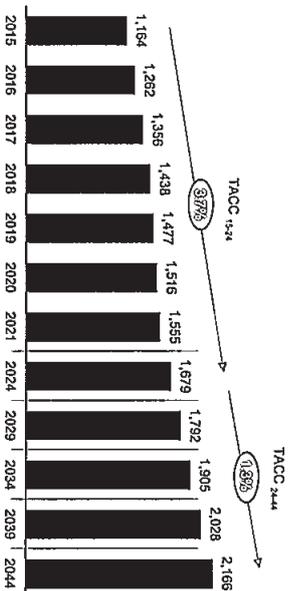


- Se estiman las necesidades de financiación operativas del Grupo Pescanova en €115m:
 - Filiales nacionales (€26m) e internacionales (€54m): principalmente destinados a financiar el circulante necesario para la puesta en marcha de las operaciones (principalmente en Yammamei y sociedades africanas)
 - Necesidades de circulante focalizadas en materias primas (herramientas, piezas de repuesto y gasolina), biomasa (alevines, alimentación y resto de activos biológicos) y productos terminados
 - Costes y deuda de la Matriz (€13m): €8m de costes de estructura de la matriz no asignables a los distintos negocios (personal y gastos generales) y €5m de deuda de propuesta básica
 - Repago de "Fresh Money" (€18m) adelantado por seis bancos acreedores (Sabadell, Popular, NCG Banco, CaixaBank, Bankia, Santander y BBVA) y la Xunta en Junio de 2013. Otros incluye €5m de contingencias judiciales
 - Importe original de €56m compensado en parte por la caja obtenida en la venta del negocio de Australia por €28m al grupo Maruha Nichiro
- Sobre estas necesidades, la Propuesta de Convenio ha añadido un margen de maniobra de €35m que intenta paliar la temporalidad y estacionalidad de los negocios además de cubrir otra clase de riesgos como el hecho que las filiales internacionales se encuentren ahora mismo en stand still y tengan que afrontar salidas de caja
- El total de las necesidades de financiación del Grupo se estima pues en €150m

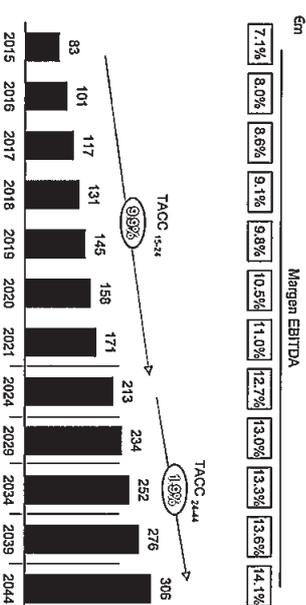
Resumen de Proyecciones Financieras: Caso Base

El Plan de Viabilidad estima un crecimiento de los ingresos de un 3.5% anual durante los 10 primeros años. Se estima una notable inversión en circulante durante el primer ejercicio para estabilizar y conseguir el funcionamiento esperado de varias de las unidades productivas.

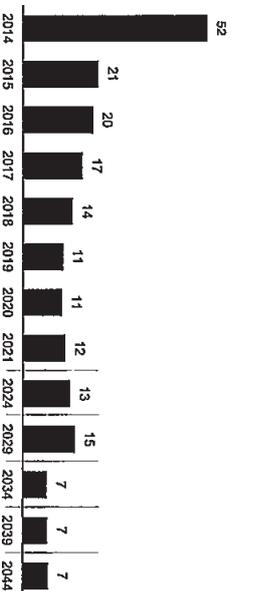
Ingresos Consolidados



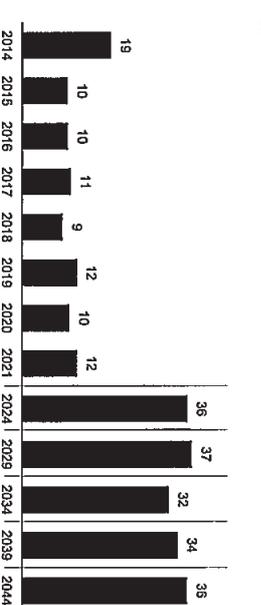
EBITDA



Inversión en Capital Circulante



Inversión en Capex

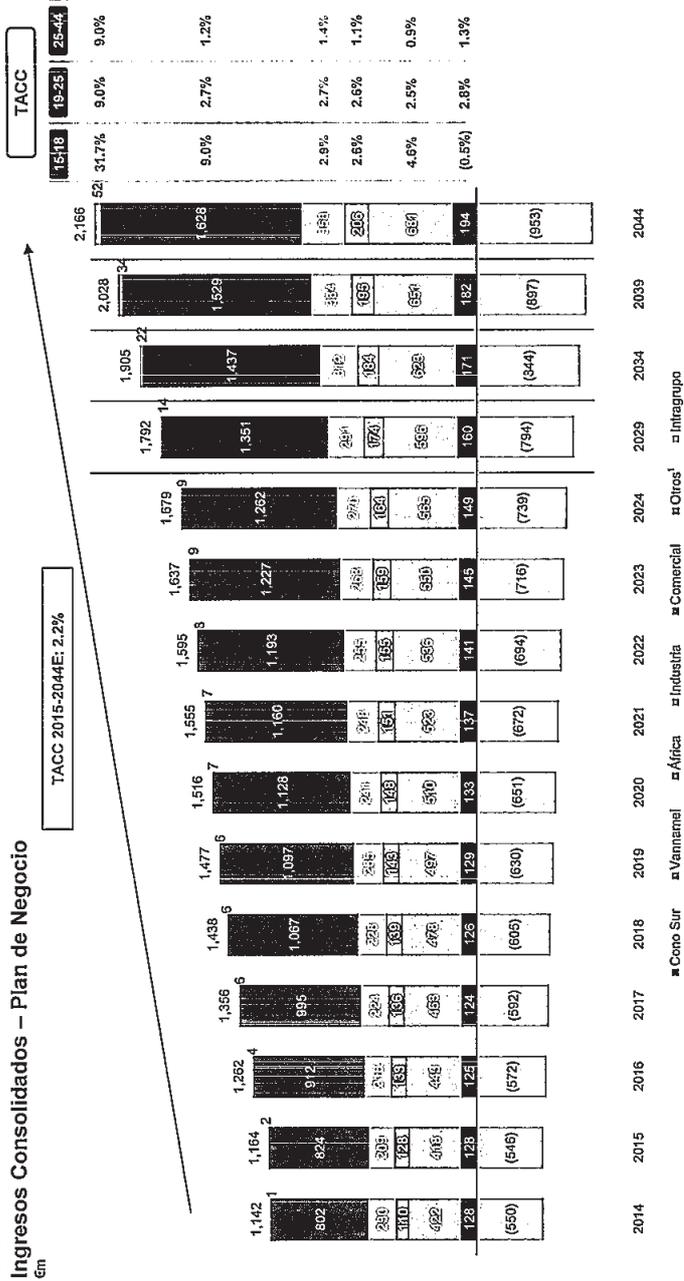


Fuente: Plan de Viabilidad de elaboración propia.



Resumen de Proyecciones Financieras: Ingresos Consolidados

Resumen de ingresos del plan de negocio desglosados por línea de negocio.



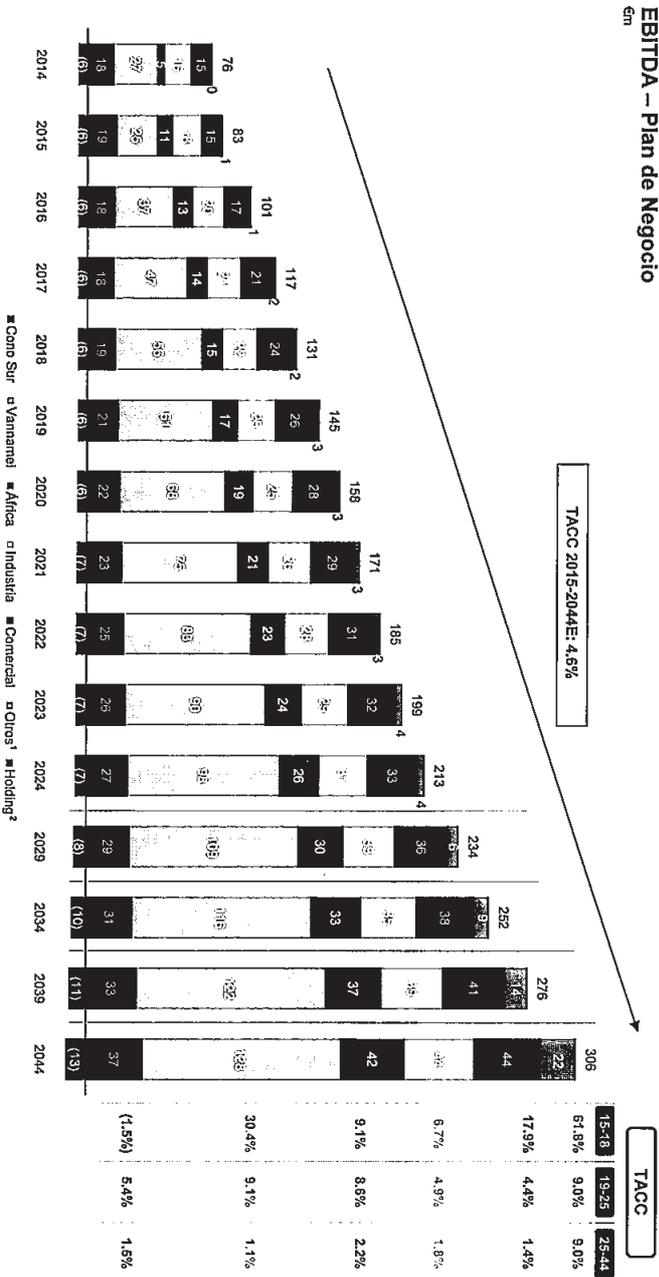
Fuente: Plan de Viabilidad de abastecida propia.
 Nota: Ingresos consolidados por los saldos intragrupo totales para llegar a una cifra de ingresos consolidada.
 1. Incluye negocio Tropic Brazil y otras filiales.



Resumen de Proyecciones Financieras: EBITDA Caso Base

Desglose de EBITDA por línea de negocio.

EBITDA – Plan de Negocio



Fuente: Plan de Viabilidad de elaboración propia.
 1. Incluye negocio Thiapa Brasil.
 2. Costes de estructura asociados a la matriz.
 14

B. Caso Optimista

Potenciales Mejoras sobre el Caso Base

Las potenciales mejoras sobre el caso base incluyen: i) eficiencia comercial vía optimización de la combinación producto y mercado, ii) eficiencia operativa a través de la mejora del rendimiento y iii) mejora de la utilización de los activos...

Principales Mejoras sobre el Caso Base

Eficiencia Comercial	<ul style="list-style-type: none">• Optimización de la <u>Combinación de Producto</u>: El grupo tiene un gran margen para incrementar los precios medios (€/kg vendido) en muchas de las áreas del negocio:<ul style="list-style-type: none">– Pesca en Altura: gestión activa de la especies capturadas centrándose en las que tienen un mayor valor añadido aprovechando las licencias existentes (Namibia y Mozambique) así como procesando productos con un mayor valor añadido– Acuicultura: gestión activa de las necesidades comerciales y adaptación a los productos procesados– Industrial: mediante el desarrollo de nuevos productos alimenticios así como productos de congelados, los cuales tienen un mayor crecimiento esperado y precios medios mas elevados (ejemplos recientes: Fripesca y Frioiva)• Optimización de los <u> Mercados y Canales de Venta</u>: Las últimas transacciones comerciales (mayoritariamente inter-compañía) no garantizan una mejora en los precios, especialmente en el contexto de escasez de recursos, debido a la falta de coordinación comercial global– Los últimos ejemplos de expansiones a mercados emergentes (Sudáfrica en Namibia y Asia en Mozambique) muestran un gran potencial comercial oculto– Las ventas al por mayor sufren de la falta de coordinación entre especialistas globales (Pescafina) y filiales en los países
Eficiencia Operacional	<ul style="list-style-type: none">• Mejora <u> Eficiencia Operacional</u>: existen las siguientes vías de optimización de la eficiencia:<ul style="list-style-type: none">– Optimización de los días de pesca para incrementar la ocupación de los barcos, así como el de las fábricas de proceso– Mejora de las tasas de conversión y productividad de la biomasa, así como el control (crecimiento semanal, tasas de supervivencia...) en el cultivo de peces– Optimización de los costes tanto directos como indirectos por área consiguiendo una mayor integración entre ellas• <u> Utilización de los Activos</u>: vías para mejorar la utilización de los activos:<ul style="list-style-type: none">– Incremento de la capacidad de proceso en algunas áreas de pesca a través de <i>joint ventures</i> o adquisiciones de licencias a terceros– Gran parte de la infraestructura de algunas plantas de acuicultura (Promarisco) están inutilizadas, y aunque en el caso base hemos asumido una mejora en este aspecto, sigue habiendo margen de utilización vía alianzas con otros productores– Incluso siendo difícil de estimar, la capacidad comercial del Grupo una vez estando bien coordinada, puede aumentar mediante el aprovechamiento del alcance de sus filiales en mercados emergentes (Pescafina)



Potenciales Mejoras sobre el Caso Base (Cont'd)

... además de iv) mejora operacional mediante una mejor coordinación global, mayor integración entre las mismas áreas de negocio partiendo de las mismas capacidades.

Principales Mejoras sobre el Caso Base (Cont'd)

Organización Efectiva

- Coordinación Global: las principales mejoras de coordinación pueden venir vía:
 - Falta de integración de los productos y estrategias de mercado
 - Ausencia de una oficina administrativa donde se centralicen todas las tareas
 - Ausencia de un departamento central de compras para aprovechar la capacidad de compras a gran volumen, como son el combustible y los plenos
- Integración de las Áreas de Negocio: históricamente las filiales se han gestionado de forma independiente por mucho que estuvieran dentro de la misma área de negocio, limitando sus capacidades de actuación
 - Falta de centro de excelencia para aprovechar el "know-how" entre las mismas / distintas áreas
 - Ausencia de una cultura que fomente compartir mejoras entre filiales
 - Eficiencia operativa a través del conocimiento conjunto de los costes entre filiales de la misma área o filiales con una próxima localización
- Desarrollo de Capacidades: muchas de las filiales del negocio de acuicultura están aun en una fase inicial de la curva de aprendizaje, y por ello hay muchas oportunidades de potencial mejora
 - "Know-how" biológico, avances genéticos, prevención de enfermedades, control...
 - "Know-how" tecnológico, sistemas eficientes de alimentación, controles de sistemas de biomasa...
 - Proceso y control de riesgos con el fin de reducir la volatilidad de los parámetros clave, de rendimiento y productividad
- Otras Capacidades como Marketing y Desarrollo de Cliente están centradas en los mercados de cada filial y es por ello por lo que es muy difícil identificar tendencias globales de mercado y nuevas innovaciones

Hipótesis del Plan de Viabilidad: Caso Optimista

El caso optimista el plan de negocio consta de una proyección de 30 años partiendo de las premisas que utiliza PwC en su Plan de Viabilidad:

	Ventas	EBITDA	Inversión Circulante	Inversión Capex
Cono Sur	<ul style="list-style-type: none"> Aumentos puntuales de cuota en ciertas regiones respecto a caso base TACC₁₅₋₁₈: 0,5% TACC₁₉₋₂₅: 3,1% TACC₂₆₋₄₄: 2,0% 	<p>Mejoras respecto caso base:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cambio mix de producto Mejoras operacionales y reducción de costos de estructura Margen EBITDA 15: 19% Margen EBITDA 25: 19% Margen EBITDA 44: 24% 	<p>Mejoras hipótesis que caso base</p> <ul style="list-style-type: none"> Incremento de la inversión en circulante para soportar el crecimiento esperado respecto al caso base 	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de recursos destinados a la ampliación y renovación de la flota respecto a caso base
Vannamei	<ul style="list-style-type: none"> Aumentos de la producción en las regiones de Ecuador y Nicaragua respecto a caso base Mejoras en la productividad en Ecuador y Nicaragua por la utilización de métodos fríos Ampliación hectáreas productivas y ligero repunte de precios respecto caso base TACC₁₅₋₁₈: 4,6% TACC₁₉₋₂₅: 2,6% TACC₂₆₋₄₄: 1,2% 	<p>Mejora respecto caso base:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incremento de precios Mayores volúmenes de producción debido a mejoras productivas Optimización costes de estructura en ciertas regiones por mejor curva de aprendizaje Margen EBITDA 15: 6% Margen EBITDA 25: 18% Margen EBITDA 44: 19% 	<ul style="list-style-type: none"> Mismas hipótesis que caso base Incremento de la inversión en circulante para soportar el crecimiento esperado respecto al caso base 	<ul style="list-style-type: none"> Respecto al caso base se han estimado reducción de las inversiones destinadas a la renovación prevista de la flota de Ecuador Por el contrario se ha estimado capex para la adquisición de nuevas hectáreas destinadas al aumento de producción
África	<ul style="list-style-type: none"> Aumentos puntuales de cuota en ciertas regiones respecto a caso base TACC₁₅₋₁₈: 2,6% TACC₁₉₋₂₅: 2,6% TACC₂₆₋₄₄: 1,7% 	<p>Mejora respecto a caso base:</p> <ul style="list-style-type: none"> Pequeños incremento de precios Reducción costes de estructura Cambio mix producto vs. productos de mayor margen Margen EBITDA 15: 9% Margen EBITDA 25: 17% Margen EBITDA 44: 24% 	<ul style="list-style-type: none"> Mismas hipótesis que caso base Incremento de la inversión en circulante para soportar el crecimiento esperado respecto al caso base 	<ul style="list-style-type: none"> Respecto al caso base se estima optimización recursos destinados a la mejora y renovación de la flota Se estiman fondos destinados a la compra potencial de licencias que faciliten incrementos de volumen en ciertas regiones



Hipótesis del Plan de Viabilidad: Caso Optimista (Cont'd)

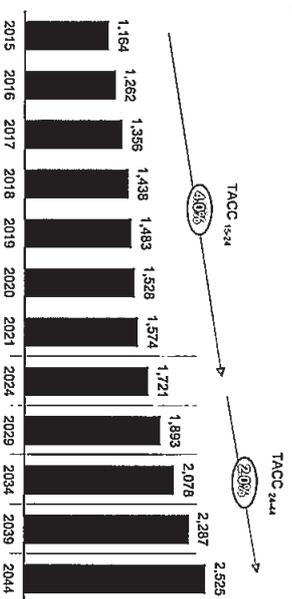
El caso optimista de nuestro plan de negocio consta de una proyección de 30 años partiendo de las premisas que utiliza PwC en su plan de viabilidad.

	Ventas	EBITDA	Inversión Circulante	Inversión Capex
Industrial	<ul style="list-style-type: none"> Respecto al caso base se han proyectado mejoras en los volúmenes de producción destinados a mercados emergentes (China y Japón, mercados todavía con presencia marginal) TACC^{15-16*}: 2.8% TACC^{19-25*}: 3.3% TACC^{25-44*}: 2.0% 	<p>Mejora respecto caso base:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cambio en el mix de producto y tendencia hacia mercados emergentes facilita el incremento de márgenes por costes más competitivos Margen EBITDA 15: 8% Margen EBITDA 25: 12% Margen EBITDA 44: 15% 	<ul style="list-style-type: none"> Mismas hipótesis que caso base Incremento de la inversión en circulante para soportar el crecimiento esperado respecto al caso base 	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a caso base se han considerado inversiones necesarias para optimizar y flexibilizar la capacidad de producción ante un potencial crecimiento de la demanda en mercados emergentes
Comercial	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a caso base se estima una mayor relación de volumen con clientes extranjeros y renegociación de precios con Mercadona TACC^{15-16*}: 9.0% TACC^{19-25*}: 3.2% TACC^{25-44*}: 2.0% 	<p>Mejora respecto caso base:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incremento de márgenes ligado al aumento de precios con Mercadona y venta en países con mayor capacidad de consumo Margen EBITDA 15: 2% Margen EBITDA 25: 3% Margen EBITDA 44: 4% 	<ul style="list-style-type: none"> Mismas hipótesis que caso base Incremento de la inversión en circulante para soportar el crecimiento esperado respecto al caso base 	<ul style="list-style-type: none"> Respecto al caso base se han considerado inversiones en capacidad de transporte que permita llegar a un mayor número de mercados internacionales
Matriz	<ul style="list-style-type: none"> No hay ingresos asociados a ninguna actividad en la sociedad matriz durante la vida de las proyecciones del plan (misma hipótesis que caso base) 	<ul style="list-style-type: none"> Se estiman unos costes de la matriz de 60m anuales imputados para cubrir costes relacionados con la estructura (misma hipótesis que caso base) 	<ul style="list-style-type: none"> No se estiman necesarias inversiones en circulante durante la vida de la proyección (idem caso base) 	<ul style="list-style-type: none"> No se estiman necesarias inversiones en capex durante la vida de la proyección (idem caso base)

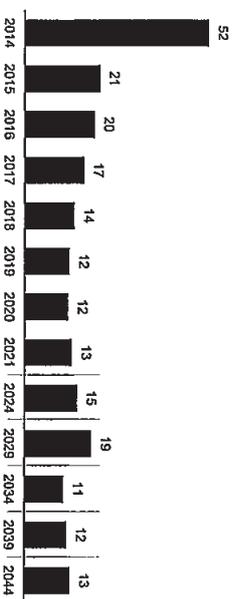
Resumen de Proyecciones Financieras: Case Optimista

Respecto al caso base, el escenario optimista muestra la capacidad de la compañía de posicionarse en mercados con mayor capacidad de consumo y en optimizar la productividad de los negocios de Vannamei por un lado y en incrementar sus volúmenes (ligeramente) de captura en ciertas regiones con margen de maniobra.

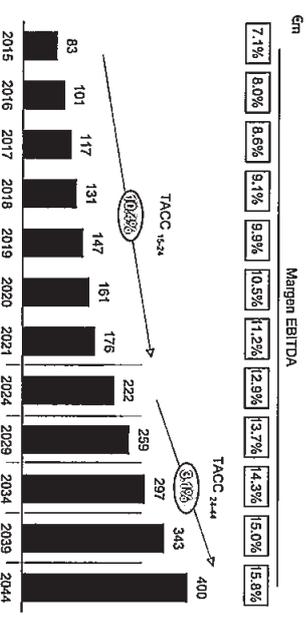
Ingresos Consolidados €m



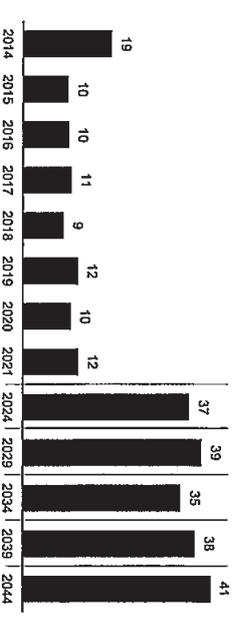
Inversión en Capital Circulante Variación Interanual, €m



EBITDA



Inversión en Capex €m

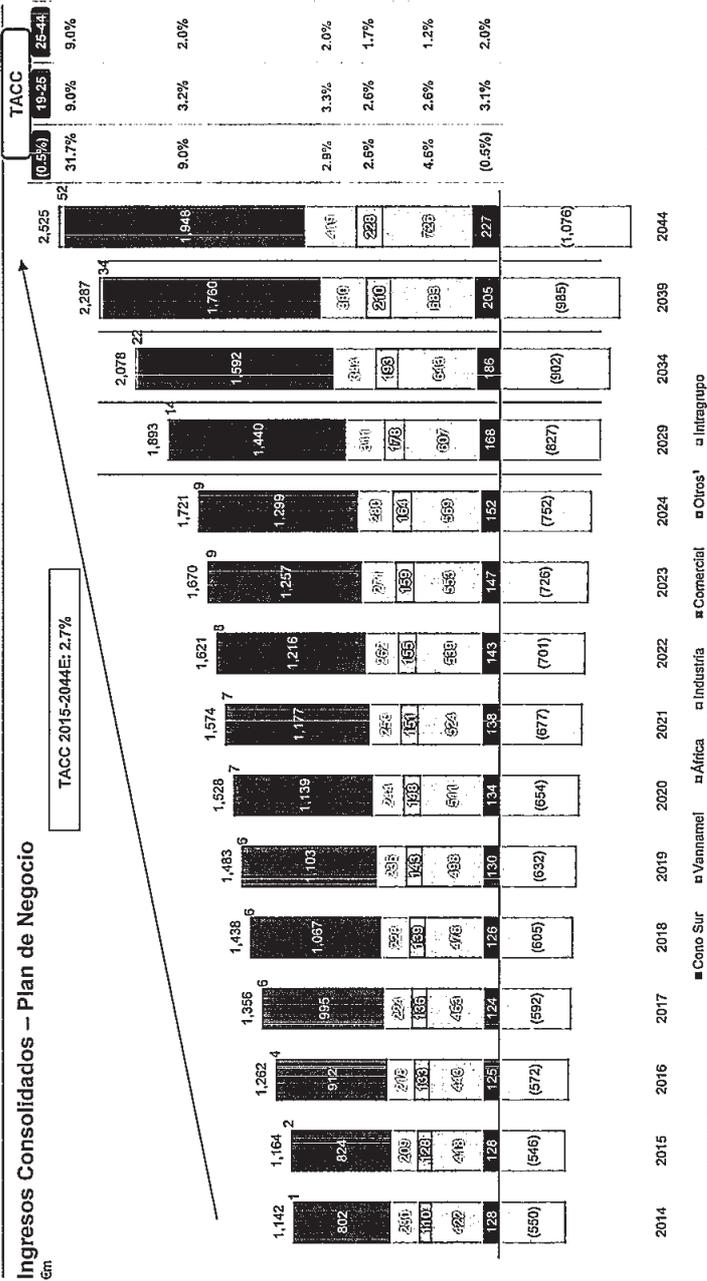


Fuente: Plan de Viabilidad de elaboración propia.



Resumen de Proyecciones Financieras: Ventas Caso Optimista

Resumen de ingresos del plan de negocio desglosados por línea de negocio.



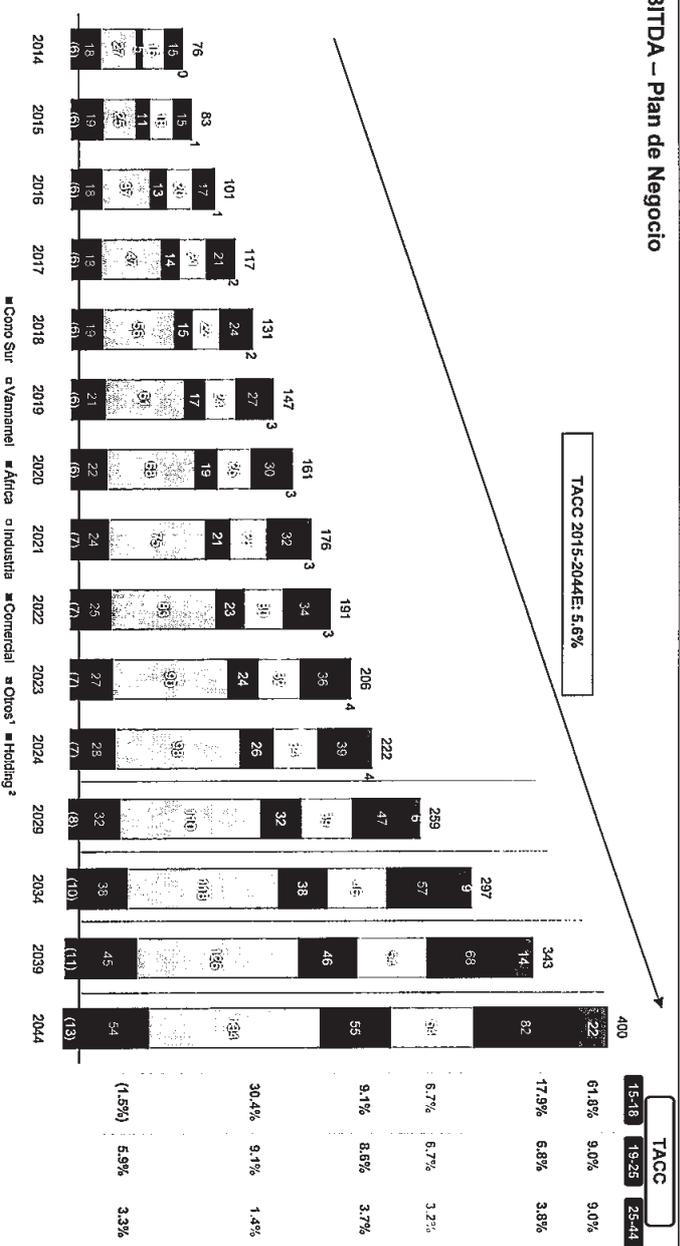
Fuente: Plan de Viabilidad de abastecida, propia.
 Nota: Ingresos agregados por negocio ajustados por los saldos intergrupo totales para llegar a una cifra de Ingresos consolidada.
 1. Incluye negocio Itapúa Brasil.
 20

Resumen de Proyecciones Financieras: EBITDA Caso Optimista

Desglose de EBITDA por línea de negocio.

EBITDA – Plan de Negocio

€m



Fuente: Plan de Viabilidad de elaboración propia.

1. Incluye negocio Tilapia Brasil.

2. Costes de estructura asociados a la matriz.

Z1



3. Plan de Pagos



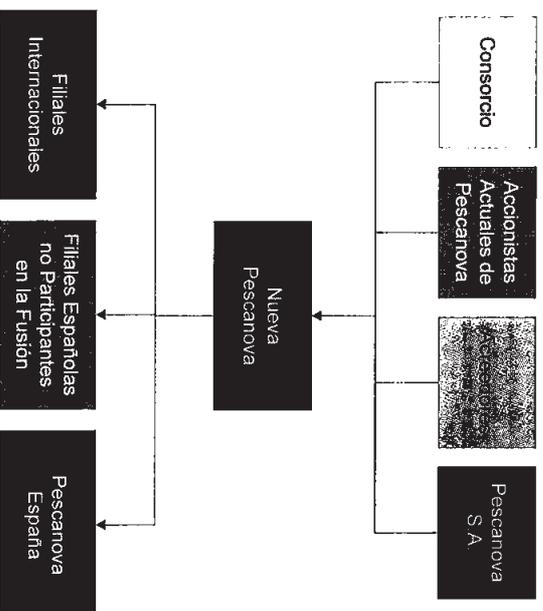
Estructura Corporativa

La Propuesta de Convenio se basa en la implementación de una estructura corporativa reorganizada, consistente con las propuestas recibidas por el Consejo de Administración en Diciembre de 2013

Descripción de la Estructura: Pasos para su Implementación

1. Concursos de Acreedores y Convenios en Pescanova y las filiales españolas
 - Aprobación de Convenios concursales en Pescanova y Pescariffa
 - Concursos con propuesta anticipada de convenio y aprobación de las mismas en cada una de las filiales españolas
 - Según los términos descritos en la Propuesta de Convenio
 - Capitalización de créditos Intercompañía de Novapesca Trading como paso previo a su concurso de acreedores
2. Fusión de las filiales españolas y Pescanova
 - Fusión por absorción de todas las filiales españolas (salvo Harinas y Semolitas del Noroeste S.A. y Boapesca S.A.) en Pescanova
3. Primera Escisión
 - Escisión de los antiguos activos y negocios de las filiales españolas en una nueva filial española "Pescanova España"
 - Esta escisión solo segregará activos y negocios, no deuda concursal
4. Segunda Escisión y Creación de Nueva Pescanova
 - Escisión total de los activos y negocios de Pescanova, así como sus pasivos, en Nueva Pescanova
 - Esta escisión incluye las participaciones en las filiales internacionales, la participación en Pescanova España, la actividad de holding de Pescanova y la marca
 - Con esta operación Pescanova aporta también a Nueva Pescanova la deuda concursal
 - En la creación de Nueva Pescanova se lanza una ampliación de capital con tres tramos, en los términos descritos en la Propuesta de Convenio
 - Tramo reservado a los acreedores, por un importe de €25m de capital que se suscribe mediante capitalización de créditos concursales
 - Tramo reservado a los accionistas actuales de Pescanova, por importe de €25m en efectivo
 - Tramo reservado al Consorcio, por importe de €12,5m, ampliables a €25m si no se completara el reservado a accionistas en general

Estructura Corporativa



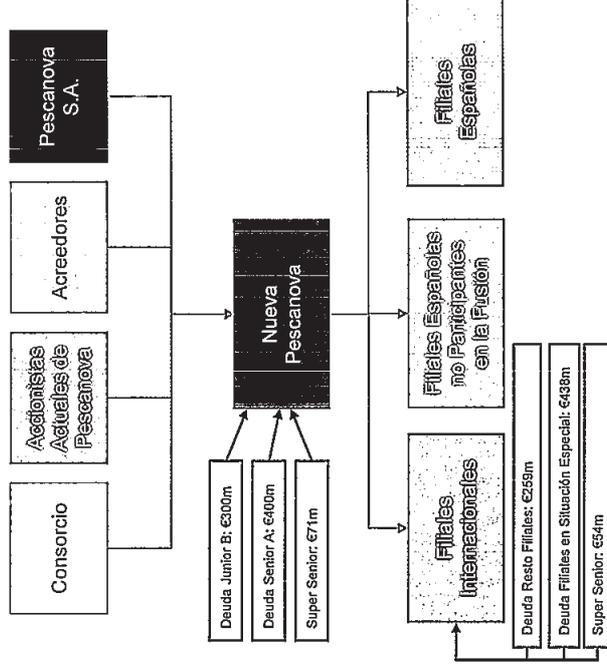
Situación de Deuda

La estructura de capital de la compañía resultante estará compuesta por cinco tramos de deuda con diferentes grados de seniority y condiciones de repago: Deuda Internacional, Super Senior, Deuda Senior y Deuda Junior.

Consideraciones

- De acuerdo al proceso de reestructuración explicado en la página anterior, la deuda reestructurada de Pescanova y el resto de las filiales españolas se localizará en la entidad de nueva creación Nueva Pescanova
- Dicha deuda reestructurada, por importe de €700m, se desglosa, según lo descrito en la Propuesta de Convenio, en dos tramos:
 - Un Tramo Senior "A", por importe de €400m, y;
 - Un Tramo Junior "B", por importe de €300m
- Adicionalmente, se dispondrá una línea de crédito Super Senior, a aportar por el Consorcio y/o quienes estos designen
- Tal y como se explica en la Propuesta de Convenio, esta línea tendrá un importe de hasta €125m minorado en el importe de la ampliación de capital en efectivo en Nueva Pescanova que se propondrá hacer a los accionistas de Pescanova. Esto es, el importe será de €112,5m en caso de que la ampliación de capital alcance los €37,5m
- El Plan de Pagos asume que:
 - En el Caso Base, existe ampliación de capital en efectivo por €25m
 - En el Caso Optimista hay ampliación de capital en efectivo por €37,5m y por tanto el importe dispuesto del Super Senior es de €112,5m
- Dada la naturaleza del Super Senior como línea de crédito multitempresa, se asume que la disposición de los €125m se distribuye entre €71m dispuestos en Nueva Pescanova y €54m dispuestos directamente en las Filiales Internacionales (ajustados a la baja proporcionalmente en el Caso Optimista)
- Esta distribución de los importes dispuestos se basa en la estimación de las necesidades de financiación expuesta en la página 14 y 15
- En las filiales internacionales, se localiza deuda por importe de €823m, de los que €438m se localiza en las filiales en situación especial (Chile, Portugal y Guatemala), y €259m en el resto de filiales

Situación de la Deuda



1. Incluye negocios de Chile, Rodaballo (Aculnova Portugal) y Vamamet Guatemala.



Situación de Deuda: Mecanismo de Repago

La estructura corporativa y documental de la deuda del Grupo determina el orden de repago y prelación de los créditos. Ese orden ha sido tenido en cuenta a la hora de preparar el Plan de Pagos

Consideraciones

- La tabla de la derecha ilustra el orden de prelación de pagos de los distintos tramos de deuda, de acuerdo a la Propuesta de Convenio
 1. En primer lugar se sitúa la deuda en las filiales operativas. Solo existe en las filiales internacionales
 2. Esta deuda se repaga con los recursos financieros generados por el negocio
 3. En segundo lugar el Super Senior, que se repaga con el exceso de recursos financieros del negocio generado por las filiales extranjeras
 4. La parte del Super Senior dispuesta en Nueva Pescanova se repaga con una combinación de los fondos que se generen en Pescanova España y del exceso de fondos disponibles de las filiales extranjeras, que llega a Nueva Pescanova vía dividendos
 5. En tercer lugar la Deuda Senior, Tramo "A", que se repaga con los fondos remanentes tras el pago de los compromisos bajo el Super Senior. Dentro de este, separamos:
 - La parte correspondiente a los Créditos Ordinarios
 - La parte correspondiente a los Subordinados
 6. En cuarto lugar, la Deuda Junior, Tramo "B", que se repagaría con el excedente. Dentro de esta, habría que separar:
 - La correspondiente a Créditos Ordinarios
 - La correspondiente a los Subordinados
- Además de estos tramos existen los Créditos contra la masa y los Privilegiados Generales, correspondientes a saldos con la Hacienda Pública. Ambos se asume que en el caso base se repagan en el momento inicial
- Como se observa en las páginas siguientes, la Deuda Junior, Tramo "B" no puede repagarse íntegramente en el Caso Base, de ahí su naturaleza convertible, en los términos expuestos en la Propuesta de Convenio

Estructura de Capital

Gen	Valor	% del total
1. Deuda Filiales Internacionales	697	42%
1.1. Deuda Filiales Internacionales	259	16%
1.2. Deuda Filiales en Situación Especial	438 ²	27%
2. Super Senior	125	8%
3. Créditos contra la masa	33	2%
4. Privilegiado general	40	2%
5. Deuda Senior - Tramo A	400	24%
5.3. Ordinario	388	24%
5.4. Subordinado	12	1%
6. Deuda Junior - Tramo B	300	18%
6.1. Ordinario	288	17%
6.2. Subordinado	12	1%
Deuda Total	1.595	97%
7. Equity	53 ¹	3%
Total	1.648	100%

1. El caso base asume ampliación de capital en efectivo, además de la recapitalización de créditos para los acreedores por valor de €25m y el tramo de Pescanova S.A. por segregación de activos (€25m).

2. Incluye negativas de Chile, Rodaballo (Asociación Portuaria) y Yemamal Guatemala.

Resumen de Términos

	Internacional	Super Senior	Contra Masa	Privilegiados	Deuda Senior - Tramo A		Deuda Junior - Tramo B	
					Ordinario	Subordinado	Ordinario	Subordinado
Importe	€697m	€125m	€33m	€40m	€386m	€12m	€288m	€12m
Interés	Diferente en función de la sociedad	5% Cash + 10% PIK	NA	5% Cash	3% Cash	3% Cash	1% "Pay if you Can"	1% "Pay if you Can"
Vencimiento	Diferente en función de la sociedad	7 años	Pagadero de forma inmediata	4 años	10 años	20 años	15 años	30 años
Garantías	Diferente en función de la sociedad	Solidaridad de todas los acreedores / Prenda sobre participaciones en Pescanova España y otras filiales	Personal de Nueva Pescanova	Personal de Nueva Pescanova	Personal de Nueva Pescanova	Personal de Nueva Pescanova	Personal de Nueva Pescanova	Personal de Nueva Pescanova
Seniority	Acceso directo a los activos	Senior al resto de la deuda	Senior al resto	Senior al resto, pero subordinados a los Créditos contra la Masa	Senior a la Deuda Junior pero subordinada al Super Senior	Senior a la Deuda Junior pero subordinada al resto	Subordinada al resto, pero Senior a la parte Subordinada del Tramo B	Subordinada al resto
Propietarios	NA	70 / 30 (Acreedores / Consorcio)	Acreedores de diferente naturaleza	Hacienda Pública	Acreedores	Acreedores	Acreedores	Acreedores



A. Caso Base

Explicación del Plan de Pagos

- Se ha elaborado un plan de pagos para exponer la capacidad financiera de la compañía para amortizar los diferentes tramos de deuda que forman la estructura de capital que resulta de la propuesta de convenio, a partir del plan de viabilidad a 30 años descrito en las secciones anteriores
- En las páginas posteriores se ha descrito cuál será este esquema de pagos en función de la asunción de las hipótesis operativas y financieras del caso base y del caso optimista, todo ello en base a las condiciones expuestas de cada tramo de deuda
- El plan de pagos de se divide en:
 - Resumen consolidado que muestra la imagen a final de cada año de la situación de repagos y deuda de la compañía, siendo elaborado con el objetivo de facilitar el análisis para el lector
 - Nueva Pescanova, una entidad de nueva creación que consolida todos los negocios en España como una única unidad productiva y donde se localizan los diferentes tramos de deuda presentados en esta sección y cuyos recursos financieros se nutren de la generación de caja de los negocios españoles y de los dividendos procedentes de las filiales internacionales
 - Filiales internacionales. Conjunto de filiales que operan independientemente en diferentes jurisdicciones cada una de ellas con una estructura de capital diferenciada y con unas condiciones de deuda independientes. Las filiales internacionales disponen individualmente de una parte de deuda super senior directamente en función de sus necesidades operativas y deben afrontar los compromisos de deuda individuales
 - Pescanova S.A.: se propone un plan de pagos para la sociedad matriz asumiendo que hay parte de la deuda reestructurada tras el convenio que permanece en esta sociedad. Esta sociedad recibiría dos flujos de liquidez a través de Nueva Pescanova, el primero a través de honorarios por servicios de administración y gestión, que se estructuraría al efecto, en caso de ser necesario, y el segundo a través del flujo de dividendos en el momento que Nueva Pescanova pueda repartirlos a sus accionistas una vez haya repagado el monto de su deuda



1A Resumen Consolidado

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	30-44
Grupo de Caja																	
ERITCA	76	83	101	117	131	146	168	171	185	198	213	222	225	228	231	234	4.828
ERITCA Internacional	58	64	75	86	98	109	120	132	143	155	168	175	179	182	184	187	3.244
ERITCA Nueva Pasaena	18	18	26	31	33	38	38	40	41	43	45	45	48	46	46	47	776
Intereses Netos	(33)	(28)	(28)	(28)	(28)	(22)	(29)	(28)	(23)	(21)	(18)	(14)	(13)	(12)	(11)	(8)	(8)
Intereses Netos Internacional	(19)	(21)	(21)	(20)	(19)	(18)	(17)	(18)	(16)	(15)	(15)	(14)	(13)	(11)	(10)	(9)	(7)
Intereses Netos Nueva Pasaena	(14)	(17)	(17)	(15)	(16)	(14)	(12)	(10)	(8)	(5)	(7)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	0
Grupo Deuda																	
Deuda Financiera Internacional																	
Reposo Principal	(1)	(5)	(5)	(6)	(6)	(7)	(7)	(7)	(7)	(13)	(13)	(13)	(13)	(13)	(12)	(12)	(104)
Super Senior																	
Vencimiento Principal																	
Banco de Chile Principal																	
Intereses PIK																	
Otros																	
Creditos Contra la Masa	(33)	(10)	(10)	(10)													(33)
Empleados	(10)	(10)	(10)	(10)													(10)
Tramo A																	
Otros																	
Vencimientos Obligacionados																	
Banco de Chile																	
Subordinadas																	
Vencimientos Obligacionados																	
Banco de Chile																	
Tramo B																	
Otros																	
Vencimientos Obligacionados																	
Banco de Chile																	
Intereses PIK																	
Subordinadas																	
Vencimientos Obligacionados																	
Banco de Chile																	
Intereses PIK																	
Balances Deuda Total de Alto																	
Deuda Internacional	316	315	311	308	300	294	287	281	274	267	254	223	211	188	185	174	71
Corriente Nueva Pasaena	33	20	24	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Super Senior	121	121	127	121	105	80	304	332	255	178	84	12	12	12	12	12	12
Tramo A	400	400	400	400	400	400	332	322	328	331	335	272	212	157	149	14	14
Tramo B	300	303	306	309	312	315	318	322	325	328	331	335	272	212	157	149	14
Total Deuda	1.211	1.170	1.174	1.146	1.118	1.077	1.006	954	854	771	679	607	458	387	288	189	71

1. El Super Senior se dispone en dos plazos en Nueva Pasaena (55% durante 2014 y 5% en 2015).

Explicación del Plan de Pagos (Nueva Pescanova y Negocio en España)

Nueva Pescanova

- Se detallan a continuación las siguientes tablas de datos financieros de Nueva Pescanova con las respectivas aclaraciones sobre los mismos en forma de notas descriptas en esta página:
 - Cuenta de pérdidas y ganancias de Nueva Pescanova consolidando las métricas económicas de todas las filiales nacionales
 - Flujo de caja y repago de deuda de Nueva Pescanova
 - Saldos de deuda
 - Ⓐ Referencia A: se observa la ampliación en efectivo que toma lugar en Nueva Pescanova durante el primer año siguiendo los importes descritos en páginas anteriores. Este tramo se sustrae directamente de la cantidad de super senior a invertir por parte de la consorcio
 - Ⓑ Referencia B: se observa el repago del tramo de súper senior dividido en barrido de caja y pago de intereses PIK
 - Ⓒ Referencia C: referencia a los créditos contra la masa divididos en el repago de la línea de fresh money concedida por los bancos en Mayo 2013 y otros donde se incluye pagos a asesores diversos. Este pasivo se considera se cancela en el momento inicial
 - Ⓓ Referencia D: se observa el repago de los créditos privilegiados que tienen como acreedor la Hacienda Pública
 - Ⓔ Referencia E: se observa el repago del tramo A de la deuda desglosado en créditos ordinarios y subordinados
 - Ⓕ Referencia F: se observa el repago del tramo B de la deuda desglosado por tipo de crédito (ordinario y subordinado)
 - Ⓖ Referencia G: se observa la disposición del súper senior necesario para cubrir las necesidades inmediatas de circulante y capex en todas las filiales nacionales consolidadas en Nueva Pescanova. Dadas las necesidades operativas de los negocios repartidas durante el primer año tras la entrada del nuevo consorcio inversor, se ha considerado que el dinero entra repartido entre el año 2014 y 2015, y no únicamente en 2014
 - Ⓜ Referencia H: se observa el flujo de dividendos que Nueva Pescanova reparte a sus accionistas una vez satisfecho el pago de todos los tramos de deuda
 - Ⓛ Referencia I: se ha considerado una línea referente a potencial venta de activos de la compañía. El caso base esta asumiendo que no existe ninguna desinversión material durante la vida del Plan de Viabilidad
 - Saldos disponibles de deuda: muestra el saldo de balance final de los diferentes tramos de deuda y una posición de tesorería lo que permite establecer la deuda neta de Nueva Pescanova a final de cada año



2.A Nueva Pescanova: Cuenta de Pérdidas y Ganancias

PYG	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	30-44
€M																30-44
Ingresos	784	851	927	982	1.006	1.031	1.057	1.084	1.111	1.139	1.158	1.173	1.188	1.203	1.218	20.283
Como Sur	22	22	22	22	22	23	24	24	25	26	26	26	27	27	27	28
Vannameli	71	79	84	84	86	88	91	93	96	98	100	101	103	104	105	1.762
Industria	198	204	209	212	218	224	230	237	243	250	254	258	262	265	269	4.520
Comercial	493	546	612	664	680	696	713	730	748	766	778	797	797	807	816	13.589
Holdings	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
% crecimiento	(7,1%)	8,6%	8,6%	5,9%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	1,6%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	-
Costes Variables	(653)	(719)	(789)	(836)	(856)	(878)	(900)	(922)	(945)	(969)	(994)	(997)	(1.009)	(1.022)	(1.035)	(17.222)
Margen Bruto	122	132	140	146	150	154	158	162	166	171	174	176	178	181	183	3.061
Gastos Fijos	(103)	(105)	(110)	(113)	(114)	(116)	(118)	(121)	(123)	(126)	(128)	(130)	(132)	(134)	(136)	(2.285)
EBITDA	19	26	31	33	36	38	40	41	43	45	45	46	46	46	47	776
Como Sur	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	38
Vannameli	1	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	81
Industria	18	18	19	20	22	23	24	25	26	28	28	29	29	29	30	517
Comercial	6	7	10	12	14	15	16	16	16	17	17	17	17	18	18	300
Holdings	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(8)	(159)
% margen	2,4%	3,1%	3,3%	3,3%	3,6%	3,7%	3,8%	3,8%	3,9%	3,9%	3,9%	3,9%	3,9%	3,9%	3,9%	-
% crecimiento	7,7%	36,0%	17,4%	6,8%	10,5%	5,6%	4,1%	4,1%	4,0%	3,9%	1,6%	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%	-
D&A	(13)	(13)	(14)	(14)	(14)	(14)	(15)	(15)	(16)	(16)	(16)	(17)	(17)	(17)	(17)	(290)
Resultado Operativo	7	13	17	19	22	24	25	26	27	29	29	29	29	29	29	488
Dividendos Fideles Internacionales	8	15	20	28	47	48	60	60	60	65	50	50	50	50	50	1.350
Intereses Netos	(26)	(27)	(27)	(28)	(22)	(15)	(13)	(11)	(8)	(4)	(3)	(2)	(2)	(2)	(1)	(2)
Resultado Antes de Impuestos	(12)	0	10	21	47	57	72	75	79	79	75	76	77	78	79	1.834
Inpulsio de Sociedades	-	(1)	(2)	(2)	(3)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(8)	(8)	(8)	(9)	(145)
Resultado Neto Pre Minoritarios	(12)	(1)	8	19	44	53	68	71	73	72	68	68	69	69	70	1.689
Intereses Minoritarios	(0)	(0)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(16)
Resultado Neto	(13)	(1)	7	18	43	53	68	70	72	71	67	67	68	68	69	1.673

Nota: Cálculo ajustado partiendo de las filiales independientes sin tener en cuenta la venta línea grupo. Filiales incluidas dentro de cada sección: i) Como Sur; Látexia; ii) Vannameli; Balamar; Sólina; iii) Industria; Etipescas; Finova; Hasenosa; Ficalmar; Pescadina; Bascilio y Fígode; iv) Comercializadores; Pescanova Alimentación; Pescanova y Pescadina.



2.A Nueva Pescanova: Saldos Disponibles de Deuda

Saldos Disponibles de Deuda																		
Gr	Inicio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2044
Super Sector	67	67	78	77	73	47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contra la Masa	33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Privilegiados Generales	40	30	20	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tramo A	400	400	400	400	400	400	394	332	255	176	94	12	12	12	12	12	12	-
Tramo B	300	303	306	309	312	315	318	322	325	328	331	335	272	214	157	100	14	-
Total Deuda	840	800	804	796	786	782	712	654	680	604	425	346	284	225	169	112	25	-
Caja	8	30	21	15	15	15	15	15	15	15	15	14	15	15	15	15	(14)	15
Deuda Neta	833	770	782	781	771	747	697	639	565	489	410	333	269	210	154	97	39	(15)

Explicación del Plan de Pagos (Pescanova S.A.)

Pescanova S.A.

- Se basa en la hipótesis de que un 2,4% de los acreedores eligen la propuesta básica ofrecida en la Propuesta de Convenio, de forma que la deuda a repagar en Pescanova ascendería a €5m con una espera total de 8,5 años
- Los pasivos que queden en Pescanova serán asumidos por Nueva Pescanova en la segunda segregación mediante una deuda con Pescanova, que a su vez tendrá un crédito recíproco frente a Nueva Pescanova por el mismo importe y cuyas condiciones replicarían las correspondientes a la deuda que permanezca en Pescanova
- En la Referencia A se observa la entrada de caja por los dividendos obtenidos de Nueva Pescanova
- En la Referencia B se observa el repago de la deuda estimada tras el convenio en Pescanova S.A. y la entrada de caja por el crédito recíproco entre Pescanova S.A. y Nueva Pescanova
- En la Referencia C se muestra la capacidad de la compañía para distribuir dividendos a sus accionistas, una vez repagada la deuda concursal



3.A Pescanova S.A.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Millas de Euros	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	30-44
INGRESOS	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	3.025
Costes Variables	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3.025
Margen Bruto	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	285	--
Gastos Fijos	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	(255)	--
EBITDA	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Dividendos Nueva Pescanova	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	185.648
Intereses Netos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	7.556
Resultado Antes de Impuestos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	193.204
Impuesto de Sociedades	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(8.556)
Resultado Neto	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	184.648

Flujo de Caja y Repago de Deuda

Millas de Euros	30-4Q 14	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	30-44
EBITDA	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	30-44
Impuestos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(58.694)
Dividendos Nueva Pescanova	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(8.556)
Flujo de Caja Operativo	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	139.592
Impedición Entity	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Flujo de Caja Servicio Deuda	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B Vencimiento Principal + Intereses	--	--	--	--	--	--	--	--	(5.488)	--	--	--	--	--	--	--	--
Estrada de Caja Nueva Pesca.	--	--	--	--	--	--	--	--	5.488	--	--	--	--	--	--	--	--
Flujo de Caja Disponible Accionis	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Dividendos Distribuidos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Variación Teorética	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Caja Inicial del Negocio	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	236
Deficit de Caja	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	501
Caja Final del Negocio	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	7348

B. Caso Optimista

1B Resumen Consolidado



PyG	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	30-34
Plazo de Caja																	
EMTD	76	83	101	117	131	147	161	176	191	206	222	233	239	246	252	258	4.806
EMTDA Internacional	58	64	75	86	98	109	121	132	144	156	169	178	182	188	191	196	3.832
EMTD Nueva Pasajera	18	19	26	31	33	37	41	43	47	50	53	55	57	59	61	63	1.274
Intereses Netos	(33)	(37)	(37)	(36)	(34)	(32)	(28)	(26)	(23)	(20)	(16)	(14)	(13)	(12)	(11)	(10)	(8)
Intereses Netos Internacional	(18)	(21)	(21)	(20)	(19)	(18)	(17)	(16)	(15)	(15)	(14)	(14)	(13)	(12)	(11)	(10)	(8)
Intereses Netos Nueva Pasajera	(14)	(16)	(16)	(16)	(15)	(14)	(12)	(10)	(9)	(6)	(1)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
Reserva Deuda																	
Deuda Financiera Internacional	(1)	(6)	(6)	(6)	(6)	(7)	(7)	(7)	(7)	(13)	(13)	(13)	(13)	(13)	(12)	(12)	(104)
Reserva Principjal																	
Super Senior																	
Super Senior Principal																	
Barrido de Caja Principjal																	
Intereses PIK																	
Otros	(33)																
Cedidos Contra la Masa	(10)	(10)	(10)	(10)													
Revalúados																	
Tramo A																	
Ondineras																	
Vencimientos Obligatorios						(10)	(64)	(64)	(61)	(65)	(65)						(12)
Barrido de Caja																	
Subordinados																	
Vencimientos Obligatorios																	
Barrido de Caja																	
Tramo B																	
Ondineras																	
Vencimientos Obligatorios																	
Barrido de Caja																	
Intereses PIK																	
Subordinados																	
Vencimientos Obligatorios																	
Barrido de Caja																	
Intereses PIK																	
Saldo Deuda Final de Año																	
Deuda Internacional	316	315	311	308	300	284	287	274	267	254	237	224	211	198	186	174	71
Contra la Masa	33	30	26	10													
Reservas Generales	42	40	40	40	40	40	39	36	35	35	35	35	35	35	35	35	
Reserva PIK	140	110	123	110	88	50	5										
Tramo A	400	400	400	400	400	400	390	336	272	192	12	12	12	12	12	12	
Tramo B	300	303	306	309	312	315	318	322	328	331	296	206	119	22	14	14	
Total Deuda	1.189	1.188	1.180	1.186	1.110	1.084	1.001	836	671	682	544	443	341	232	211	200	71

1. El Super Senior se dispone en dos plazos en Nueva Pasajera (65% durante 2014 y 5% en 2015).

Nueva Pescanova: Cuenta de Pérdidas y Ganancias

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030-44
Ingresos	784	851	927	982	1,012	1,044	1,078	1,112	1,147	1,184	1,211	1,235	1,260	1,286	1,312	23,274
Como Sur	22	22	22	22	22	23	24	25	26	27	27	28	28	29	30	820
Vannamel	71	79	84	84	87	90	93	96	99	102	105	107	110	112	115	2,103
Industria	188	204	209	212	219	227	235	243	251	260	267	272	277	283	289	5,097
Comercial	483	546	612	684	705	726	743	771	795	812	828	845	862	879	15,554	
Holding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
% crecimiento	(0.1%)	8.6%	8.8%	5.9%	3.1%	3.2%	3.2%	3.2%	3.2%	3.2%	2.3%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	
Costes Variables	(663)	(719)	(786)	(836)	(871)	(898)	(916)	(945)	(974)	(1,005)	(1,027)	(1,048)	(1,069)	(1,091)	(1,113)	(19,716)
Margen Bruto	122	132	140	146	151	156	162	167	173	179	184	187	191	195	200	3,559
Gastos Fijos	(103)	(106)	(110)	(113)	(114)	(116)	(118)	(121)	(123)	(126)	(128)	(130)	(132)	(134)	(136)	(2,285)
EBITDA	19	26	31	33	37	41	43	47	50	53	55	57	59	61	63	1,274
Como Sur	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	43
Vannamel	1	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	6	90
Industria	16	18	19	20	22	24	25	27	29	31	32	33	34	35	36	701
Comercial	6	7	10	12	15	16	17	19	20	21	23	24	25	26	28	589
Holding	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(8)	(159)
% margen	2.4%	3.1%	3.3%	3.3%	3.7%	3.9%	4.0%	4.2%	4.3%	4.5%	4.6%	4.6%	4.7%	4.8%	4.8%	
% crecimiento	7.7%	36.0%	17.4%	6.6%	14.1%	9.0%	7.2%	7.0%	6.8%	6.8%	4.4%	3.4%	3.4%	3.3%	3.3%	
D&A	(13)	(13)	(14)	(14)	(14)	(15)	(15)	(16)	(16)	(17)	(17)	(18)	(18)	(18)	(19)	(332)
Resultado Operativo	7	13	17	19	23	26	28	31	33	36	38	40	41	43	44	842
Dividendos Filiales Internacionales	5	12	15	32	36	39	46	59	70	83	68	75	83	93	96	2,279
Intereses Netos	(25)	(25)	(25)	(20)	(20)	(15)	(13)	(11)	(9)	(5)	(3)	(2)	(1)	(0)	(0)	(2)
Resultado Antes de Impuestos	(13)	(1)	7	26	39	50	61	79	94	125	103	112	123	136	140	3,220
Impuesto de Sociedades	-	(1)	(2)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(13)	(282)
Resultado Neto Pre Minoritarios	(13)	(2)	5	24	35	47	56	73	87	115	93	101	111	123	127	2,938
Intereses Minoritarios	(0)	(0)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(23)
Resultado Neto	(13)	(2)	5	23	35	46	55	72	86	114	92	100	110	122	126	2,914

Nota: Cálculo agregando partidas de las filiales nacionales sin tener en cuenta la venta inter-grupo. Filiales incluídas dentro de cada sección: I) Como Sur; Latonia; II) Vannamel; Bajamar; Ségúma; III) Industria; Fivipasca; Fhova; Hissosur; Fricamar; Pescalina Escalzo y Frigois; IV) Comercializadoras: Pescanova Alimentación, Pescafreca y Pescalina.



2.B Nueva Pescanova: Flujo de Caja y Repago de Deuda

Emisor de Caja	30-04-14	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	30-04
BETIDA	9	10	26	31	33	37	41	43	47	50	53	55	57	59	61	63	1,274
Ingresos	--	--	(1)	(2)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(13)	(262)
Investion Capax	(2)	(2)	(2)	(3)	(2)	(5)	(5)	(6)	(6)	(8)	(6)	(10)	(11)	(20)	(20)	(21)	(251)
Variacion Capital Circulante	(20)	(10)	(9)	(6)	(4)	(4)	(5)	(5)	(5)	(6)	(12)	(12)	(12)	(13)	(13)	(13)	(56)
Movimientos Finanzas Intermedias	--	5	15	15	32	38	39	48	58	70	83	88	75	83	83	96	2,279
Deudas Totales	(19)	(19)	(19)	(19)	(19)	(19)	(12)	(10)	(9)	(9)	(1)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	1
Flujo de Caja Operativo	(27)	(4)	10	17	39	47	54	54	81	95	124	124	91	98	108	112	2,928
Flujo de Caja Servicio Deuda	10	(4)	10	17	39	47	54	54	81	95	124	124	91	98	108	112	2,928
Super Servicio	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B Vencimientos Principal	--	--	(3)	(5)	(26)	(25)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(58)
Barido de Caja Principal	--	--	(1)	(2)	(13)	(12)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(5)
Intereses PkK	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(48)
C Contra la Masa	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(25)
Extral BkK	(26)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(6)
Prudencia Contra la Masa	(6)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(6)
D Privilegiada	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
E Tram o A	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Ordinaria	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Vencimiento Principal	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Barido de Caja	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Vencimientos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Vencimiento Principal	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Barido de Caja	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
F Tram o B	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Ordinaria	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Vencimientos Principal	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Barido de Caja Principal	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Intereses Pay/1/you can	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
G Capacion Recursos Almos	55	3	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	58
Flujo de Caja Disponible Accionistas	23	(11)	(9)	--	--	--	0	--	--	--	--	--	--	--	--	112	2,888
H Diferencias Diferidos	--	--	--	--	--	--	(0)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(118)
Variacion Tesoreria	23	(11)	(9)	--	--	--	(0)	--	--	--	--	--	--	--	--	112	(2,888)
I Destrucciones	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Caja Total Post Destrucciones	31	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15

2.B Nueva Pescanova: Saldos Disponibles de Deuda

Saldos Disponibles de Deuda		2014																	2044		
		Inicio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2044		
Super Senior	55	55	64	66	66	66	34	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--		
Contra la Masa	33	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Privilegiados Generales	40	30	20	10	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
Tramo A	400	400	400	400	400	400	390	336	272	192	96	12	12	12	12	12	12	12	12	--	
Tramo B	300	303	306	309	312	315	318	322	325	328	331	296	208	119	22	14	14	14	14	--	
Total Deuda	828	788	790	785	778	749	708	668	597	520	428	307	220	130	34	25	25	25	25	--	
Caja	8	31	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Deuda Neta	821	758	770	770	763	734	694	643	582	505	413	292	205	115	19	10	10	10	10	(15)	



3B Pescanova S.A.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

PyG	2016	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	30-44
Miles de Euros																
Ingresos	265	266	266	266	265	265	265	265	265	265	265	265	265	265	265	3.826
Cargas Variables	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	7.966
Margen Bruto	265	266	266	266	265	265	265	265	265	265	265	265	265	265	3.826	
Gastos Fijos	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(259)	(3.826)
EBITDA	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Dividendos Nueva Pescanova	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	6.744	7.565	185.646
Intereses Netos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Resultado Antes de Impuestos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	6.744	7.565	185.646
Impuesto de Sociedades	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(2.023)	(2.270)	(86.894)
Resultado Neto	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	4.721	5.296	198.962

Flujo de Caja y Repago de Deuda

Flujo de Caja	30-01-14	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	30-44
Miles de Euros																	
EBITDA	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Impuestos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(2.023)	(2.270)	(86.894)
A Dividendos Nueva Pescanova	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	6.744	7.565	185.646
Flujo de Caja Operativo	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	4.721	5.296	198.962
Inversión Bruta	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Flujo de Caja servicio Deuda	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	4.721	5.296	198.962
B Vencimiento Principal + Intereses	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Entrada de Caja Nueva Pesca.	--	--	--	--	--	--	--	5.488	--	--	--	--	--	--	--	--	--
C Flujo de Caja Disponible Accionis	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	4.721	5.296	198.962
Dividendos Distribuidos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	(4.485)	(5.031)	(130.104)
Variación Teorética	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	236	265	6.948
Caja Inicial del Negocio	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	236	265	501
Deficit de Caja	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	7.948
Caja Final del Negocio	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	236	265	7.948

ANEXO 4

CONTENIDO RELEVANTE DE LOS CONVENIOS DE ACREEDORES
DE LAS FILIALES ESPAÑOLAS

A efectos de la Estipulación VI del presente Convenio, se establece seguidamente el contenido esencial de los convenios de acreedores a presentar por las filiales españolas de PVA¹ (a las siguientes sociedades nos referiremos conjuntamente como "las Filiales Españolas"):

A) Listado de Filiales Españolas:

1. Pescafina S.A.
2. Novapesca Trading S.L.
3. Insuñá S.L.
4. Frigodis S.A.
5. Frinova S.A.
6. Bajamar Séptima S.A.
7. Pescafresca S.A.
8. Lafonia Sea Foods S.A.
9. Fricatamar S.L.
10. Frivipesca Chapela S.A.
11. Pescanova Alimentación S.A.
12. Pescafina Bacalao S.A.

B) Condiciones comunes a todas las propuestas de convenio de las Filiales Españolas:

- (i) **Fusión de cada Filial Española con PVA:** por absorción de la primera por la segunda (con exclusión, también en el Convenio de cada Filial, del derecho individual de oposición de acreedores concursales del artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales) y posterior Reestructuración de PVA (como absorbente) conforme a lo previsto en el Convenio de PVA.
- (ii) **Propuesta Básica:** misma quita y espera que el Convenio de PVA.
- (iii) **Propuesta Alternativa:** mismos Tramos Senior y Junior que el Convenio de PVA, cada uno de ellos con la misma espera que el Convenio de PVA, si bien ambos Tramos con la quita que se especifica seguidamente en las condiciones particulares.

¹ Boapesca S.A., Harinas y Sémolas del Noroeste S.A. (Hasenos), Acuinova Holding Group S.A., Ladex Europa S.L. y Marina Esuri S.L. se considerarán también "Filiales Españolas" a los efectos del presente Convenio (señaladamente de la Estipulación II), si bien no está previsto, en principio, su reestructuración a través de un concurso de acreedores como en el caso de las restantes Filiales Españolas.



C) Condiciones particulares a las propuestas de convenio de cada una de las filiales españolas:

Las propuestas de Convenio de las Filiales Españolas contendrán una quita comprendida entre el 48% y el 99,9%. Se procurará que el contenido de quita y espera de las propuestas de convenio de las Filiales Españolas afecte solamente a los acreedores financieros y no, por tanto, a los acreedores comerciales.

Las Filiales Españolas serán objeto de reestructuración a través del denominado "concurso exprés" (presentación simultánea de la solicitud de concurso y de propuesta anticipada de convenio) regulado en el artículo 191.bis LC. En caso de resultar posible, las Filiales Españolas serán reestructuradas extra-concursalmente.

ANEXO 5



Deloitte

28-2-2014

Attn. Consejo de Administración de Pescanova

Estimados Señores:

En nuestra condición de Administración Concursal de Pescanova, S.A. ("Pescanova") tenemos atribuidas las facultades de administración y disposición de Pescanova que, a su vez, es administrador único del conjunto de Filiales Españolas (según se definen en el Anexo 4 de la propuesta de convenio de Pescanova presentada por Corporación Económica Damm, S.A. y Luxempart, S.A.- en adelante, la "Propuesta de Convenio Pescanova").

En adelante, la Propuesta de Convenio Pescanova y la de Pescafina, S.A. serán referidas conjuntamente como las "Propuestas de Convenio".

En atención a lo anterior y, al objeto de que puedan aprobar la presentación de la Propuesta de Convenio de Pescanova, les trasladamos lo siguiente:

1. Nuestra aceptación de que la eficacia de las Propuestas de Convenio queden condicionadas reciprocamente entre sí como concursos conexos a la aprobación y eficacia en los concursos de las Filiales Españolas de sus propuestas de convenio en los términos establecidos en la Propuesta de Convenio de Pescanova (y especialmente en su Anexo 4).
2. Al día hábil siguiente a aquél en que el Secretario Judicial ponga de manifiesto el resultado por el que se haya aprobado la Propuesta de Convenio de Pescanova por haberse obtenido mayoría suficiente para ello, nos comprometemos a
 - a. presentar la solicitud de concurso de las Filiales Españolas, preferentemente bajo las reglas del procedimiento abreviado previsto en el artículo 190.2 y 191.bis LC ("concurso exprés": solicitud de concurso con presentación de propuesta anticipada de convenio) u ordinario; o, en su caso,
 - b. las actuaciones de reestructuración referidas en la Estipulación VI de la Propuesta de Convenio de Pescanova.

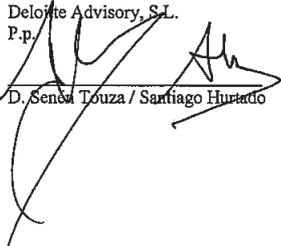
La Administración Concursal se compromete a presentar alguna de las alternativas previstas en los apartados a. y b. antes de la fecha referida en el primer párrafo del apartado 2 si acreedores de cada Filial Española que representen más del 50% del pasivo de dicha Filial Española manifestasen por escrito su adhesión a una propuesta de convenio en los términos referidos en el Anexo IV de la Propuesta de Convenio de Pescanova.

3. Para el caso de que el Juzgado no aceptara la condición de eficacia de las Propuestas de Convenio en los términos referidos en el apartado 1, la Administración Concursal se compromete igualmente a actuar conforme a lo referido en el apartado 2.

Atentamente

Deloitte Advisory, S.L.

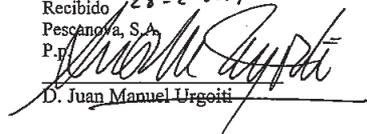
P.p.


D. Senés Touza / Santiago Hurtado

Recibido 28-2-2014

Pescanova, S.A.

P.p.


D. Juan Manuel Urgoiti

ES COPIA SIMPLE